



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO**

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

TESIS

**INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA INSCRIPCIÓN DE
DERECHOS MINEROS, DEL AÑO 2011 A 2022 EN LA OFICINA
REGISTRAL DEL CUSCO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTORA:

Br. ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ.

ASESORA:

Dra. KATHIE RODRIGUEZ AYERBE

CODIGO ORCID: 0000-0003-4393-5415

CUSCO – PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, Asesora del trabajo de investigación/tesis titulada: **INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA INSCRIPCIÓN DE DERECHOS MINEROS, DEL AÑO 2011 A 2022 EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO**. Presentado por: la Bachiller **ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ**, con DNI Nro.: 42440298, con Código de estudiante N° 102542, para optar el Grado Académico de **MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**. Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por dos veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **2%**.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 13 de febrero de 2024



 Dra. Kathie Rodríguez Ayerbe
 Asesora
 Nro. de DNI 40032400
 ORCID del Asesor 0000-0003-4393-5415

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.

2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **oid: 27259: 331138962**



Identificación de reporte de similitud: oid:27259:331138962

NOMBRE DEL TRABAJO

INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA INSCRIPCIÓN DE DERECHOS MINEROS, DEL AÑO 2011 A 2022 EN LA OFICINA REGIST

AUTOR

ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ

RECUENTO DE PALABRAS

47373 Words

RECUENTO DE CARACTERES

260693 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

235 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

6.2MB

FECHA DE ENTREGA

Feb 13, 2024 6:46 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 13, 2024 6:49 PM GMT-5**● 2% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 0% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Fuentes excluidas manualmente

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	I
INFORME DE ORIGINALIDAD	II
ÍNDICE GENERAL	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE CUADROS	IX
PRESENTACIÓN	X
DEDICATORIA	XI
RESUMEN	XII
RESUMO	XIII
ABSTRACT	XIV
CAPITULO I	1
EL PROBLEMA	1
Planteamiento del Problema	1
Formulación del Problema	2
Objetivos de la investigación	2
Justificación de la investigación	3
CAPITULO II	5
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
DERECHO MINERO	5
ANTECEDENTES.	5
DEFINICIÓN	6
CARACTERES	7
ELEMENTOS.....	7
NATURALEZA JURÍDICA	8
EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA	8
ANTECEDENTES	8
CONCESIONES MINERAS, CONTRATOS MINEROS Y ACTOS INSCRIBIBLES	9
SISTEMAS JURÍDICOS MINEROS	12

CONTRATOS MINEROS	13
ACTOS INSCRIBIBLES.....	14
DERECHO REGISTRAL.....	17
EL REGISTRO	17
EL DERECHO REGISTRAL	18
LOS SISTEMAS REGISTRALES.....	19
PRINCIPIOS REGISTRALES	24
SEGURIDAD JURÍDICA	41
REGISTRO DE DERECHOS MINEROS.....	45
ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	46
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, D.S. 014-92-EM Y SU REGLAMENTO	46
REGLAMENTO DE DIVERSOS TÍTULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA - D.S. 003-94-EM.....	52
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO, D.S. 040-2014-EM	52
LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL - LEY N° 27651.....	54
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS – DECRETO SUPREMO 018-92-EM	59
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 100-2000-SUNARP-SN	69
TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2012-SUNARP/SN.....	71
REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 052-2004-SUNARP/SN.82	

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL – D.L. N° 21412.....	89
DIRECTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP PARA LA GENERACIÓN, PRESENTACIÓN, TRÁMITE E INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO ELECTRÓNICO ANTE EL REGISTRO, DI-002- SNR-DTR, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 120-2019-SUNARP/SN, Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 193-2021-SUNARP/SN.....	90
DERECHO COMPARADO.....	93
EN ARGENTINA.....	93
EN CHILE.....	95
EN MÉXICO.....	97
EN ESPAÑA.....	99
CAPITULO III:	102
FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA.....	102
1. HIPÓTESIS.....	102
2. VARIABLES E INDICADORES DE ESTUDIO.....	102
3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE.....	103
4. DISEÑO METODOLÓGICO.....	104
5. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	109
CAPÍTULO IV.....	111
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	111
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO.....	111
1.- ANÁLISIS DE MUESTRA DE TÍTULOS DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS Y CUADROS ESTADÍSTICOS.....	111
2. ANÁLISIS DE ENCUESTA SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS	125
3.- CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	134
CAPÍTULO V.....	136
PROYECTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS.....	136
ANEXO I.....	145

ANEXO II	153
ANEXO III	161
CONCLUSIONES	175
RECOMENDACIONES	177
REFERENCIAS	179
BIBLIOGRAFIA.....	181
ANEXOS	184
1. LISTA DE TÍTULOS QUE COMPONEN LA MUESTRA	184
2. CUESTIONARIOS DE LOS ENCUESTADOS	212

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA N° 01 Operacionalización de Hipótesis y Variables	103
TABLA N° 02: Matriz de consistencia	109
TABLA N° 03: Respuesta a interconexión del Registro	125
TABLA N° 04: Respuesta a existencia de convenios interinstitucionales	126
TABLA N° 05: Respuesta de Registradores a Actos más usuales	128
TABLA N° 06: Respuesta de Registradores a observación más frecuente	129
TABLA N° 07: Respuesta de Registradores a Actos Menos frecuentes	130
TABLA N° 08: Respuesta de Registradores a Interconexión digital	130
TABLA N° 09: Respuesta de Usuarios a Interconexión digital	131
TABLA N° 10: Respuesta a creación de Guía Registral dirigida a Usuarios	131
TABLA N° 11: Respuesta de Registradores a Actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros	132
TABLA N° 12: Preguntas adicionales de Encuestas a Usuarios	133

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO N° 1 Total de Títulos – Muestra	111
CUADRO N° 2 Títulos Inscritos y Tachados	112
CUADRO N° 3 Tachas	113
CUADRO N° 4 Actos inscribibles	115
CUADRO N° 5 Concesiones Mineras	116
CUADRO N° 6 Contratos de Transferencia	118
CUADRO N° 7 Contratos de Cesión Minera	120
CUADRO N° 8 Sociedades Mineras y sus Modificaciones	121
CUADRO N° 9 Acuerdos o Contratos de Explotación	122
CUADRO N° 10 Contratos de Opción	123
CUADRO N° 11 Contratos de Riesgo Compartido o Join Venture	124
CUADRO N° 12 Lista de Títulos que componen la muestra	184

PRESENTACIÓN

El presente trabajo contiene un proyecto de investigación, al que hemos denominado “INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA INSCRIPCIÓN DE DERECHOS MINEROS, DEL AÑO 2011 A 2022 EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO”; desde un punto de vista del análisis económico del Derecho hemos querido abarcar esta problemática tratando de hacer un aporte a la Seguridad Jurídica brindada por el Registro de Derechos Mineros, la misma que constituye el fin primordial en la existencia de los Registros Públicos en nuestro país, facilitando el acceso al mismo desde una política de Gobierno Digital. Además, como toda investigación, la presente tiene como finalidad contribuir a la sociedad y su desarrollo.

La finalidad de la presente Tesis es acceder al Grado de Maestra, ya que consideramos que la Seguridad Jurídica es fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad, el que tendremos que limitar al estudio de un registro en particular, de los varios contenidos en el Sistema de los Registros Públicos, y en nuestra opinión el más olvidado.

DEDICATORIA

A Rosa Angelica, mi Ángel custodio.

RESUMEN

El tema que desarrollaremos a continuación fue elegido debido a que consideramos importante que, para el desarrollo de la sociedad, así como la economía de nuestro país, se debe fortalecer instituciones como la Seguridad Jurídica, que en esta ocasión es representada por los Registros Públicos, o en todo caso delimitada por el Registro de Derechos Mineros.

El trabajo contiene cinco capítulos, en los que hemos tratado de relacionar los temas de un modo didáctico para poder arribar a nuestras conclusiones, las mismas que sistematizan el presente trabajo para una mejor comprensión. Además, que constituye el proyecto de tesis con el que pretendemos obtener el grado de Magister.

Con el presente trabajo pretendemos contribuir al sistema jurídico vigente en nuestro país y la dinamización del Registro en un marco de Gobierno digital, asimismo, nuestro desarrollo económico como nación, mediante el fortalecimiento de una institución tan importante como son los Registros Públicos, generando de esta manera Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes, y facilitando o promoviendo el acceso a dicho registro.

Palabras Clave: Seguridad Jurídica, Registro de Derechos Mineros, Registro de Minería, Derechos Mineros, Concesiones Mineras, Gobierno Digital, Contratos Mineros.

RESUMO

O tema que desenvolveremos a continuação foi escolhido porque consideramos importante que, para o desenvolvimento da sociedade, assim como da economia de nosso país, sejam fortalecidas instituições como a Segurança Jurídica, que nesta ocasião é representada pelos Registros Públicos, ou em qualquer caso delimitado pelo Registro de Direitos Mineiros.

O trabalho contém cinco capítulos, nos quais procuramos relacionar os temas de forma didática para chegar às nossas conclusões, as mesmas que sistematizam o presente trabalho para melhor compreensão. Além disso, que constitui o projeto de tese com o qual pretendemos obter o grau de Magister.

Com este trabalho pretendemos contribuir para o ordenamento jurídico vigente no nosso país e para a revitalização do Registro no contexto do Governo digital, assim como o nosso desenvolvimento económico como nação, através do fortalecimento de uma instituição tão importante como os Registros Públicos, gerando desta maneira Segurança Jurídica no trânsito de mercadorias, facilitando ou promovendo o acesso ao referido registro.

Palavras-chave: *segurança jurídica, registro de direitos minerários, registro minerário, direitos minerários, concessões minerárias, governo digital, contratos minerários.*

ABSTRACT

The theme that we will develop below was chosen because we consider it important, that for the development of society, as well as the economy of our country, institutions such as Legal Security must be strengthened, which on this occasion is represented by the Public Registries, or in any case delimited by the Registry of Mining Rights.

The work contains five chapters, in which we have tried to relate the topics in a didactic way in order to reach our conclusions, the same ones that systematize the present work for a better understanding. In addition, which constitutes the thesis project with which we intend to obtain the degree of Magister.

With this work we intend to contribute to the current legal system in our country and the revitalization of the Registry in a framework of digital Government, also, our economic development as a nation, by strengthening an institution as important as the Public Registries, therefore generating Legal Security manner in the traffic of goods and facilitating or promoting access to that registry.

Keywords: *Legal certainty, mining rights registry, mining registry, mining rights, mining concessions, digital government, mining contracts.*

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP), que se dio mediante la Ley N° 26366, de fecha 04 de octubre de 1994, determina la implementación de diversos registros de carácter público, los cuales están desde entonces a cargo de una sola Institución, con la finalidad de preservar la unidad y coherencia; uno de los registros a cargo de la Superintendencia de los Registros Públicos – SUNARP-, es el Registro de Propiedad Inmueble, el mismo que a su vez comprende entre otros, el REGISTRO DE DERECHOS MINEROS, reglamentado por Resolución de superintendente Nacional de los Registros Públicos Nro. 052-2004-SUNARP/SN. El Registro de Derechos Mineros se encuentra centralizado en cuatro Zonas Registrales y, se encuentra a cargo de las oficinas registrales de Lima, Arequipa, Trujillo, Huancayo, Cusco y, desde setiembre del 2012, de la Oficina de Madre de Dios.

En nuestro país, se han dado modificaciones a la legislación referida a las Concesiones Mineras y la Minería en general, debido a la firma de los Tratados de Libre comercio, a la aspiración de fomentar la inversión extranjera, y con la finalidad de erradicar la minería informal, regulando además la minería artesanal. Sin embargo, el Reglamento de Inscripciones del Registro de derechos mineros data del año 2004, en

consecuencia, no se adecua a la realidad, vulnerando la seguridad jurídica de la que debe estar dotada el Registro Público, pues este es su fin fundamental.

Es evidente que, dada la magnitud de los capitales involucrados y la larga maduración de los proyectos, así como la recuperación de las inversiones requeridas, ésta es una de las áreas del Derecho que merece atención y debe estar vigente, más aún teniendo en cuenta que hoy por hoy hablamos y tratamos de fortalecer un Gobierno Electrónico.

Formulación del Problema

Pregunta general.

- ¿La falta de adecuación del reglamento de inscripciones del Registro derechos mineros a la legislación vigente, generara inseguridad jurídica?

Preguntas secundarias.

- ¿La legislación en materia de Derechos Mineros vigente a la fecha, ha sido considerada en los actos inscribibles regulados por el Reglamento de Inscripciones de Derechos Mineros?

- ¿Los operadores registrales y usuarios conocen los requisitos de todos los actos inscribibles en materia de Derechos Mineros?

- ¿La calificación de actos inscribibles en el Registro de Derechos mineros brinda predictibilidad y seguridad jurídica?

Objetivos de la investigación

Objetivo General.

- Determinar la adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos minero a la legislación vigente.

Objetivos Específicos.

- a) Analizar la legislación vigente sobre derecho minero.
- b) Analizar las causas comunes de los conflictos derivados de actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros.
- c) Determinar si la legislación registral vigente es suficiente para la formalización de la propiedad u otros contratos dentro del Registro de Derechos Mineros.

Justificación de la investigación

El fundamento de la elección del presente tema de investigación, ha sido mi desempeño laboral en la Superintendencia de los Registros Públicos, Zona Registral N° X – Sede Cusco; habiendo conocido y estudiado todos los registros, el que cuenta con menos cuidados, como la actualización de sistema, pronunciamientos del Tribunal Registral, y actualización de las normas, es el registro de Derechos Mineros; sin embargo es uno de los registros que le reporta más ingresos a la Superintendencia al acceder a la calificación registral, siendo que el interés de las personas respecto del acceso a los Registros Públicos, es la protección de sus derechos, entonces debemos alejar la posibilidad de inseguridad respecto a ellos, es por ello que en el presente

trabajo nos dedicamos a la búsqueda de fortalecer la Seguridad Jurídica que otorga dicho registro.

En ese entender, es importante, pues la regulación normativa debe ir de la mano con el desarrollo de la sociedad y la realidad del país, esto incluye además la legislación vigente, la que no sólo no se debe contradecir, sino que, además, deben contribuir al mejor cumplimiento de su finalidad, que es el desarrollo social y económico del país.

El Derecho Minero es un tema de principal importancia que ha originado una serie de opiniones acerca de su actual tratamiento, dado el contexto social, tiene amplia trascendencia; resultando necesario publicitarlo.

La seguridad Jurídica nos parece muy importante para la convivencia social, es así que fortaleciendo el Registro Público (Registro de Derechos Mineros), se puede contribuir al desarrollo de la sociedad y su economía.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

DERECHO MINERO

ANTECEDENTES.

El Derecho Minero en el Perú, surge en la época colonial, cuando se determinó que la actividad minera y el empleo de recursos minerales debían ser controlados, para efectos de tributación a la corona. “Durante esta época, la minería no estuvo convenientemente organizada, debido a que estuvo regida por la legislación de la Metrópoli y la poca legislación dictada para diferentes Colonias.” (Guerra Sato. Y Guerra Peñaloza, 1996, p. 41 y 42).

La legislación colonial aplicada al Perú estaba constituida por las siguientes normas:

- Las Ordenanzas del Virrey Francisco de Toledo de 1574, aprobadas por Felipe II en 1575, de aplicación a todas las colonias españolas en América. Su vigencia fue por más de dos siglos.
- Las Ordenanzas del Perú, aprobadas por el Virrey don Melchor de Navarra y Rocafur en 1683.

- La Recopilación de las Indias, Promulgada por Carlos II en 1689, donde se reunieron en un solo cuerpo legal, todas la expedidas por la Corona, a efecto de establecer el régimen de la Organización política, civil y económica de las colonias en América.
- Las Ordenanzas de Minería de Nueva España o México, expedidas en 1783 por Carlos III, con la finalidad de reactivar la crítica situación por la que atravesaba la minería en las colonias españolas de América. Con motivo de las normas restrictivas de las ordenanzas del Virrey Toledo a fines del Siglo XVIII.

En la Época Republicana, tenemos que en 1877 se modifican las Ordenanzas de Minería de Nueva España, suprimiendo el trabajo forzoso en las minas, hasta que en 1900 se promulga el primer Código de Minería, vigente desde enero de 1901, tuvo vigencia hasta el primero de mayo de 1950, en que fuera promulgado el nuevo Código de Minería llamado de 1950, el mismo que estimuló la actividad privada, fomentando una sagaz política salarial y de bienestar para el trabajador minero. Estuvo vigente hasta el 8 de junio de 1971, fecha en la que se promulga el Decreto Ley N° 18880 con el carácter de Ley General de Minería que, a su vez, fue sustituido por una nueva Ley general de Minería, Decreto Legislativo N° 109 promulgado el 12 de junio de 1981, vigente hasta 1992 y, a la fecha, la actividad minera se rige por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y su Reglamento.

DEFINICIÓN

De acuerdo a Guerra Peñaloza y Guerra Santo (1994), “El Derecho de Minería, es aquella disciplina que tiene por objeto regular y ordenar mediante normas legales, las relaciones que nacen del trabajo de la industria minera y conexos.”

CARACTERES

a) Es de carácter mixto, por cuanto es el estado el que concede la autorización de exploración y/o explotación de los recursos mineros, lo que contiene un carácter Público; y de otro lado, la actividad industrial minera es ejercida por otras personas diferentes al Estado, por lo que sus relaciones y los contratos que de ellas se deriven, son regulados por el Derecho Privado.

b) Es Autónomo, por cuanto tiene un campo de estudio propio.

c) Es de carácter legitimador, ya que quien ejerza la actividad minera debe estar autorizado por acto administrativo ante autoridad competente; además, la calidad de concesionario minero no se pierde sino por causales establecidas por la propia ley.

d) Es Obligatorio, ya que su cumplimiento es de carácter ineludible, y en caso de incumplimiento se genera un ilícito, susceptible de sanción penal.

ELEMENTOS

“El elemento constitutivo esencial de la Industria Minera es el Yacimiento minero natural, esto es los minerales; lo que constituye, además, su objeto” de acuerdo a Vergara Blanco (1992, p. 4). En ese entender, si el Derecho Minero se encarga de regular las relaciones que nacen del trabajo de la industria minera, tenemos que:

a) Su elemento esencial es la Concesión Minera, la que debemos entender como el bien susceptible de exploración o aprovechamiento, o yacimiento minero.

b) El Estado, quien detenta el dominio sobre los recursos minerales, la actividad minera o Industria Minera, y que obre en protección del interés social.

c) El particular o persona quien desempeñe la actividad minera.

NATURALEZA JURÍDICA

El Derecho de Minería o Derecho Minero, posee un contenido jurídico-económico, pues la actividad minera tiene un fin económico, de otra parte, lo jurídico, implica la regulación formal de dicha actividad a través de las diferentes instituciones y el régimen legal.

La actividad minera se encuentra dentro del Derecho Privado como del Derecho Público, por cuanto son de aplicación las normas del Derecho Civil y del Derecho Comercial, a todas las actividades, la comercialización y contratación de esta naturaleza. De otro lado, toda actividad minera está sujeta, de modo ineludible, a disposiciones de carácter administrativo.

EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

ANTECEDENTES

Con la vigencia del Código de Minería de 1950, se crea el Registro de Concesiones y Derechos Mineros, adecuándose a la organización, funciones y disposiciones que regían los Registros Públicos, denominado como Órgano Jurisdiccional Administrativo por el Decreto Ley N° 18880, que determina que es de su competencia la jurisdicción minera y el conocimiento de todo lo relacionado con los derechos mineros, hasta culminar con la inscripción del título definitivo en el Registro Público de Minería. Mediante el Decreto Legislativo N° 109, se convierte en un organismo público descentralizado, por lo que se genera legislación adecuada para

regir sus funciones como son una ley Orgánica (D. Leg. N° 110 del 12/06/1981) y el respectivo reglamento (D.S. N° 027-82-EM/RPM del 11/08/1982).

Tras el autogolpe de estado del 05 de abril de 1991, se disolvió el congreso de la República, y se declara el Gobierno en emergencia y reconstrucción nacional, durante esta época se legisló mediante decretos Leyes, y dentro de éstos se otorga el Decreto Ley N° 25536 que dispone la reorganización de la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

Una vez que se retornó a la democracia, se dicta la Ley N° 26366, denominada “Ley de Creación del Sistema Nacional de Los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, en fecha 4 de octubre de 1994. Mediante su reglamento (D.S. N° 04-95-JUS) se aprueba el estatuto de la SUNARP, que la instituye como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia, dotado de personería jurídica de derecho público. Es a consecuencia de esta reestructuración, que el Registro Público de Minería es absorbido por la SUNARP.

CONCESIONES MINERAS, CONTRATOS MINEROS Y ACTOS INSCRIBIBLES

CONCESIONES MINERAS. *Cuando hablamos de Concesiones mineras, no solo nos referimos a la de Exploración y explotación, conforme a la Ley general de Minería, existen hasta cuatro tipos de Concesión Minera, a las que haremos referencia a continuación.*

LA CONCESIÓN MINERA

Es el eje central del Derecho Minero; en la legislación minera se emplea el término “concesión minera” para deferirse tanto al derecho de exploración o explotación de las sustancias minerales, como al bien a explotar.

DEFINICIÓN

Concesión Minera “es una declaración especial de voluntad de un órgano de gobierno, enmarcada dentro de los requisitos formales muy particulares, que otorga determinados derechos para satisfacer un interés público así como un interés privado.” (Belaunde Moreyra, 1998, p. 63).

Tiene por características las siguientes:

- a) Es un acto Jurídico administrativo, ya que es el Estado el que da la autorización para ejercer ciertos derechos sobre los recursos minerales en su territorio.
- b) Es unilateral, ya que, por representación de la colectividad y el ejercicio de soberanía sobre el territorio, el Estado regula la explotación del recurso natural.
- c) Es legal e irrevocable, esto quiere decir que la autorización se obtiene con los requisitos establecidos en la ley, y no se deja de ostentarlo sino por mandato legal, conforme las causales establecidas por ley.

d) Es un derecho real, ya que es un derecho ejercido por el sujeto activo denominado Concesionario, sobre el objeto constituido por sustancias minerales.

e) Es oponible, tanto al Estado que autorizó el ejercicio del derecho, como frente a terceros.

LA CONCESIÓN DE BENEFICIO

Este tipo de concesión permite que el concesionario pueda extraer o concentrar la parte valiosa de un mineral desarraigado del yacimiento del que proviene. Es decir, se refiere a la autorización del estado para realizar una actividad independiente y complementaria a la de exploración-explotación, que comprende las etapas de Preparación Mecánica, Metalurgia y refinación, conforme a lo regulado por los artículos 17 y 18 de la Ley de Minería.

LA CONCESIÓN DE LABOR GENERAL

Está referida a la ejecución de servicios auxiliares a favor de dos o más concesionarios, proporcionándoles desagüe, ventilación, izaje o extracción.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TUO de la Ley General de Minería, todas las concesiones mencionadas en este título, así como las reguladas por dicha norma, son inscribibles, conforme a la resolución correspondiente.

LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE MINERO

Es todo sistema utilizado para el transporte continuo y masivo de productos minerales, mediante métodos no convencionales, en este entender el artículo 22 de la Ley, establece que los sistemas a implementar podrán ser Fajas transportadoras, Tuberías, o cable carriles, y otros que se puedan agregar. Se entiende que esta concesión autoriza la instalación y operación del sistema de transporte.

SISTEMAS JURÍDICOS MINEROS

La legislación de cada país respecto a la Minería, se fundamentan en los Sistemas Jurídicos Mineros, que regulan el dominio o propiedad minera; los principales son los siguientes:

SISTEMA DE ACCESIÓN. *Este sistema propugna que “la mina” es accesoria al dominio del suelo superficial, por cuanto, jurídicamente lo accesorio corre la suerte de lo principal, esto significa que el propietario del inmueble detenta su derecho de propiedad sobre todo lo que se une accesoriamente a él, por obra de la naturaleza o por la mano del hombre. El fundamento de este sistema se encuentra el Principio Jurídico de Propiedad Absoluta de origen en el Derecho Romano.*

SISTEMA RES NULLIUS. *Según este sistema, “las minas” son cosas de nadie, res nullius, y que pertenecen al primer ocupante, por lo que el Estado las administra y concede autorización para su explotación. Han optado por este sistema países como Francia, Bélgica, Portugal, México, Chile, entre otros.*

SISTEMA DE OCUPACIÓN. *Este sistema es opuesto al de Res Nullius, se fundamenta en que el dominio de “la mina” corresponde a quien la descubre, y la trabaja; el inconveniente de este sistema es que suscita conflictos entre los mineros descubridores y colindantes.*

SISTEMA REGALISTA. *Este sistema confiere el dominio al Estado, basado en que la riqueza mineral y demás riquezas naturales existentes en el Territorio de un País, le corresponde al Estado, el dominio, el control y fiscalización de actividades sobre dichas riquezas, ejerciendo estos derechos mediante sus órganos administrativos.*

SISTEMA DOMINIAL O SEÑORIO DEL ESTADO. *Este sistema tiene contenido ecléctico, por adoptar una posición intermedia respecto de los sistemas antes estudiados; este sistema le confiere el dominio absoluto de la riqueza minera al Estado, por cuanto en su calidad de representante político de la colectividad de una nación, debe administrar de manera adecuada dichos recursos, ya que son escasos y su provecho debe cumplir con satisfacer las necesidades primordiales de dicha colectividad. Nuestro país, adopta este Sistema.*

CONTRATOS MINEROS

El TUO de la Ley General de Minería hace referencia a los Contratos Mineros en el Título Décimo Tercero, entre ellos tenemos:

- 1) Contrato de transferencia.

- 2) Contrato de Opción.
- 3) Contrato de Cesión Minera.
- 4) Contrato de Hipoteca.
- 5) Prenda Minera.
- 6) Sociedades Contractuales y Sucursales.
- 7) Sociedades Legales.
- 8) Contratos de Riesgo Compartido.

La mayoría de estos contratos, se rigen por el Derecho Civil y Comercial, y están referidos directamente a la concesión minera, a excepción de la Prenda Minera, que se rige por disposiciones de la Ley de la Garantía Mobiliaria (LEY 28677), y las Sociedades contractuales y Sociedades Legales, que se rigen por la Ley de General Sociedades (Ley 26887) y la Ley especial, que en este caso el TUO de la Ley General de Minería (D.S. N° 014-92-EM).

En ese entender, si bien los contratos a los que hacemos mención ya fueron regulados por el derecho Civil y Comercial, es la Ley General de Minería la que le pone las notas características de la Minería, ya que el objeto del contrato es el Derecho Minero o el producto de la Actividad Minera realizada en él.

Igualmente, tanto las sociedades contractuales como las sociedades legales se diferencian de las demás porque el objeto de la sociedad abarca la actividad minera, en todas o cualquiera de sus formas.

ACTOS INSCRIBIBLES

Según el artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros (Resolución N° 052-2004-SUNARP-SN), se establecen como actos inscribibles:

a) Concesiones reguladas por la ley de Minería. Al respecto debemos mencionar que existen varios tipos de concesiones, la Concesión Minera que permite la exploración y explotación, pero además, tenemos la Concesión de Beneficio, la Concesión de Labor General, y la Concesión de Transporte Minero, referidas a otras actividades mineras.¹

b) Resoluciones de áreas de no admisión de denuncios mineros.

c) Contratos que se celebren respecto a las concesiones del ítem a), siempre que se encuentren inscritas.

d) Otros actos siempre que modifiquen transmitan, limiten., declaren o extingan derechos, obligaciones y atributos establecidos en la Ley General de Minería, Código del Medio Ambiente y disposiciones complementarias que correspondan a las concesiones del ítem a); por ejemplo, la servidumbre minera.

e) Resoluciones administrativas y judiciales, que afecten la concesión, o las obligaciones, los derechos y los atributos que les corresponden. Como son los embargos judiciales o coactivos, entre otros.

Además, también hay inscripciones temporales denominadas anotaciones preventivas², respecto de los siguientes actos:

¹ A pesar de que tanto el TUO de la Ley General de Minería, como el Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Minero permite la inscripción de todo tipo de concesiones mineras, la única que presentan los usuarios es la Concesión Minera (ver Cuadro N° 5, p. 118).

² Conforme al artículo 7 del Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros.

- a) Los petitorios mineros³; cuyo plazo de vigencia es de 180 días, prorrogables por una sola vez y por el mismo plazo.
- b) Los actos, contratos, y resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva y que se refieran a los petitorios mineros; tienen vigencia de 180 días hábiles.
- c) Las medidas cautelares y otras resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva y que se refieran a concesiones inscritas; que serán canceladas sólo en virtud de otro mandato judicial.
- d) Los actos que, en cualquier otro caso, deben anotarse como preventivas conforme a las disposiciones pertinentes.

³ Entiéndase por Petitorio Minero la solicitud que se presenta para la obtención de la Concesión Minera, conforme al artículo 118° del TUO de la Ley General de Minería.

DERECHO REGISTRAL

EL REGISTRO

***DEFINICIÓN.** Podemos definir El Registro como el lugar (Oficina o Partida registral) en el que se registran y publicitan los actos y contratos de particulares, u ordenes judiciales y administrativas, referidas a una persona o bien determinados. El Registro como acción, podemos definirla como la investigación y verificación de legalidad y formalidad de los actos y contratos referidos a personas o bienes determinados, con relevancia para terceros, para su posterior inscripción y publicidad.*

***FUNCIÓN DEL REGISTRO.** La finalidad del Registro es publicitar la situación jurídica de los bienes y personas, debidamente individualizados. Es así, que debemos tener en cuenta que es una Institución Jurídica creada por el Estado, para anotar (inscribir) previa verificación de la formalidad establecida por ley, todos los actos y contratos que contengan derechos que buscan ser garantizados ante terceros.*

En ese sentido, el efecto principal de la inscripción es amparar los derechos de quienes contratan apoyándose en la información contenida en el registro, como son las partidas registrales, los títulos archivados y los antecedentes registrales, ejerciendo su derecho erga omnes.

Debemos tener en cuenta, por poner un ejemplo, que para que el adquirente de un inmueble sea considerado diligente, debe haber realizado la investigación necesaria para determinar que dicho bien es de propiedad de su vendedor y no cuenta con cargas o gravámenes que afecten la propiedad; para lo cual puede hacer uso de la información contenida en el registro y la publicidad de esta, a la que se puede acceder mediante certificaciones o búsquedas de índice. Es así como el registro facilita la circulación de bienes y el otorgamiento de facilidades financieras tanto al propietario del bien o el acreedor financiero.

EL DERECHO REGISTRAL

***DENOMINACIÓN.** Ha tenido múltiples denominaciones durante su evolución como Derecho Inmobiliario o Derecho Inmobiliario Registral, y en países como España, que sirven de inspiración a esta rama del Derecho en nuestro país, se le denomina Derecho Hipotecario, pues la hipoteca es el principal acto inscribible.*

Empero, la denominación de Derecho Registral es más amplia, pues incluye a actos y contratos no referidos a la hipoteca, y también, referidos a bienes e incluso a personas, y no siempre referido a la propiedad. Esta rama jurídica tiene como objeto estudiar y sistematizar los principios que rigen la dinámica de los actos y derechos inscribibles en relación u oposición a terceros.

El profesor español Pascual Marín Pérez define el derecho registral objetivo como el conjunto de normas reguladores de las relaciones jurídicas relativas a aquellos bienes aptos para engendrar titularidades *erga omnes*, mediante la publicidad del registro. Este autor parte de la idea de un organismo registral único de carácter jurídico, establecido por una ley general donde se inscriban los actos de cambio de

titularidad de todos aquellos bienes susceptibles de ser objeto de garantía. La propuesta se sustenta en la economía burocrática, unidad de la función directiva, etc. (Caicedo Escobar, 2001).

CONCEPTO. *Es el conjunto de normas jurídicas que regulan o sistematizan la publicidad registral respecto de las personas que ostentan el derecho inscrito, y los terceros, con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica.*

LOS SISTEMAS REGISTRALES.

Existen Sistemas Registrales puros y mixtos según la doctrina, sin embargo, consideramos que no existen sistemas puros porque unos han influido sobre los otros recíprocamente.

SISTEMA REGISTRAL FRANCÉS.

Este sistema tiene como base legal la Ley de Transcripciones promulgada el 14 de enero de 1955 y modificada el 14 de octubre de 1955. En este sistema se transcriben los documentos y se encuaderna los títulos en estricto orden de presentación. El registro es facultativo. El notario es el responsable de inscribir los actos que ante él se celebren.

El Sistema Francés sólo brinda información relevante, sin embargo, no garantiza quien es el dueño del derecho. Teniendo en cuenta que no brinda una seguridad jurídica plena, y que aún existe incertidumbre, se recurre a mecanismos complementarios como la contratación de seguros de mercado.

SISTEMA REGISTRAL ALEMÁN.

Este sistema tiene como base legal el Código Civil, el Catastro y el Registro Territorial. Las inscripciones se rigen por el folio real en mérito al principio de especialidad, por cuanto vincula el Catastro (aspecto físico de la propiedad) y la propiedad (aspecto jurídico).

En este Sistema el registro es constitutivo, por cuanto los acuerdos y actos celebrados ante notario, que son parte de la transferencia de propiedad, se perfeccionan con el registro.

Este sistema tiene grandes barreras para el ingreso de derechos al registro, estos sólo pueden ser perfectos, y las modificaciones de asiento solamente pueden ser ordenadas vía judicial. Lo que tiene como consecuencia un alto grado de seguridad jurídica, y no requiere mecanismos complementarios, el único derecho existente es el publicitado.

SISTEMA REGISTRAL AUSTRALIANO.

A este Sistema también se le denomina Sistema Torrens, en honor a su creador Sir Robert Torrens. La base legal de este Sistema es la Ley Real Property Act. de 1858. Mediante esta norma se constituye una ficción jurídica, por la cual todos los terrenos de las colonias inglesas se revertían a la corona, para que posteriormente esta adjudique dichos terrenos mediante el procedimiento de la ley de propiedad Real, así, se establece que el registrador es el juez de títulos, y sus obligaciones son:

- *Admitir la petición de la propiedad que debe ir acompañada de los títulos o documentos que lo amparan, incluido el catastro o aspecto físico,*
- *Calificar los documentos presentados,*
- *Ordenar la publicación,*
- *Admitir la oposición si se produjera,*
- *Determinar el mejor derecho entre el solicitante y el opositor.*

Este sistema se basa en el folio real, y hace la transcripción de los aspectos más importantes y de interés a terceros en el asiento. La inscripción es obligatoria.

La inscripción constituye y legitima el derecho, la partida registral es equivalente al título real que se otorga a momento de la inscripción. Al inscribir nace el derecho de propiedad y sana los defectos del título que se convierte en inatacable, y se otorga el título de propiedad a nombre de la corona inglesa. Por lo que otorga seguridad jurídica.

SISTEMA REGISTRAL ESPAÑOL.

Este sistema tiene como base legal la Ley hipotecaria del año 1861, la que ha sido modificada obedeciendo a los cambios socio económicos de ese país. Se rige por el folio real, y los asientos registrales contienen la transcripción de los aspectos más relevantes y de interés de terceros. Sólo la inscripción de la hipoteca es constitutiva, las demás inscripciones son declarativas.

La inscripción se presume cierta mientras no se modifique o rectifique judicialmente, y la publicidad otorgada por este sistema no admite prueba en contrario. El sistema español, proporciona la información respecto de la titularidad de bienes y derechos, así como las cargas o gravámenes que los afectan, produciendo de esta manera alto grado de seguridad jurídica que no necesita ser complementada con otros mecanismos, favoreciendo la circulación de bienes y demás transacciones.

SISTEMA REGISTRAL DE PAÍSES DE TRADICIÓN ANGLOSAJONA.

Estos sistemas registrales son meramente informativos, por cuanto el registro no es constitutivo, y todos los datos contenidos en el registro y que se brindan por publicidad, sólo sirven para investigar antecedentes de los bienes y personas, sin embargo, estos sistemas no brindan seguridad jurídica, por lo que en dichos países recurren a mecanismos complementarios como el sistema de seguro de títulos.

SISTEMA REGISTRAL PERUANO. *El Sistema registral en nuestro país tiene como principal fuente de inspiración el Derecho Registral Español, por lo que encontramos similitudes como que se rige por el folio real, los asientos contienen la inscripción y no la transcripción de los documentos, el efecto erga omnes que produce la inscripción en el registro, la presunción jure et de jure que produce la publicidad respecto de quien adquiere un derecho bajo la fe del registro, así como que los asientos no pueden ser modificados si es que no existe título posterior, rectificación administrativa, u orden judicial.*

A pesar de estas similitudes, el sistema registral de nuestro país es un referente de innovación, pues no sólo se ocupa del Registro inmobiliario, sino también lo integran los registros de personas naturales y personas jurídicas, así como los registros de bienes muebles, lo que contribuye ampliamente a la seguridad jurídica.

En el Perú, se sigue el sistema de folio real, inscripción voluntaria, de desarrollo técnico, con fuertes efectos jurídicos extrajudiciales. En consecuencia, la competencia se distribuye con carácter territorial; dentro de cada distrito se inscriben las propiedades inmuebles en él situadas; cada bien da lugar a un folio real en el Libro-Registro (de ahí su denominación) donde consta todo el historial de la finca desde su inmatriculación: se dota al asiento registral de los efectos de oponibilidad, legitimación y fe pública, por la virtualidad de los principios de prioridad y tracto sucesivo, sobre la base única de la calificación del Registrador, que presenta, inscribe y publica, bajo su responsabilidad, los derechos sobre las fincas.

ESTRUCTURA LEGISLATIVA DEL DERECHO REGISTRAL PERUANO.

En el Perú, la institución de los Registros Públicos tiene como función la inscripción de derechos, actos y contratos señalados por ley, así como emitir publicidad de dichas inscripciones y los documentos en mérito a los que se realizaron.

Inicia con el Registro de propiedad inmueble que nace por una ley del 2 de enero de 1888, y por entonces estaba administrado y fiscalizado por el Poder Judicial; en el año 1902 se promulga el Código de Comercio, con el que se crean los Registros Mercantil y de Buques; por Ley 2402 se crea el Registro de Prenda Agrícola. Posteriormente, con la dación del Código Civil en el año 1936, se Regulan los Registros Públicos en el Libro cuarto de los Derechos Reales; y a partir de esa fecha contamos con: El Registro de Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro de personas Jurídicas, el Registro Personal, el Registro de Buques, el Registro de Prenda Agrícola (hoy Registro Mobiliario de Contratos), el Registro de Testamentos, el Registro de Mandatos. Es en el año 1965 que también pasa a conformarlo el Registro de Herederos (hoy Registro de Sucesiones Intestadas).

La sistematización de todos estos registros que componen los Registros Públicos se da recién en el año 1984 con la dación del Código Civil del mismo año, Decreto Legislativo N° 295, en el cual se establece normas en el Libro IX íntegramente dedicado a los Registros Públicos, en cuyo articulado se enumeran los registros que lo integran, se regulan los Principio Registrales, y mencionan los actos inscribibles.

PRINCIPIOS REGISTRALES

Son los pilares de un sistema registral, por cuanto son preceptos que orientan y rigen el sistema diferenciándolo de los demás. El Sistema Registral es consecuencia de los Principios establecidos por cada país.

En nuestro sistema los principios que lo rigen están contenidos en el Código Civil de 1984 (Decreto Legislativo N° 295) son: Principio de Titulación Auténtica, Principio de Rogación, Principio de Legalidad, Principio de Tracto Sucesivo, Principio

de Publicidad, Principio de Legitimación, Principio de Fe Pública Registral, Principio de Prioridad Preferente y Excluyente. Y el Principio de Especialidad se encuentra recogido en el Artículo IV del Reglamento General de los Registros Públicos (Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN).

EL REGISTRO Y LA PUBLICIDAD. Hemos mencionado que la finalidad del registro es robustecer la seguridad jurídica, para lograr dicho fin, el Registro otorga publicidad de los actos y derechos que han accedido al registro, y tengan relevancia frente a terceros, a la cual denominamos “publicidad legal”, mediante la cual crece el grado de certeza o seguridad de los terceros respecto a las relaciones jurídicas en general, y evita el desconocimiento o, que dichos actos o derechos actos queden ocultos.

Consideramos que las ventajas de esta publicidad son la seguridad o certeza respecto de los actos o derechos publicitados, la disminución de incertidumbre y conflictos al respecto, y fomenta el tráfico de bienes.

PUBLICIDAD REGISTRAL⁴. *Es la razón de ser del registro, deriva de la inscripción, este principio consiste en poner de conocimiento general, accesible y sencillo frente a todos los derechos y actos inscritos, y además el Código Civil Peruano, al ser una publicidad “Erga omnes”, establece que nadie puede alegar desconocimiento de todo lo publicitado por el Registro, siendo esta una presunción que no admite prueba en contrario. La excepción a esta regla, la constituye el artículo 1597^o Código Civil referida al retracto, en la que se suspende el plazo de esta presunción hasta después de un año de la inscripción de la transferencia.*

Los derechos o actos inscritos pueden tener su origen en un negocio jurídico (contrato), declaraciones unilaterales (ej. testamento) o decisiones judiciales y/o administrativas.

La Oponibilidad *Erga Omnes*, es una consecuencia de los principios contenidos en el Código Civil – Decreto Legislativo N° 295: como son el Principio de Legitimación regulado por el Artículo 2013^o, que legitima al titular registral y otorga seguridad respecto del derecho subjetivo (seguridad estática); el Principio de Oponibilidad establecido en el artículo 2022^o; el Principio de Fe Pública Registral contenido en el Artículo 2014^o que protege a los terceros registrales tutelando la seguridad del tráfico de bienes (seguridad dinámica).

En ese entender, la publicidad a través de los principios antes señalados, tutela la seguridad jurídica en sus dos expresiones: Seguridad Estática y Seguridad Dinámica. En Doctrina, la mayoría de los especialistas en Derecho Registral, atribuyen a la publicidad la categoría de principio, pero la posición del Reglamento General De

⁴ El Artículo 2012^o del Código Civil – Decreto Legislativo N° 295 establece: **Principio de Publicidad.** – Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

los Registros Públicos (Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN), no le atribuye tal calidad, sino la de objeto del registro.

El Reglamento General de los Registros Públicos (Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN), desarrolla la publicidad en sus Artículos I y II del Título Preliminar, en sus dos aspectos vinculados: como Publicidad Material y Publicidad Formal.

Esta clasificación de la publicidad en *material* y *formal*, ha sido esbozada posiblemente por la doctrina germánica, que suele dividir los principios registrales en materiales y formales, tomando sin duda como base la distinción filosófica que hacían Aristóteles y Santo Tomás entre *materia* y *forma*, y de allí ha pasado a la doctrina registral española. (Moisset de Espanés, 2004).

3.4.2.1.- PUBLICIDAD MATERIAL

La arista Material de este principio se da por cuanto las situaciones jurídicas publicadas (inscritas) son susceptibles de ser conocidas. Siendo este aspecto material, la exteriorización continuada de un hecho, situación o relación jurídica, que busca producir cognocibilidad general o, generar la posibilidad de conocimiento público. Siendo la publicidad material el mecanismo más eficaz de con el que cuenta el registro para el conocimiento de bienes de valor significativo y su fácil identificación.

Los elementos característicos de la Publicidad Material son:

- Exteriorización, por su eficacia frente a terceros.
- Continuada, porque se produce en todo momento, se mantiene.
- Organizada, administrada o ejecutada por el Registro.
- Tiene como finalidad producir cognocibilidad general. Y produce

efectos jurídicos sustantivos sobre la situación publicitada.

La Publicidad Registral es considerada la base del sistema, en la que además se apoyan todos los demás principios, siendo asimismo la finalidad principal del registro y la que genera la seguridad jurídica.

IMPORTANCIA JURÍDICA

La importancia radica en que cualquier persona, que tenga interés en ese acto jurídico, puede recibir información en cualquier momento. Es por eso, que en los Registros Inmobiliarios hay lo que se llama “erga omnes”. O sea, que, si hay alguna persona que por alguna razón tenga algún derecho sobre ese bien, o que presuma de ello, indudablemente que tendrá acceso a la información. Precisamente, es importante que suceda esto, porque así estamos en capacidad de distinguir y determinar en qué momento pudiera haber una medida sobre ese bien.

PUBLICIDAD FORMAL

Se entiende como la manera en la que el registro da a conocer el contenido de los asientos registrales.

Consiste en la potencial cognoscibilidad del contenido del registro, para los interesados obtener información a través de los medios que el ordenamiento registral ofrece.

El Artículo 127º Reglamento General de los Registros Públicos (Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN), establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del registro las diferentes clases de publicidad formal que ofrece. Sin embargo, tiene una única limitación, y es cuando afecta la intimidad personal, en ese caso solo se le otorgará quien tenga legítimo interés conforme al Artículo 2 Inc. 5º de la Constitución Política del Perú.

Publicidad: la conforman: Certificados literales, compendiosos; manifestaciones: de partidas y títulos archivados, e incluso títulos en trámite o títulos pendientes (Artículo 140º Reglamento General De Los Registros Públicos - resolución N° 126-2012-SUNARP-SN). Etc.

Es así, que la publicidad material y formal son dos vertientes del mismo fenómeno. En la primera se ocupa de los fines jurídicos que se persigue y en la segunda de los medios que se emplean para lograr esos fines.

***FE PÚBLICA REGISTRAL.** Este es un principio que garantiza a quien adquiere e inscribe un derecho, exigiendo como requisitos que la adquisición sea a título oneroso y con buena fe, respecto del titular registral (la persona que aparece en el registro como titular del derecho), otorgándole seguridad jurídica respecto de su adquisición. Es decir, que quien sea amparado por este principio, no será afectado por los vicios que pudiera tener el título de su transferente, siendo su adquisición inatacable y de cuya eficacia no puede ser privado inclusive en sede jurisdiccional.*

Mediante ley 30313, se modificó el artículo 2014⁵ del Código Civil, que precisamente regula este principio, aclarando una duda que la doctrina tenía hasta la dación de esta ley, ¿el desconocimiento de los vicios, abarca el conocimiento efectivo del título archivado?, pues sí, esta ley nos dice que para gozar de la buena fe frente al registro, debemos ser diligentes y conocer además de los asientos o partida registrales, el título archivado que dio mérito al asiento en que amparamos nuestra fe para realizar el negocio jurídico a título oneroso.

⁵ Tenemos que el Artículo 2014º del Código Civil – Decreto Legislativo N° 295, expresamente establece: **Principio de buena fe pública registral.** – El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU APLICACIÓN

El supuesto para la aplicación de este principio es que algún derecho o acto inscrito tenga alguna causa de invalidez o ineficacia, que no constan en el registro, es decir que dicha causal no se puede advertir o evidenciar de la partida registral o documentos contenidos en el archivo registral que publicitan; por tanto, el derecho del titular registral del cual adquirimos es válido.

Otro requisito es que quien adquiere el derecho publicitado como (tercero), lo adquiera de forma onerosa y de buena fe, y que haya inscrito dicha adquisición en el registro. Solo de esta manera se aplica el principio, pues sin uno de estos requisitos se considera una adquisición de mala fe y con conocimiento de causales de invalidez o ineficacia, situación que no protege este principio.

En consecuencia, la invalidez o ineficacia que afecta el derecho del transferente será revisada y/o declarada en vía judicial conforme al derecho común, en la cual también se comprobará si el adquirente cumple con los requisitos para aplicar la protección que concede este principio; o si, por el contrario, el derecho del adquirente es nulo e ineficaz por arrastre.

Este principio es la base de la seguridad jurídica otorgada por el registro.

CARACTERÍSTICAS

Debe existir un estado de desconocimiento de la inexactitud registral.

No exige más diligencia al adquirente que la resultante de la información o publicidad que brinda el Registro (partida registral y título archivado).

Para alegar mala fe debe demostrarse, y la buena fe es exigible solo al adquirente del derecho y no así al transmitente; La buena fe debe existir al momento

de la celebración del acto de adquisición y debe subsistir hasta la inscripción del derecho del tercero.

Las causas de inexactitud no deben constar en los asientos registrales, ni en el título archivado. La causa más frecuente de inexactitud es la demanda de un mejor derecho en vía judicial, sin que este proceso se haya publicitado a través del registro. El principio de fe pública ha sido pensado para su aplicación en el Registro Inmobiliario, y no se puede aplicar a los Registros de Personas.

El Tercero Registral al que se refiere el artículo 2014^o del Código Civil, es diferente al Tercero que se deriva de lo regulado por el Artículo 2022^o del Código Civil, por cuanto en este último caso, el Código Civil regula el supuesto de una disposición simultánea de derechos Reales, como el de propiedad, a favor de más de un adquirente, generando una doble venta o venta múltiple, estableciendo una regla de preferencia (OPONIBILIDAD) que favorece a quien inscribe primero su adquisición, sin que tenga importancia la cronología de las ventas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *Este principio es regulado por el primer párrafo del artículo 2011⁶ del Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), así como por los artículos V del título preliminar, 31, 32 y 33 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos⁷, que establece como una facultad y deber del Registrador efectuar un estudio exhaustivo de los documentos que conforman el título que pretende inscribirse, y pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, o si cuenta con defectos subsanables o insubsanables.*

Conforme a la enumeración que realiza el artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador debe verificar los antecedentes registrales, para descartar cualquier obstáculo que ya conste en el registro, o que el título no se adecue a dichos antecedentes; y además verificar factores **extrínsecos**⁸ e **intrínsecos**⁹ de los actos cuya inscripción se solicita, y formalidades de los documentos presentados, conforme a la legislación vigente. En ese entender, además se exige a los registradores que se mantengan actualizados respecto de la dación y aplicación de normas, según el registro que regentan.

Según Moisset de Espanés (2004), cualquier nulidad *manifiesta* del documento – sea que afecte a las *formas extrínsecas*, o al contenido del acto instrumentado – tendrá que ser observada por el registrador; y cuando esa nulidad, además de ser manifiesta, sea *absoluta*, es decir insubsanable, tendrá que rechazar el documento;

⁶ El Artículo 2011° del Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), establece expresamente: **Principio de legalidad y rogación.** – Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos,

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el Registrador podrá solicitar al Juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

⁷ Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, de fecha 18/05/2012, publicado en fecha 22/05/2012.

⁸ Condición de acto inscribible, validez y naturaleza del acto, que se ajusten a la normatividad vigente.

⁹ Competencia del funcionario administrativo o notario, capacidad de los otorgantes, representación invocada por los intervinientes, el consentimiento, legitimidad para disponer.

mientras que, si se tratase de defectos manifiestos, pero subsanables, es decir de aquellos que provocan una nulidad relativa, los devolverá para que se salven los vicios que afectan al acto.

Dentro de las limitaciones a esta función calificadora, tenemos que en el segundo párrafo del artículo 2011° del Código Civil, se establece que el estudio exhaustivo no se debe realizar respecto de “Resoluciones Judiciales”, sobre todo en lo que respecta a los factores intrínsecos del acto, y por supuesto a la competencia de la autoridad, lo que dejaría a cargo del registrador, verificar formalidades de los documentos y antecedentes registrales, y de ser el caso que encuentre algún defecto, no puede observar o denegar la inscripción, debe solicitar aclaración a la autoridad judicial.

Proyectados estos conceptos en el ordenamiento peruano, entendemos que solamente las órdenes de inscripción (solicitud de inscripción de actos o derechos en el registro), como reza textualmente el artículo 2011, están exceptuadas de lo dispuesto en el primer párrafo de esa norma, debemos tener en cuenta que la excepción no alcanza a los restantes documentos judiciales, que contienen una petición de publicidad y que, inexcusablemente, deben ser examinados por el registrador. (Moisset de Espanés, 2004).

Es menester distinguir, según Moisset de Espanés (2004), aquellas resoluciones que son verdaderas órdenes y sólo pueden adoptarse como etapa final de un proceso; de otras resoluciones, como las medidas precautorias – que suelen ser las que mayores problemas ocasionan en la relación entre registradores y jueces – que son meras peticiones, sin duda de gran relevancia por la calidad jurídica que inviste el peticionante, pero que no están exentas de ser sometidas a la calificación del registrador.

En el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, también encontramos el impedimento de formular nuevas observaciones u observaciones distintas a las formuladas en un lapso de 6 meses a los documentos contenidos en el título, siempre y cuando sean los mismos y no se hayan alterado o aclarado en dicho plazo, así como también la Abstención.

PRINCIPIO DE TITULACIÓN AUTÉNTICA¹⁰. *Este principio es regulado por el artículo 2010¹¹ del Código Civil, y en el artículo III del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el mismo que establece que para lograr la inscripción, el derecho o acto jurídico debe constar en Instrumento público¹², sea notarial, administrativo o judicial, reconociendo escasas excepciones, que admiten documentos privados con firmas legalizadas, como por ejemplo las garantías mobiliarias menores a 40 UITs, y en el registro de predios, las independizaciones, y rectificaciones de nombre, y algunas pocas más.*

¹⁰ **“Principio de Titulación Auténtica en el caso de actos administrativos.** El art. 20110 del Código Civil consagra el principio de titulación auténtica, por el cual la inscripción se realiza en mérito de un instrumento público, salvo disposición diferente. Entre los títulos públicos que permiten fundar una inscripción, incluso en el ámbito de transferencias vehiculares, se encuentran la escritura pública, las resoluciones judiciales y las resoluciones administrativas.” Conforme se establece en la Resolución N° 1038-2009-SUNARP-TR-L del 03/07/2009

¹¹ El Artículo 2010° del Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), establece: **Título para inscripción.** – La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria.

¹² La idea de fundamentar la inscripción en un instrumento público, es que antes de que accedan al registro ya hayan pasado por un primer filtro, que puede ser el notario, el juez o el funcionario administrativo competente, quienes inicialmente verifiquen el derecho y demás requisitos indispensables para configurar el acto que contendrá dicho instrumento.

PRINCIPIO DE ROGACIÓN. Entendamos por rogación, la solicitud del otorgante o beneficiario de un derecho, su representante legal, o tercero interesado, para que los documentos que presenta ante el registro sean inscritos, o más bien calificados, pues dependerá del cumplimiento de requisitos el lograr la inscripción. El artículo 2011° del Código Civil, y el artículo III del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, señalan que la extensión de asientos registrales es a instancia del interesado (otorgante, beneficiario o tercero), y alcanza a todos los actos contenidos en los documentos o instrumentos públicos presentados, salvo reserva expresa al momento de la presentación o, desistimiento parcial durante la calificación del título.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. Teniendo en cuenta que la finalidad del registro es la seguridad jurídica, es decir, brindar certeza, surge la pregunta ¿Certeza respecto a qué?, entonces el principio de especialidad es nuestra respuesta, pues es al amparo de este principio que se delimita el objeto o persona, respecto de la cual se apertura, o en base a la cual se lleva la partida registral.

Sí el registro es un registro de bienes, se aplica la técnica de *folio real*, es decir, que éste se apertura y sigue en base a un objeto, como es un predio, un vehículo o una concesión (por ficción legal)¹³, la partida brindará una historia cronológica del bien al que se refiere, en el registro de personas jurídicas, también se aplica esta técnica, toda vez que se apertura una partida por cada Persona Jurídica. Sí el registro es personal, se aplicará la técnica de *folio personal*¹⁴, es decir, que se apertura en mérito a una

¹³ Decimos por ficción legal, ya que la concesión se considera como un bien diferente al terreno sobre la que recae, pudiendo tener diferentes titulares.

¹⁴ Véase GONZALES BARRÓN, G. (2002). “La organización del Registro no toma como base al inmueble, sino que se trata de un archivo de documentos complementados por índices alfabéticos.”, en *Tratado de Derecho Registral Inmobiliario*. (Tercera Edición) Lima, Perú. (Tomo I) Jurista Editores E.I.R.L. ISBN 978-612-4066-88-7. Pág. 159.

persona natural o a un acto, y en dicha partida constará la información de los actos que celebra, por ejemplo, un testamento, el otorgamiento de un poder, el nombramiento de un tutor, la revocación de un mandato, etc.

Este principio es regulado por el artículo IV¹⁵ del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y la importancia que tiene para el desarrollo del presente trabajo, es que individualiza al bien respecto del cual haremos el análisis, además que permite el estudio de sus antecedentes.

La conjunción del folio real y el tracto sucesivo, caracterizan un sistema registral que permite acceder a la historia o historial completo de un inmueble ordenado cronológicamente, según los actos y transferencias que se realizan respecto a él. Por otro lado, tenemos que los sistemas basados en un folio personal no contarán con un tracto sucesivo, y se hará difícil identificar el historial del bien, pues los actos y sus modificaciones no guardan un orden cronológico, ni estarán referidos a un bien de forma individual, de manera que en este segundo caso no se cumple con el principio de Especialidad.

¹⁵ Se tiene que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, Resolución N° 126-2012-SUNARP.SN, señala: **Principio de Especialidad.** – Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno. En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles. Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral.

PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN. *Este principio ampara el derecho del tercero que para contratar o adquirir un bien, se funda en el contenido del registro, pues dicho contenido se reputa cierto y acreditan a quien aparece como titular, hasta que sea modificado, declarado inválido, rectificado o cancelado, así que la diligencia de una persona interesada en un bien, o contratar con una persona natural o jurídica, es recurrir a la información que consta en el registro.*

Su regulación se encuentra en el artículo 2013^{o16} del Código Civil, modificado por la ley 30313, y en el artículo VII del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y conforme señala el jurista Gonzales Barrón (2002), señala: “El principio de legitimación puede definirse como una **presunción de exactitud e integridad del Registro**; por lo que sirve para reputar como titular del derecho a quien aparezca así constatado por la inscripción. Como toda presunción, esta constituye una norma referente a la **CARGA DE LA PRUEBA** y, por tanto, quien invoca un derecho inscrito sólo necesita fundarse en el registro” (p 345).

En ese sentido, este principio es base fundamental para la circulación de bienes de manera diligente y eficaz.

¹⁶ Tenemos que el Artículo 2013^o del Código Civil, señala: **Principio de Legitimación.** - El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. El asiento registral debe ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes. La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO. *Conforme señala Gonzales Barrón (2002), el folio real tiene como consecuencia la necesidad de adoptar el principio de tracto sucesivo. Mediante este principio, la inscripción de un título requiere que conste inscrito o anotado de manera previa el derecho del transmitente. Es decir, que el principio de especialidad y el principio de tracto sucesivo están íntimamente vinculados, y no podría existir el uno sin el otro, de manera que cuando se apertura una partida por un bien, constituye requisito indispensable para la inscripción de un acto modificatorio, que éste haya sido otorgado por quien aparece como titular registral, contrario sensu, si el acto que se pretende inscribir no ha sido otorgado por quien aparece en el registro como titular del derecho, esta será rechazada.*

Al amparo de este principio, el registrador debe verificar si quien otorga el negocio jurídico o transmite el derecho, es quien se encuentra registrado como titular, y si el derecho que transmite, es el que tiene registrado, pues nadie puede disponer más de lo que tiene.

El artículo 2015^{o17} del Código Civil, y el artículo VI del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, hacen referencia a este principio, y establecen que sólo la primera inscripción se extiende sin que exista inscrito el derecho del que emana.

¹⁷ El Artículo 2015^o del Código Civil, expresa: **Principio de tracto sucesivo.** – Ninguna inscripción, salvo la primera se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho donde emane.

PRINCIPIO DE PRIORIDAD REGISTRAL. *La prioridad está muy relacionada a la concurrencia de acreedores contemplada en los artículos 1135° y 1136°¹⁸ del Código Civil, que establecen el supuesto que sobre un mismo bien existen varios acreedores cuyo mismo deudor es el titular registral, quien se ha obligado a entregarlo. En el caso de bienes inmuebles, se establece una prioridad respecto de quien tiene el mejor derecho, para esto la legislación vigente pondera la diligencia del acreedor, concediendo el primer rango a aquel que inscribió primero el derecho, en segundo rango a tenga el título de fecha anterior que conste en documento de fecha cierta más antigua.*

Este principio es regulado por el artículo 2016°¹⁹ Y 2017°²⁰ del Código Civil, y en el artículo IX y X del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, que, para ilustrarnos de forma más didáctica, lo dividen en dos: prioridad excluyente y prioridad preferente.

Por Prioridad Preferente entendemos que el derecho inscrito, o asiento registral se retrotrae a la fecha de presentación del título, determinando una prioridad en el tiempo, que organiza el registro, para que éste determine la preferencia en la inscripción de un derecho; por tanto, si ingresaran al registro paralelamente, dos o más títulos que contengan la transmisión del derecho del titular registral a distintos beneficiarios, **sólo se inscribirá el que fue presentado en primer lugar**, dicho

¹⁸ Conforme al Artículo 1136° del Código Civil, se establece que: **Concurrencia de acreedores de bien mueble.** – Si el bien cierto que debe entregarse es mueble y lo reclamasen diversos acreedores a quienes el mismo deudor se hubiese obligado a entregarlo, será preferido el acreedor de buena fe a quien el deudor hizo tradición de él, aunque su título sea de fecha posterior. Si el deudor no hizo tradición del bien, será preferido el acreedor cuyo título sea de fecha anterior; prevaleciendo, en este último caso, el título que conste de documento de fecha cierta más antigua.

¹⁹ Así tenemos que el Artículo 2016° del Código Civil, regula: **Principio de Prioridad.** – La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

²⁰ Y el Artículo 2017° del Código Civil, dispone: **Principio de Impenetrabilidad.** – No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior.

de otro modo, los títulos cuyo tiempo de presentación sean posteriores, serán rechazados. Para este propósito, Registros Públicos genera un asiento de presentación en el que consta el día, mes, año, hora, minuto, segundo y microsegundo de la presentación de cada título, cuya vigencia es de 35 días hábiles para su calificación, la que podrá ser ampliada por 25 días hábiles más, en caso de que se advierta algún defecto subsanable.

La prioridad excluyente, también se ha denominado como Principio de Impenetrabilidad, pues su finalidad que el registro brinde certeza, impidiendo la inscripción de títulos incompatibles con lo que ya se encuentra registrado, en ese entender, si ha alcanzado la inscripción un título de transmisión del derecho del titular registral, generando una nueva titularidad, **no podrá ingresar al registro un derecho otorgado por el anterior titular registral aun cuando conste en documento de fecha anterior al que ya se encuentra registrado.** De esta manera, vemos que este principio se relaciona con el de legitimidad.

SEGURIDAD JURÍDICA

DEFINICIÓN. *Entendamos seguridad jurídica como certeza plena de un derecho o situación, que no puede ser dañado o afectado, en consecuencia, no corre peligro, y esta certeza es brindada por un sistema jurídico o estado.*

Además, esta certeza brindada por el estado a sus ciudadanos es respecto de sus derechos y obligaciones, así como de los límites para ambos respecto de sus conciudadanos, y respecto de los poderes del estado, teniendo como característica la racionalidad, por lo que podríamos afirmar que la seguridad jurídica sólo se da en los estados de Derecho.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, que significa certeza, estar seguros de algo y libres de peligro o cuidado. El Adjetivo “Jurídica” referido al sistema legal del Estado, que es el máximo exponente del poder público (jurídico, político y legislativo) y regulador de las relaciones sociales, que mediante el sistema legal pone orden.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de estos.

En resumen, “la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.”(Osorio, 2016)

CONCEPTO. *El concepto de seguridad es, por tanto, muy amplio y abarca la seguridad social, la ciudadana, la seguridad respecto a los objetos que se poseen, aquella que tiene vinculación con la responsabilidad civil por daños causados a terceros, etc.*

Es también destacable la seguridad de los negocios jurídicos en los diversos aspectos de validez de los mismos, como de oponibilidad a terceros o de sus consecuencias con relación a terceros.

Seguridad supone estar cierto de antemano, a que cualquier acontecimiento futuro, de posible producción, que afecte nuestros bienes, nuestra persona, nuestra responsabilidad por daños causados, todos los efectos de estos eventos futuros y posibles, van a ser trasladados, en caso de que ocurran, a otra persona que se responsabilizará de los mismos, en nuestro lugar.

En ese entender, el concepto de Seguridad Jurídica surge por una idea inicial de inseguridad sobre los actos que uno realiza y las consecuencias que este tendrá.

LA INSEGURIDAD COMO ORIGEN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Pérez Luño (1991) indica: El anhelo de seguridad o certeza constituye una constante histórica que adquiere especial importancia en el mundo moderno. La Antigüedad y el Medioevo fueron edades de básica inseguridad. Los hombres de estas etapas estaban expuestos a innumerables de constantes riesgos, su vida se hallaba acechada por mil lados. Si rebasaba los confines de lo conocido le aguardan comarcas terribles: los mares y parajes tenebrosos. Su vivir cotidiano se configuraba por la amenaza constante del hambre, la peste, las huestes de invasores y bandidos; en suma, la incertidumbre devoradora.

Según Pérez Luño (1991), la evolución cíclica de las circunstancias, ideas e inquietudes humanas ha reproducido en la actualidad, con motivaciones y matices

nuevos, la crisis de seguridad que caracterizó la etapa previa a la segunda guerra mundial. El hombre y las sociedades de nuestros días tienen continuos motivos de inseguridad ante problemas tales como la amenaza nuclear, la degradación de medio ambiente con el consiguiente riesgo de catástrofe ecológica, así como determinados usos de la ingeniería genética, y delitos informáticos, que hoy definen su existencia cotidiana. Coincidiendo con las ventajas aportadas por los inventos más avanzados y el desarrollo de las nuevas tecnologías, los ciudadanos más conscientes observan, con creciente recelo, que esos logros se ven contrapuntados con graves asechanzas para la libertad, la identidad y la propia supervivencia de la especie humana. Las trampas liberticidas y aniquiladoras que subyacen a determinados empleos abusivos de las nuevas tecnologías constituyen, en suma, el trasfondo amenazador de inseguridad, que puede desmentir la ilusión de una humanidad definitivamente emancipada y segura a través de las conquistas del progreso.

La seguridad constituye el deseo de no ser sometido a la imprevisibilidad e incertidumbre, que deviene en una exigencia o necesidad del ciudadano, que reclama al Estado y este debe satisfacer.

Además, surge o se encuentra muy ligado al Estado de Derecho, pues es el Estado el obligado a proporcionar esta certeza, Podríamos atrevernos a decir que la institución de la Seguridad Jurídica surge junto con el Estado de Derecho.

Se considera que en un Estado de derecho la seguridad jurídica cumple un perfil de presupuesto cuando fundamenta todo el orden constitucional, o la base del sistema legal, y un perfil de función cuando asegura el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, o asegura el resarcimiento en caso de afectación.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la seguridad jurídica es un principio jurídico de rango constitucional, como se desprende de la Sentencia emitida en el Expediente N° 016-2002-AI/TC, precisando que las conductas previsibles de los

poderes públicos y todas las entidades estatales que los conforman, frente a las situaciones previamente establecidas por el Derecho, sirven de garantía a los ciudadanos y al ordenamiento jurídico de que no existirá ninguna arbitrariedad, enfatizando que “El principio de la Seguridad Jurídica forma parte consustancial del Estado Constitucional de Derecho”.

SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DERECHO COMPARADO. (*Seguridad Jurídica por países, 2016*). *En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos, existen normas vigentes ad hoc, especialmente destinadas a realizar este principio. Veremos seguidamente algunos ejemplos de ellas.*

En España, la seguridad jurídica se halla expresada y comprendida en diversas normas con rango de ley, y especialmente reconocida y garantizada en el artículo 9.3 de la vigente Constitución de 1978.

En México el concepto de seguridad jurídica deriva de una serie de derechos reconocidos en la Constitución de 1917. Así, podemos verlo en el derecho a la información (artículo 6o.), el derecho de petición (artículo 8o.) el derecho de posesión y portación de armas (artículo 10), la irretroactividad de la ley (artículo 14, párrafo primero, la exacta aplicación de la ley en materia penal (artículo 14, párrafo tercero), el derecho a la legalidad en materia civil (artículo 14, párrafo cuarto), la garantía de legalidad en sentido amplio (artículo 16, párrafo primero), detenciones (artículo 16, párrafos segundo a sexto), inviolabilidad del domicilio (artículo 16, párrafos octavo, undécimo y decimotercero), inviolabilidad de comunicaciones privadas (artículo 16, párrafos noveno, décimo y duodécimo), los derechos del artículo 17, la presunción de inocencia, la pena de prisión y la cercanía con el domicilio, la pena de muerte Asimismo en el ámbito patrimonial, el derecho de propiedad (artículo 27). Irretroactividad significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben

aplicarse hacia el pasado afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo.

SEGURIDAD ESTÁTICA Y SEGURIDAD DINÁMICA. *La seguridad estática está referida a la protección de la relación entre la persona y el bien, y la Seguridad dinámica, va más allá brindando garantía respecto de la circulación de bienes, ambos, frente a terceros y cualquier perturbación que pueda afectarlas.*

REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

De conformidad a lo establecido en el literal C) del artículo 2^a de la Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, Ley 26366, el Registro de Derechos Mineros forma parte del Registro de Propiedad Inmueble.

En consecuencia, se rige por el folio real, es decir que se apertura una partida registral o unidad de registro por cada Concesión Minera. Debemos resaltar, que el Registro de Derechos Mineros, está constituido por dos Libros, el Libro de Derechos Mineros y el Libro de Sociedades Mineras, éste último, a pesar de tratarse de sobre Sociedades Legales, las mismas que son Personas Jurídicas, se encuentra dentro del Registro de Propiedad Inmueble y no así, dentro del Registro de Personas Jurídicas.

Para mejor comprensión y fines del presente trabajo, debemos Identificar que actos inscribibles corresponden a cada libro, de esta manera podremos indicar, además, cuáles son sus requisitos, que serán materia del siguiente capítulo (Véase Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros pág. 83).

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, D.S. 014-92-EM Y SU REGLAMENTO

El Decreto Supremo 014-92-EM, está dividido en un Título Preliminar, 15 Títulos, 54 capítulos, 16 Disposiciones transitorias, y 9 Disposiciones finales. Modificado recientemente por el Decreto Legislativo N° 1320, publicado en fecha 5 de enero de 2017, reglamentado por Decreto Supremo N° 011-2017 publicado el 15 de abril de 2017.

Los primeros 12 Títulos están referidos a la Actividad Minera y la Relación entre el Estado y el Concesionario; el capítulo décimo tercero regula los Contratos Mineros y Sociedades Legales; el capítulo décimo cuarto regula el bienestar y seguridad que debe brindar el concesionario a sus trabajadores y titulares de propiedades colindantes; el título décimo quinto regula la protección al medio ambiente.

Son actividades mineras las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero términos que debemos definir para mejor comprensión de la norma.

Según Belaunde Moreyra (1998) La industria minera es una actividad extractiva por antonomasia, aunque sus fases subsiguientes de beneficio, labor general, transporte y comercialización impliquen la transformación del producto extraído en el primer caso y de servicios complementarios en los restantes.

SUELO Y SUBSUELO. *Con motivo de la extracción de minerales con la técnica de tajo abierto, se confundió el suelo con el subsuelo, sin embargo, la norma materia de análisis diferencia ambos en su tratamiento, por lo que resulta importante definirlos.*

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición 2013, tenemos entre muchas de sus definiciones para el término suelo, las siguientes:

- Superficie de la Tierra.
- Superficie inferior de algunas cosas;
- Superficie artificial que se hace para que el piso esté sólido y llano.
- territorio (l superficie terrestre de una nación, región, etc.).
- Tierra o mundo.
- Agr. Conjunto de materias orgánicas e inorgánicas de la superficie terrestre, capaz de sostener vida vegetal.
- Der. Terreno destinado a siembra o producciones herbáceas, en oposición al arbolado o vuelo del mismo.

Asimismo, define subsuelo como:

Terreno que está debajo de la capa labrantía o laborable o superficie, en general debajo de una capa de tierra.

Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras.

Es la última de estas definiciones, la que aporta más al presente trabajo, con el fin de diferenciar el suelo del subsuelo, pues es sumamente importante que se haga la

separación del suelo y del subsuelo de forma expresa en la norma, para regular de mejor manera todas las actividades mineras.

SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS.- Con lo antes indicado, podemos advertir que, sobre una misma extensión de terreno, pueden existir simultáneamente dos derechos reales superpuestos al diferenciar suelo de subsuelo. Resulta que sobre el suelo un particular, puede ostentar el derecho de propiedad, lo que no comprende de modo alguno, la riqueza minera contenida en el subsuelo, que sigue siendo propiedad del Estado y susceptible de un contrato concesión de éste a favor de un tercero. Sí en el caso que el contrato de concesión sobre el subsuelo afectará o perjudicará de algún modo a quien detenta derecho de propiedad sobre el suelo, este último deberá ser indemnizado, y de estar en desacuerdo con la concesión (oponerse a ella), será decisión del estado, fijando en todo caso un monto por indemnización.

YACIMIENTO. *Para comprender que es un yacimiento, recurriremos nuevamente al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el que define yacimiento como: “Geol. Sitio donde se halla naturalmente una roca, un mineral o un fósil.”*

Ahora bien, no basta con descubrir un yacimiento para poder explotarlo, también debemos tener en cuenta qué recursos minerales contiene y en qué proporción, de esta manera podemos analizar si tiene importancia económica su aprovechamiento. Es decir, debemos entender que el acceso o explotación de recursos minerales es un “excepción” cuyo acaecimiento es determinado por la importancia o repercusión que tenga de satisfacer nuestras necesidades.

CATEO. *El artículo 1 de la norma materia de análisis, define el cateo como “la acción conducente a poner en evidencia indicios de mineralización por medio de labores mineras elementales.”*

Complementando dicha definición, el Diccionario de la real Academia de la Lengua Española nos indica que cateo es Acción y efecto de catear (explorar en busca de una veta).

PROSPECCIÓN. *La prospección es la actividad conducente para determinar áreas de posible mineralización por medio de indicaciones químicas y físicas, medidas con instrumentos y técnicas de precisión; definición contenida en el artículo 1 de la Ley General de Minería.*

La definición de Prospección hecha por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es: 1) Exploración del subsuelo basada en el examen de los caracteres del terreno y encaminada a descubrir yacimientos minerales, petrolíferos, aguas subterráneas, etc. 2) Exploración de posibilidades futuras basada en indicios presentes.

EXPLORACIÓN. *Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Minería, la exploración es la actividad minera tendente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales.*

DESARROLLO. *El Desarrollo es definido como la operación que se realiza para hacer posible la explotación del mineral contenido en un yacimiento, por la Ley general de Minería en su artículo 8.*

EXPLORACIÓN. *Definida por el artículo 8 de la ley analizada, como extracción de los minerales contenidos en un yacimiento.*

LABOR GENERAL. *La Ley General de Minería, en su artículo 19, define Labor General como toda actividad minera que presta servicios auxiliares, tales como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones de distintos concesionarios.*

BENEFICIO. *Conforme se define en el artículo 17 de la Ley General de Minería:*

“Es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisicoquímicos que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales; comprende las siguientes etapas:

Preparación Mecánica.- Proceso por el cual se reduce de tamaño, se clasifica y/o lava un mineral.

Metalurgia.- Conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisicoquímico que se realizan para concentrar y/o extraer sustancias valiosas de los minerales.

Refinación.- Proceso para purificar los metales de los productos obtenidos en los procesos metalúrgicos anteriores.

COMERCIALIZACIÓN. *Referida a la venta de los productos minerales obtenidos. Actividad minera a la que se dedica el Capítulo II del Título Primero de la Ley General de Minería, y que se regula a lo largo de la misma.*

TRANSPORTE MINERO. *Es todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por métodos no convencionales. El artículo 22 de la norma materia de análisis, después de la definición antes indicada, enumera los sistemas que pueden utilizarse, tales como: Fajas transportadoras, tuberías o, cable carriles.*

La norma materia de análisis, para efectos del presente trabajo, la dividiremos en dos partes, la primera referida a las concesiones mineras y contratos mineros, y la segunda al procedimiento minero.

Es la primera parte la que nos interesa, pues se trata de la Autorización que otorga el Estado al particular para el aprovechamiento de recursos, y para que contrate respecto de los beneficios que dicha autorización otorga. Todas estas autorizaciones y contratos, por interés del Estado y para que sean opuestos a terceros, son inscribibles, de manera que se publicitan para su control y oposición.

De otro lado, la segunda parte trata de los procedimientos administrativos para la obtención, mantención o cancelación de las concesiones otorgadas; establece un catastro minero nacional, administrado de manera regional; establece pagos por mantenimiento de la concesión, considerados tributos; establece multas por la ausencia de uso o el uso inadecuado de la concesión; establece causales de caducidad o pérdida de la concesión.

**REGLAMENTO DE DIVERSOS TÍTULOS DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA - D.S. 003-94-EM**

El Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 003-94-EM, está conformado por un Título Preliminar de tres artículos, 15 Títulos, 38 capítulos, 335 artículos, 6 disposiciones transitorias, 7 disposiciones complementarias y 5 anexos.

Como la mayoría de los reglamentos, éste hace precisiones sobre el contenido normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería, analizado en el ítem 4.1. del presente trabajo. Lo más resaltante de esta norma, es su contribución respecto de las limitaciones o límites de las actividades mineras reguladas por la Ley General de Minería. Estableciendo además los requisitos para los procedimientos administrativos a realizarse para el reconocimiento y autorización de cada actividad minera. Sin embargo, deja de regular lo correspondiente a la protección del Medio ambiente, ya que es materia del Reglamento a ser analizado a continuación.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA
LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL,
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO, D.S. 040-2014-EM**

Como ya lo menciona la sumilla del Reglamento materia de análisis, su contenido está destinado a regular la protección del medio ambiente respecto de las actividades mineras realizadas en territorio peruano. Esta norma contiene un Título

Preliminar y 9 Títulos que contienen 153 artículos, 10 disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria derogatoria.

Como se establece en el capítulo 2 del Título II del reglamento, es objeto de la norma materia de análisis:

a) El fortalecimiento de la Gestión Minera Ambiental, el mismo que comprende:

- Aprobar estudios de impacto Ambiental, aprobar y proponer Términos de Referencia Específicos o comunes o similares.

- Requerir opinión técnica no vinculante a terceros especializados.

- Promover, dirigir y/o contratar estudios e investigaciones relativos a Gestión Ambiental Minera, como son estudios de riesgo, evaluación de impacto ambiental, entre otros.

- Coordinar la elaboración de estudios ambientales, así como requerir a los Titulares mineros la modificación o actualización de los estudios de impacto ambiental.

- Proponer los límites máximos permisibles y otros parámetros ambientales, para la evaluación y aprobación por el Ministerio de Ambiente.

- Promover colaboración interinstitucional y público-privada, así como la difusión y uso de herramientas de la gestiona ambiental minera.

b) Verificar la responsabilidad ambiental a la que está sujeta el titular de la actividad minera.

c) Otorgar y evaluar certificaciones ambientales, licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades mineras, conforme a la legislación vigente y con conocimiento de los entes reguladores y fiscalizadores.

d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales de toda actividad minera por parte del titular de la actividad minera.

e) Proteger la salud pública y de las personas.

Además, regula los instrumentos de gestión ambiental, establece las categorías de las actividades mineras, y establece un plan de cierre de minas; dota a las Autoridades que ejercen funciones relacionadas con la actividad minera de obligaciones, atribuciones, establece una Estrategia de manejo ambiental y medidas técnicas aplicables a las actividades mineras.

De igual modo, considera aspectos sociales que deben ser parte de una evaluación de impacto de los proyectos mineros, a pesar de este aspecto de la norma, en general es una norma muy técnica para limitar y fiscalizar el ejercicio de las actividades mineras, es bastante amplia. La regulación que hace esta norma es más de índole Ambiental que de índole Contractual – Registral, por lo que la mencionamos brevemente al igual que la norma analizada anteriormente, toda vez que reglamentan el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL - LEY N° 27651, modificada por Decreto legislativo N° 1040, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM

El artículo 1 de la Ley materia de análisis, establece como objeto de dicha norma:

“Introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.”

Para dicho fin, define lo que es un minero artesano y un pequeño minero, en función a la técnica de extracción y la cantidad de mineral obtenido con su trabajo.

Así tenemos que el artículo 2 de esta norma, nos dice expresamente que:

“La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia. La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio, establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería.”

Y respecto a la pequeña minería tenemos:

“La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio, establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de

fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

La pequeña minería y la minería artesanal comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas, no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo, desarrollándose únicamente por personas naturales, o conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales.”

Además, por la presente norma, se le confiere facultades a los Gobiernos Regionales, para poder otorgar concesiones mineras, refiriéndose a los contratos de concesión, respecto del territorio bajo su jurisdicción.

Siendo parte de sus funciones, conforme lo establece el artículo 11 de la norma en mención, las siguientes:

1. Procurando su capacitación tecnológica operativa y de administración, a fin de lograr una explotación racional del yacimiento. Para su efectivo cumplimiento se gestionará la suscripción de convenios de colaboración con las Universidades y/u otras Instituciones Técnicas o Tecnológicas que brinden apoyo en la formación de los productores mineros artesanales.

2. Orientando al productor minero artesanal respecto de sus derechos y obligaciones, así como respecto de los procedimientos administrativos aplicables.

3. Facilitando información sobre proveedores y clientes adecuados, sean estos locales o externos.

4. Facilitando la información que le permita acceder a los insumos de producción que son materia de control especial por parte del Estado.

5. Asesorando en la identificación de fuentes de financiamiento y de comercialización.

El Ministerio de Energía y Minas mediante la suscripción de Convenios, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá prestar apoyo y/ o colaboración a los Gobiernos Regionales, en las acciones de promoción, mediación, fortalecimiento y consolidación de la pequeña minería y minería artesanal, que ejecutan los Gobiernos Regionales."

El Estado promueve un Plan de Desarrollo de Minería Artesanal mediante el Ministerio de Energía y Minas, los órganos competentes y organismos públicos descentralizados, para que los pequeños productores mineros, productores mineros y mineros artesanales cuenten con Estudio de Impacto ambiental o se hayan integrado a Programa de Adecuación y Manejo Ambiental establecido por el Estado, que incluye los compromisos ambientales, sociales, inversión, medidas de solución, calendario, entre otros.

De esta manera se busca regular, controlar y sancionar la Responsabilidad ambiental, la seguridad e higiene minera, para que las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito un Contrato o acuerdo de Explotación Minera, sean solidariamente responsables por cualquier perjuicio medioambiental que se suscite dentro del área de concesión.

En la tercera disposición final y transitoria, sustituida por el artículo 1 de la Ley N° 28992 publicada en fecha 27 de marzo de 2007, se prohíbe el trabajo de menores de edad en cualquier actividad minera, los niños y adolescentes que se mantengan al margen o se hayan retirado de este tipo de actividad, tendrán prioridad para acceder a programas de lucha contra la pobreza y promoción de empleo, a través de sus familias; el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de implementar y aplicar esta disposición, determinando además las sanciones y/o penalidades a ser aplicadas a los empleadores que infrinjan esta regulación.

Asimismo, en las disposiciones finales y transitorias, se establece partir del tercer año de vigencia de la ley, se transfieren todas las funciones de evaluación y aprobación de obligaciones ambientales a las Direcciones Regionales de Minería, respecto de la Minería Artesanal y Pequeña Minería.

En el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se precisan las siguientes definiciones:

- La ACTIVIDAD MINERA COMO MEDIO DE SUSTENTO es aquella que realizan los productores mineros artesanales, y que cuyos productos están destinados al sustento familiar; la transferencia o cesión de derecho minero únicamente es considerada como medio de sustento, si se realiza a favor del productor minero artesanal para que pueda realizar actividad minera con dicho fin. La transferencia o cesión a favor de terceros, o la celebración de acuerdo o contrato de explotación sobre el total o parte del área de su derecho minero, no constituye medio de sustento.
- Equipos Básicos son los elementos utilizados en la actividad minera, las herramientas, así como máquinas que sirven para ejercer la actividad minera dentro

de los límites establecidos por el artículo 91 del TUO, como son los picos, combas perforadoras eléctricas, bombas eléctricas, etc.

- Los Métodos Manuales son los que implican una destreza física o habilidad manual, sin el empleo de herramientas o máquinas para ejercer la actividad minera.

Esta norma establece limitaciones para el ejercicio de las actividades mineras, y es complementaria al TUO de la Ley General de Minería, motivo por el cual la incluimos dentro del marco teórico.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS – DECRETO SUPREMO 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 011-93-EM, Decreto Supremo N° 03-94-EM, Decreto Supremo N° 022-94-EM, Decreto Supremo N° 050-94-EM, Decreto Supremo N° 016-96-EM, Decreto Supremo N° 008-97-EM, Decreto Supremo N° 052-99-EM, Decreto Supremo N° 044-2001-EM, Decreto Supremo N° 010-2002-EM, Decreto Supremo N° 037-2003-EM, Decreto Supremo N° 042-2003-EM, Decreto Supremo N° 024-2004-EM, Decreto Supremo N° 084-2007-EM, Decreto Supremo 009-2008-EM, Decreto Supremo 054-2008-EM, Decreto Supremo 055-2008-EM, Decreto Supremo 059-2008-EM, Decreto Supremo N° 052-2010-EM, Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 043-2012-EM, Decreto Supremo N° 001-2015-EM, Decreto Supremo N° 003-2016-EM, Decreto Supremo N° 25-2016-EM, Decreto Supremo N° 037-2017-EM

Como podemos apreciar, esta norma ha sido modificada muchas veces, actualmente cuenta con 14 capítulos, 78 artículos y 6 disposiciones transitorias, el cuál rige la tramitación de los procedimientos mineros, y en caso de omisión se aplica supletoriamente la Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Dentro de su capítulo de Disposiciones generales, nos hace cuatro precisiones:

- Cuando se constituye una sociedad legal conforme al artículo 115 de la Ley General de Minería, por superposición de Área, a efecto de indicar el Capital Social inicial, se debe valorizar el área superpuesta y las labores mineras realizadas sobre ella, distribuyendo entre los socios según la proporción que les corresponda en la concesión minera, y a quien hubiese efectuado las labores mineras.
- La realización de labor minera en un área sobre la cual se ha constituido una Sociedad Minera, no genera compensación por los minerales extraídos, a favor de los demás socios, y si hubiese pérdidas no se puede solicitar compensación tampoco.
- El derecho del Titular de una Concesión Minera con título definitivo se puede oponer a cualquier petitorio o concesión, sobre toda o parte del área que no cuenten con título definitivo, para lo cual se ha establecido un procedimiento de Oposición en este reglamento.
- Los Peritos mineros que intervienen en las operaciones periciales que señala la Ley y este reglamento, deben ser nominados por la autoridad competente según su jurisdicción.

Dentro de los procedimientos mineros regulados por este reglamento, tenemos:

a) **PROCEDIMIENTO DE ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE DENUNCIOS.** *El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET*

mediante solicitud que precisa áreas, cuadrículas y montos de partidas presupuestales para realizar trabajos de prospección, requiere al Ministerio de Energía y Minas, declare dichas áreas como de No admisión de Denuncios Mineros. De ser admitida la solicitud, se expide Decreto supremo que indica el plazo para la ejecución de labores de prospección; el decreto es transcrito e inscrito en los registros Públicos. EL INGEMMET reducirá el área cuando verifique la existencia de petitorios o concesiones vigentes anteriores a la solicitud. De ser rechazada la solicitud, el INGEMMET publicará la libre denunciabilidad de dicha área.

*b) **PROCEDIMIENTO ORDINARIO.** Es competente el Gobierno Regional de cada jurisdicción, para que ante él se tramiten los petitorios mineros de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, la presentación de estos casos ante el INGEMMET es opcional; sin embargo, cuando se trata de productores mineros sujetos al Régimen General, la presentación debe ser ante el INGEMMET. Ambas entidades llevan un registro de ingresos en el SIDEMCAT a efectos de determinar la prioridad en la presentación de petitorios. A los petitorios se les asigna un Código Único de Petitorio Minero en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT. La Autoridad competente rechaza el petitorio cuando: a) se haya omitido cualquiera de los recibos de pago originales del derecho de vigencia y/o trámite; b) Cuando el pago por derecho de vigencia sea menor al establecido; c) Cuando el pago en dólares americanos por derechos de vigencia se haya efectuado en forma incompleta; d) cuando sean peticionados ante autoridad no competente. Los petitorios serán declarados inadmisibles cuando: a) No se hubiera consignado las coordenadas U.T.M. del área solicitada; b) Por error en las Coordenadas U.T.M. no se haya identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas; c) por error en las coordenadas U.T.M. no se hubiera identificado correctamente el área; d) exista falta de colindancia dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas; e)*

se exceda el área máxima establecida por ley; f) el Petitorio se haya formulado sin cumplir lo establecido en los artículos 65 y 68 de la ley; g) cuando sean gestionados por extranjeros en la zona de frontera; h) sean formulados en áreas de no admisión de denuncias o petitorios mineros; i) estén incursos en la causal prevista en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM. Los defectos que adolezcan los petitorios pueden ser subsanados en un plazo de diez (10) días. Si cumple con toda la documentación y requisitos, en un plazo de siete (7) días hábiles se notifica al peticionante con avisos para ser publicados, los interesados deben entregar las páginas donde conste la publicación, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a esta. La Oficina de Concesiones Mineras emitirá dictamen técnico y legal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la publicación, El Jefe del Registro Público de Minería emitirá la resolución correspondiente y otorgará el Título de Concesión Minera. Si las cuadrículas en concesión comprenden Monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidráulicos o hidroenergéticos, red vial, oleoductos, gaseoductos, etc.; se hará constar en el título, la obligación de respetar dichas áreas.

c) **REMATE.** *Cuando se presentan petitorios simultáneos respecto de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el área superpuesta será objeto de remate entre los peticionantes. El Gobierno Regional es competente cuando se tratan de petitorios de pequeños productores o productores mineros artesanales; El INGEMMET es competente cuando se trata de peticionantes del régimen general, petitorios que se hayan presentado ante el INGEMMET por pequeños productores o productores mineros artesanales (aunque algunos de los peticionantes cuya área se superpone hayan formulado el petitorio ante el Gobierno Regional), y cuando se trata de superposición entre petitorios de pequeños productores o productores mineros artesanales y peticionantes del régimen general. La notificación debe*

hacerse tanto a los peticionante, como al Gobierno Regional o INGEMMET según se da el caso; el Gobierno Regional derivará los expedientes al INGEMMET; la entidad a cargo señalará lugar, fecha y hora del remate así como el número de cuenta al que se debe depositar el 10% del precio base y el 20% de la oferta propuesta por cada peticionantes (como garantía de la seriedad de la oferta); Las ofertas son presentadas en sobre cerrado que debe contener la Carta de oferta y los comprobantes de depósito de las cantidades antes indicadas; gana el postor que ofrezca la oferta más alta; se extiende un acta desde el inicio del remate, incluyendo la lista de postores con las ofertas más altas; si existe un empate en la oferta más alta, se realiza un sorteo en el mismo acto. El ganador de la buena pro, debe consignar el saldo de su oferta dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de remate, y comunicar por escrito y adjuntando el comprobante de pago, dentro de los tres (03) días siguientes de efectuado el pago, a la entidad que llevo a cabo el remate. En caso de incumplimiento, el postor pierde las sumas depositadas, y se adjudica el área al postor con la siguiente oferta más alta; y así sucesivamente. La devolución de dinero a los postores no adjudicados está a cargo de la entidad responsable del remate. El INGEMMET puede delegar sus facultades al Gobierno Regional.

*d) **PROCEDIMIENTO PARA CONCESIONES DE BENEFICIO.** Se solicita a través de un formulario electrónico de la página web del Ministerio de Energía y Minas, al que se deben adjuntar documentos como: Memoria descriptiva de la Planta de Beneficio, copia del Instrumento de gestión Ambiental, Autorización del propietario(s) del 100% de derechos y acciones del terreno superficial donde se realizará la actividad, Plano con coordenadas UTM; además, si el terreno se encuentra inscrito se debe adjuntar la partida registral y copia del testimonio o título de propiedad, si no se encontrara inscrito se debe adjuntar búsqueda registral y*

copia del testimonio o título de propiedad, si el propietario es una Comunidad Campesina también se debe indicar el número de partida de la persona Jurídica. Todos los documentos son objeto de verificación posterior por la entidad ante la cual se tramita, sea el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería. El procedimiento de Modificación de concesiones de Beneficio se da cuando el titular de la concesión requiere ampliar la capacidad instalada con o sin ampliación de área, o instalaciones nuevas. Se exceptúa del trámite de modificación de Concesión de Beneficio, cuando se cuente con Estudio de Impacto Ambiental, Informe técnico sustentatorio, Modificación de Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de impacto ambiental semi detallado, o Memorias Técnicas detalladas. Los avisos para publicación se recogen al séptimo día hábil, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se debe acreditar dichas publicaciones, efectuadas en el diario Oficial El Peruano y el diario judicial de la capital de departamento donde se encuentra la concesión. Después de acreditar las publicaciones y antes de emitida la Autorización de Inicio de obras, se pueden iniciar las obras preliminares, salvo que por la ubicación se encuentren sujetas a Consultas Previas de los Pueblos Indígenas u originarios, conforme a la Ley 29785. De no mediar oposición, la autorización se emite en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Para el inicio de actividades se requiere de un trámite adicional de Inspección por la autoridad competente, la cual tiene por finalidad comprobar la conformidad con el proyecto aprobado; esta inspección se realiza dentro de los quince (15) días hábiles de solicitada; una vez concluida la inspección o subsanadas las observaciones, dentro de los quince (15) días siguientes la Dirección General de Minería otorga el Título de Concesión de Beneficio y la Autorización de Funcionamiento de la Planta de Beneficio.

e) PROCEDIMIENTO PARA CONCESIONES DE LABOR GENERAL Y DE TRANSPORTE MINERO. *Se tramita ante de la Dirección*

General de Minería y se deben adjuntar documentos como: Memoria descriptiva que indique la Longitud de la Labor general, área de influencia, plazo y calendario de la ejecución de obra, los servicios a prestar, las condiciones de aprovechamiento de los minerales, régimen de mantenimiento régimen de utilización de la labor y/o los distritos concesionarios, disposición de sustancia minerales en las aguas que se alumbran, limpieza de desmonte y forma de almacenamiento, sistemas de ventilación, desagüe e iluminación; copia del Instrumento de gestión Ambiental, Autorización del propietario(s) del 100% de derechos y acciones del terreno superficial donde se realizará la actividad, Plano con coordenadas UTM; además, si el terreno se encuentra inscrito se debe adjuntar la partida registral y copia del testimonio o título de propiedad, si no se encontrara inscrito se debe adjuntar búsqueda registral y copia del testimonio o título de propiedad, si el propietario es una Comunidad Campesina también se debe indicar el número de partida de la persona Jurídica. La Dirección General de Minería convoca a una Junta de Concesionarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la misma que se realizará en primera convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y en segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Cuando se trata de una CONCESIÓN DE TRANSPORTE MINERO o su modificación, además deberá adjuntar el comprobante de pago por el derecho de vigencia del primer año, el recibo de pago original por derecho de tramitación, se debe indicar el número de Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión ambiental, adjuntar memoria descriptiva del Sistema de Transporte y su longitud, presupuesto y cronograma, Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), o plan de Monitoreo Arqueológico según corresponda, Ingeniería detallada de obras civiles del Sistema de Transporte y las instalaciones electromecánicas. Cumplidos los requisitos la Dirección General de Minería mediante resolución aprueba el proyecto y autoriza su

construcción, además, otorga la Concesión de Transporte Minero y autoriza su funcionamiento. Una vez terminada la construcción del Concesionario debe presentar ante la Dirección General de Minería, el Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción y/o instalaciones, el informe de Final de Obra, el plano de obras y/o instalaciones culminadas, los mismos que serán materia de supervisión por el OSINERGMIN.

f) **PROCEDIMIENTOS PARA EXPROPIACIÓN Y SERVIDUMBRE.** La extensión del área inicialmente solicitada en concesión podrá ser modificada en tres casos: 1) De oficio, cuando el perito determine que el área excede las necesidades de la actividad; 2) A solicitud de parte, cuando el propio interesado reduzca el área solicitada; 3) A solicitud del propietario del terreno, cuando el área remanente (no expropiada) sea insuficiente para continuar explotándola.

g) **ACUMULACIÓN.** El trámite se realiza ante la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería, se debe indicar el nombre o identificación de las concesiones y/o petitorios materia de acumulación, acreditar estar al día en los pagos. Para acumular Concesiones, estas deben corresponder al mismo titular, deben ser colindantes y vecinas, no debe existir oposición respecto de ellas, no debe pesar carga o gravamen o de ser el caso, se debe contar con la autorización del acreedor y pesaran sobre la concesión acumulada. El área acumulada no podrá exceder de mil (1,000) hectáreas o diez (10) cuadrículas.

h) **RENUNCIA.** Mediante una solicitud con firma legalizada, el titular puede renunciar total o parcialmente al área de una concesión minera, acompañando un certificado de gravámenes que acredite que no existen derechos de terceros que puedan ser afectados, o de ser el caso, que además se acompañe la autorización del Tercero afectado. Este trámite se debe realizar ante el Instituto

Nacional de Concesiones y Catastro Minero, el mismo que resolverá en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles; sólo podrá denegar la renuncia total o parcial cuando se afecten derechos de terceros; de ser procedente se indicará en la resolución la nueva área de la concesión o la renuncia total, datos que serán inscritos en la partida que le corresponde a la concesión.

i) **DENUNCIAS.** Las denuncias por invasión en concesión o petitorio ajeno, se tramitan por escrito ante la Oficina de Concesiones mineras del Registro Público de Minería, por el presunto agraviado, que debe acreditar los títulos de su concesión y los del presunto infractor. Se realiza una inspección ocular dentro de un plazo no menor a diez (10) ni mayor a treinta (30) días; el perito emitirá su informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inspección; el Jefe de la Oficina de Concesión emitirá la resolución en un plazo no mayor a treinta (30) días. Dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que quedó consentida o ejecutoriada la resolución que ordena la desocupación del área invadida, la misma autoridad ordena la ejecución de la resolución bajo apercibimiento de desalojo con auxilio de la fuerza pública.

j) **OPOSICIÓN.** Cuando se impugne un petitorio o una concesión, se debe identificar plenamente al opositor, los datos del petitorio o concesión impugnados y, al momento de absolver el traslado, la otra parte deberá identificarse plenamente y deberá ofrecer pruebas; ambas partes deben nombrar perito, si no se pusieran de acuerdo, la oficina de Concesiones Mineras designa un perito dirimente en un plazo no mayor a cinco (05) días. Dentro de los treinta días siguientes a la diligencia de inspección, el perito debe emitir informe.

k) **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN.** La solicitud se presenta a través de un formulario en la página web del Ministerio de Energía y minas, a la Dirección General de Minería del Gobierno Regional de la

jurisdicción; es de aprobación automática, excepto cuando se encuentra en un ámbito geográfico sujeto a Consulta Previa de los Pueblos Indígenas y Originarios de acuerdo con la Ley 29785 y su reglamento, en este caso la autorización está sujeta a evaluación previa. A la solicitud se debe adjuntar: a) nombre y código de la concesión minera, b) Numero de resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental y el informe que lo sustenta, c) Programas de trabaja y de seguridad, d) Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA o plan de monitoreo arqueológico – PMA, e) Declaración jurada de propiedad o autorización de los propietarios del 100% de derechos y acciones del terreno superficial, f) Documento emitido por la Dirección General de Minería o Ministerio de Cultura en el que se indique si el ámbito geográfico de la actividad minera se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley 29785.

*l) **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.** Esta autorización incluye la aprobación del plan de minado y botaderos. Se debe presentar una solicitud a través de formulario electrónico de la página web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, con los datos completos del solicitante y adjuntando los siguientes documentos: a) Nombre y código de la concesión minera o la Unidad Económica Administrativa, b) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, c) Información técnica, d) Declaración jurada de propiedad o autorización de los propietarios del 100% de derechos y acciones del terreno superficial, e) Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA o plan de monitoreo arqueológico – PMA, f) Declaración jurada de no afectación de vías, o Autorización emitida por la autoridad competente en caso de que el proyecto afecte carreteras u otro derecho de vía. Para la modificación de proyectos se debe solicitar modificación de la autorización en los siguientes casos: 1) Cuando exista cambio de*

método de la explotación de superficial a subterráneo o viceversa, 2) Cuando se amplíe el límite final de la explotación del tajo o nuevas bocaminas, que implique uso de terreno superficial adicional, 3) cuando se requiera construcción de un nuevo depósito de desmonte o su recremento. No requiere modificación de la autorización cuando: la modificación se encuentra dentro del área del proyecto inicial; o cuando cuenta con alguno de los siguientes documentos de gestión ambiental: Estudio de impacto ambiental (EIA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIASd) o Memorias Técnicas Detalladas (MTD). La Resolución de Aprobación se emite en un plazo no mayor a treinta (30) días, y requiere informe final de conformidad y las condiciones de seguridad y ambientales de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto, que será materia de fiscalización por la autoridad competente. La autorización de actividades de explotación se sujeta a la vida útil del proyecto autorizado.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 100-2000-SUNARP-SN

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, fue creada mediante Ley Nº 26366 de fecha 04 de octubre del año 1994, en cuyo literal c) del artículo 2, dispone que el Registro de Derechos Mineros forma parte del Registro de Propiedad Inmueble.

Debemos tener en cuenta que el Registro Público de Minería como tal, fue creado y regulado por la Ley Orgánica del Registro Público (Decreto Legislativo Nº

110), en fecha 12 de junio del año 1981; con la creación de la SUNARP como se ha comentado en el párrafo anterior, el Registro Público de Minería pasa a ser el Registro de Derechos Mineros, no obstante, se mantienen muchas de las regulaciones que regían al primero.

La norma que desarrollamos en el presente ítem Dispone la Incorporación de áreas registrales de las Oficinas de Concesiones y Registros Mineros del Registro Público de Minería a los Organismos Desconcertados de la SUNARP, así tenemos que en el artículo 1 de esta resolución, se dispone que la Oficina Registral ubicada en la misma jurisdicción de las Áreas de Concesiones y Registros Mineros, se hagan cargo de la administración de estos últimos, de la siguiente manera:

- 1) El área Registral de la Oficina de Concesiones y Registros Mineros de Lima, se incorpora a la Oficina Registral de Lima y Callao;
- 2) El área Registral de la Oficina de Concesiones y Registros Mineros de Trujillo, se incorpora a la Oficina Registral de La Libertad;
- 3) El área Registral de la Oficina de Concesiones y Registros Mineros de Arequipa, se incorpora a la Oficina Registral de Arequipa;
- 4) El área Registral de la Oficina de Concesiones y Registros Mineros de Huancayo, se incorpora a la Oficina Registral de Andrés Avelino Cáceres; y,
- 5) El área Registral de la Oficina de Concesiones y Registros Mineros de Cusco, se incorpora a la Oficina Registral Inka (hoy Zona Registral N° X – Sede Cusco);

Las oficinas registrales mencionadas en esta norma tienen jurisdicción sobre lo que ahora son las Zonas Registrales IX – Lima, V – Trujillo, VII – Huancayo, X – Cusco, y XII – Arequipa.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2012-SUNARP/SN.

Este reglamento está compuesto por un título preliminar, 173 artículos, 11 títulos, 10 capítulos y una disposición final; se encarga de regular el procedimiento de inscripción en todos los registros, los plazos, las causas de observación o rechazo(tacha), y los requisitos básicos que debe cumplir la documentación (título) que ingresa al registro para obtener la publicidad jurídica (inscripción).

Es así que, en el Título Preliminar, se desarrollan 10 Principios Registrales, que sirven de directriz en el procedimiento, que los desarrollaremos brevemente:

1) **PUBLICIDAD MATERIAL.** *El Registro otorga publicidad jurídica de todos los actos o derechos inscritos, siendo que el contenido de las partidas registrales afecta a terceros, aunque no hayan tenido conocimiento efectivo del mismo.*²¹

2) **PUBLICIDAD FORMAL.** *Todas las personas pueden acceder y obtener la información contenida en el registro, partidas y archivo registral, salvo se oponga al derecho a la intimidad (causales de divorcio, testamentos de personas en vida, etc.) o lo establezca la ley (socios de sociedades anónimas, etc.).*

3) **PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y DE TITULACIÓN AUTÉNTICA.** *La rogación está referida a que son las partes otorgantes o los terceros con interés los que solicitan la inscripción de los actos ante el registro, pues este es facultativo, salvo algunas excepciones. La titulación auténtica está referida a que sólo los actos que consten en instrumento público accederán al registro.*²²

²¹ Esta presunción legal es regulada por el artículo 2012 del Código Civil.

²² La titulación auténtica se encuentra regulada por el artículo 2010 del Código Civil, Así como el de rogación en el artículo 2011 del Código Civil haciendo hincapié en las solicitudes hechas por el poder Judicial.

4) **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.** *Por cada persona jurídica o bien se apertura una partida registral, en el caso del registro de personas naturales, será por cada persona natural.*

5) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** *Es responsabilidad del registrador y parte de sus funciones, verificar la legalidad y formalidades del título cuya inscripción se solicita, así como la capacidad de los otorgantes, la validez del acto, la condición de inscribirle del acto, y los obstáculos que puedan emanar de los antecedentes registrales (partida registral y archivo registral).²³*

6) **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO.** *Referido a la consecución de actos desde la inmatriculación (primera inscripción) y sus posteriores modificaciones, debiendo tener coherencia con los nuevos actos a inscribirse, con los que ya se encuentran inscritos.²⁴*

7) **PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN.** *Este principio también está regulado e; el artículo 2013 del Código Civil, y se refiere a la presunción de veracidad del contenido de las partidas registrales y archivos registrales, mientras no se rectifique en sede registral, o se declare la invalidez vía judicial o vía arbitral. En caso de suplantación o falsificación de documentos, el asiento registral será cancelado en sede administrativa registral.²⁵*

8) **PRINCIPIO DE FE PÚBLICA REGISTRAL.** *Es la protección al tercero de buena fe que adquiere por título oneroso un derecho, desconociendo que existe una inexactitud registral que posteriormente será materia de una anulación, nulidad, resolución o rescisión, toda vez que dicha inexactitud no consta ni en la partida ni en el archivo registral.²⁶*

9) **PRINCIPIO DE PRIORIDAD PREFERENTE.** *Está referida a la prioridad en el tiempo, de los actos que acceden al registro, respecto de los actos cuya inscripción también se solicita, para lograr esto, a cada solicitud o título se le genera un “asiento de*

²³ Este principio de Legalidad también se encuentra regulado por el artículo 2011 del Código Civil.

²⁴ El Principio de Tracto Sucesivo también es regulado por el artículo 2015 del Código Civil.

²⁵ Mediante ley N° 30313 se modifica este principio y se incorpora la oposición registral y cancelación de asientos en vía administrativa, sólo en los casos de suplantación y falsificación de documentos.

²⁶ El artículo 2014 del Código Civil regula el Principio de buena fe pública registral.

presentación” que contiene la fecha, hora, minuto, segundo y microsegundo en que se ingresó dicha solicitud; lo que a su vez determina la preferencia de los derechos.²⁷

10) **PRINCIPIO DE PRIORIDAD EXCLUYENTE.** tiene mucha relación con el principio señalado en el numeral anterior, después de que un título pasa el tamiz de la Prioridad Preferente, debe pasar por el tamiz de la prioridad excluyente, mediante la cual se determina si los actos cuya inscripción se solicita son incompatibles con los ya inscritos (partida registral) o con los pendientes de inscripción que cuentan con prioridad en el tiempo.²⁸

En este reglamento se precisan conceptos básicos para entender ser el procedimiento registral, así que los desarrollaremos brevemente.

- **PARTIDA REGISTRAL.** Conforme al artículo 6 del TUO del Reglamento General De Los Registros Públicos se define como “la unidad de registro, conformada por los asientos de inscripción organizados sobre la base de la determinación de un bien o persona susceptible de inscripción (...)” debemos entender que a cada bien o persona se le asigna un número de partida electrónica, en la que se extenderán los asientos de los actos o contratos que se hayan otorgado respecto a ellos, a manera de un historial.

- **TÍTULO.** Para iniciar un trámite registral debe solicitarse la inscripción de un acto, contenida en un formulario aprobado por la Superintendencia, adjuntando instrumento público que lo contenga, y copia del documento de identidad del presentarte, además de los documentos que se consideren necesarios para coadyuvar a la calificación; a este conjunto de documentos se le denomina título. Para iniciar con el trámite se ingresa el título por caja pagando los derechos registrales (cómo mínimo los de calificación) para obtener un número de trámite (número de título) y la fecha y hora de presentación; luego el área denominada libro diario, digitará todo lo que contiene el título, así como los

²⁷ El Principio de Prioridad es regulado por el artículo 2016 del Código Civil.

²⁸ Este principio también es conocido como el Principio de Impenetrabilidad, y se encuentra regulado por el artículo 2017 del Código Civil.

participantes del acto, y a qué partida se refiere (partida vinculada); posterior a esta digitalización pasa a manos del registrador encargado de la calificación. Puede existir pluralidad de títulos respecto de una partida vinculada, por lo que es necesario distinguir si se tratan de títulos conexos (compatibles, ninguno impediría que el otro se inscriba, a pasear de la prioridad en el tiempo) o incompatibles (si el que cuenta con prioridad en el tiempo se inscribe, los que se presentaron después ya no ingresarían al registro por oponerse el primero con los otros).

- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN.** cómo se ha señalado en el ítem anterior, al ingresar un título al registro, genera cierta cantidad de datos como fecha, hora-minuto-segundo-microsegundo, número de título, número de recibo, Zona y Oficina Registral en que se presenta, nombre del presentante, datos de los intervinientes, acto solicitado, documentos presentados, y partida vinculada; a este conjunto de datos se le denomina Asiento de presentación, y tiene la garantía de ser inalterable.

- **OFICINA REGISTRAL.** La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos está conformada por 14 Zonas Registrales, cada Zona está compuesta por Oficinas Registrales, las que se han abierto según la demanda de la población de la ciudad, y de los actos cuya inscripción se solicita, estas últimas son creadas mediante resolución, la misma que establece la jurisdicción territorial respecto de la cual se ejercerá la calificación de actos; cuando en una ciudad la demanda no es tan alta, la SUNARP establece Oficinas Receptoras, que tiene; por finalidad otorgar publicidad y recibir títulos que serán calificados en Oficinas Registrales a las que se denominará para este caso específico de envío como Oficinas de Destino.

- **CALIFICACIÓN.** La calificación de la primera instancia registral, el Registrador, consiste en la verificación de la legalidad del acto que se solicita inscribir, así como, del documento que lo contiene, además, de verificar que se adecue a los antecedentes que ya obran en el registro; después de esta valoración, el Registrador puede emitir pronunciamientos según el cumplimiento total, parcial o la falta de cumplimiento de los requisitos materia de calificación, siendo dichos pronunciamientos los siguientes:

- Cuando cumple con todos los requisitos, se emite un ASIENTO DE INSCRIPCIÓN, el cual se asocia a la partida vinculada y contiene un número correlativo de asiento según la partida registral y rubro del acto, un resumen de acto materia de inscripción, el asiento de presentación, fecha de inscripción y firma del Registrador, así concluye el procedimiento. En caso de que algún asiento registral de la partida no cuente con la firma del Registrador, se procederá a verificar el archivo registral si contiene una Anotación de Inscripción, y contrastar con la inscripción, validada la inscripción contenida en el asiento sin firma se procede a generar un asiento de REGULARIZACIÓN DE FIRMA.

- Cuando no cumple con algunos de los requisitos, se emite una ESQUELA DE OBSERVACIÓN, indicando el nombre del presentante del título, el acto solicitado y la partida vinculada, así como la enumeración de “defectos subsanables” que se desprenden de la calificación del título, si de la verificación del antecedente registral se advierte la incompatibilidad con un título que cuenta con prioridad en el tiempo, la esquila además deberá señalar que la vigencia del asiento de presentación se SUSPENDE, hasta la inscripción o tacha del título prioritario, que ponga fin al procedimiento.

- Cuando los documentos contenidos en el título cumplen todos los requisitos, sin embargo, no se han abonado los derechos Registrales completos (derechos Registrales de calificación + derechos Registrales de inscripción), se procede a emitir una ESQUELA DE LIQUIDACIÓN.

- Cuando los documentos contenidos en el título no acreditan el acto solicitado, no se adecuan o se oponen al antecedente registral, no cumplen con las normas o requisitos de validez, se emite una ESQUELA DE TACHA SUSTANTIVA, la que indicará los “defectos insubsanables” de los que adolece el título.

- Cuando el título no contiene instrumento público o solo contiene fotocopias, o no abone los derechos Registrales de calificación cómo mínimo, se procederá a emitir una ESQUELA DE TACHA ESPECIAL, dentro de los tres primeros días de calificación.

- Cuando el registrador o Tribunal Registral advierta la falsedad de los documentos contenidos en el título, en cuyo mérito se solicita la inscripción de un acto,

deberán realizar las diligencias y/o trámites necesarios para acreditar indubitablemente que son falsos (oficiar al funcionario público o notaria que supuestamente emite el documento), verificada dicha circunstancia se procede a la emisión de una ESQUELA DE TACHA POR FALSEDAD DOCUMENTARÍA. Los documentos originales quedan en custodia del Registro durante la vigencia del asiento de presentación, y se remiten copias certificadas por fedatario mediante informe a la autoridad administrativa para que adopte las acciones legales pertinentes.

- Cuando se ha vencido la vigencia del asiento de presentación (plazo de calificación + plazo para subsanar observaciones o abonar mayor derecho registral = 60 días hábiles) y su prórroga si se hubiera hecho hasta por un máximo de 60 días hábiles, sin que se hayan subsanado los defectos o pagado los derechos Registrales requeridos, se procederá a emitir una ESQUELA DE TACHA PROCESAL, la que pone fin al procedimiento. Con lo que el presentante puede recoger los documentos presentados en el título y solicitar los derechos registrales devueltos.

- Cuando el presentante del título ha solicitado el desistimiento total de su rogatoria, se emite una ESQUELA DE TACHA POR DESISTIMIENTO, en la que el registrador acepta la solicitud de desistimiento, indicando los datos del presentante, fecha de la solicitud, y los datos de la legalización o fedatación de la firma, esta esquela pone fin al procedimiento registral.

Los pronunciamientos que ponen fin al procedimiento registral, como son el Asiento de Inscripción, la Tacha Procesal, y la Tacha por Desistimiento, no son materia de apelación. En ese entender, las Observaciones, Liquidaciones y Tachas Sustantivas, sí son susceptibles de Apelación, la misma que debe ser presentada dentro de la vigencia del asiento de presentación, y pasan a ser revisados por el Tribunal Registral, según su jurisdicción.

- El recurso de Apelación debe ser formulado por el presentante del título y debe indicar el Registrador ante quien se interpone el recurso, las generales de ley del recurrente,

la decisión que se impugna y el número de título al que se encuentra asociada, los fundamentos de la apelación y autorización de abogado.

- El recurso se recibe por trámite documentario, el encargado verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el ítem anterior, podrá subsanarse cualquier defecto en el plazo de dos días, si no se subsanará, se tiene por no presentado el recurso.

- En esta instancia se puede presentar desistimiento del recurso de apelación, o desistimiento de la rogatoria, este último puede ser parcial, lo que significa que el tribunal no se pronunciará sobre el acto respecto del cual se ha desistido. El desistimiento debe ser presentado antes de expedirse la resolución del tribunal, y debe contar con firma certificada notarialmente. El desistimiento del recurso de apelación implica la ampliación del asiento de presentación hasta 20 días posteriores a la notificación de la resolución que admite el desistimiento.

- El registrador tiene 3 días desde la interposición del recurso para verificar que se trate de una apelación y no de una oposición, así como verificar la identidad entre el presentante del título y el recurrente. Verificados los requisitos, procederá a efectuar una anotación en la partida registral respecto de la Apelación, indicando los datos del título y que actos contiene, la fecha de la presentación del recurso de apelación y la fecha de anotación.

- El registrador remite al Tribunal Registral el título completo y en original, adjuntando el original del recurso de apelación y la anotación de apelación, a todo esto, acompañará copia certificada de la partida registral y de los títulos archivados relacionados al título.

- El recurrente puede solicitar Informe oral dentro de los primeros tres (03) días de ingresado el expediente a Secretaría del Tribunal.

- El Presidente de cada Sala, asigna los expedientes e indica quién será el ponente en cada caso. Existen 5 Salas a nivel nacional, la tiene como jurisdicción a Cusco es la Quinta Sala con sede en Arequipa. Existen tres salas en Lima y una en Trujillo, todas están conformadas por tres vocales.

- Después de formulada y sustentada la ponencia del vocal encargado, se procede al debate y votación, que puede terminar: 1) Confirmando total o parcialmente la decisión del Registrador; 2) Revocando total o parcialmente la decisión del registrador; 3) Declarando improcedente o inadmisibile la apelación; y 4) Aceptando o denegando, total o parcialmente el desistimiento formulado.

- Para la aprobación de resoluciones del Tribunal Registral se requiere dos votos conformes, sin perjuicio de la existencia de votos singulares o discordantes.

- En caso de recusación o abstención, el Superintendente designará al Vocal o funcionario que sustituya al primero. Si la abstención o recusación es sobre todos los integrantes de la Sala, se designará otra Sala para conocer la apelación.

- El Tribunal cuenta con 30 días para emitir la resolución, desde el momento que ingresa la apelación a la Secretaría del Tribunal, este plazo es prorrogable por un periodo similar, siempre que medie justificación, la cual será informada al Superintendente.

- Cuando una resolución ordena la inscripción del título y los derechos Registrales se encuentran íntegramente pagados, el registrador procede a extender el asiento u asientos en un plazo no mayor a dos (02) días. Si se tratara de un título complejo o amplio, tendrá diez (10) días desde la notificación la resolución.

- Cuando la resolución indica que existen derechos Registrales pendientes de pago, el presentante tiene diez (10) días para reintegrar el mayor derecho, y el registrador tiene 5 días para emitir el asiento registral correspondiente una vez abonados los derechos. Si dentro de los diez días de notificada la resolución, el presentante no hubiera cumplido con reintegrar los derechos, el asiento de presentación caducará, y se procederá a la tacha por vencimiento.

- Cuando el Tribunal Registral confirme las observaciones formuladas y/o advierta nuevos defectos subsanables, el interesado tiene quince (15) días para subsanarlas, incluido el reintegro de derechos registrales; una vez subsanadas todas las observaciones, el registrador tiene cinco (05) días para extender los asientos correspondientes. Si el registrador considera que no han sido subsanadas las observaciones emitirá la observación

correspondiente, la cual puede ser apelada en el plazo de cinco (05) días, y el tribunal resolverá la apelación en el plazo de quince (15) días.

- Si se declara improcedente la apelación por extemporánea y la vigencia del asiento de presentación ha expirado, se procederá con la tacha. Si el Tribunal ha declarado infundada o improcedente la apelación, el asiento de presentación seguirá vigente por quince (15) días adicionales para la interposición de la demanda contencioso administrativa, y su respectiva anotación en la partida registral.

- ***PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.*** *Están referidos a los acuerdos adoptados por el Tribunal Registral en los Plenos Registrales, que establecen criterios a ser seguidos de manera obligatoria tanto por Registradores como por Vocales, para la interpretación de normas respecto de los derechos inscribibles, mientras no sean modificados o derogados por otro precedente.*

- ***DUPLICIDAD DE PARTIDAS.*** *Existe duplicidad cuando se ha abierto más de una partida por un mismo bien mueble o inmueble, o por una misma persona jurídica o natural, según el registro que corresponda, lo cual infringe directamente el Principio de Especialidad. En el Registro de Predios está duplicidad se puede dar por una superposición parcial o total de área. La Gerencia Registral o Jefatura de Unidad Registral es la encargada de conocer este procedimiento administrativo, para cerrar las partidas que no correspondan, hasta que exista una sola por bien o persona según corresponda. Mediante resolución debidamente fundamentada iniciará el procedimiento de “Cierre por duplicidad de partidas”, disponiendo recabar copias autenticadas por fedatario de las partidas registrales y sus antecedentes (archivo registral), para determinar: a) Cuál es la partida más antigua, b) si las inscripciones son compatibles o incompatibles, c) Respecto de los bienes inmuebles se requiere informe del área de Catastro. Se dispondrá la anotación del inicio del procedimiento en las partidas involucradas. Si en el procedimiento se determina que las partidas son idénticas, se procederá al cierre de la partida menos antigua; si se determina que las partidas tienen inscripciones compatibles, se procede al traslado de asientos de la partida más reciente a la más antigua, y se cierra la menos antigua. Si se*

determina que las inscripciones son incompatibles, se notifica a los titulares de las partidas, así como a aquellos cuyos derechos puedan verse afectados por el cierre de alguna de las partidas, además se dispone la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en el territorio nacional, para que las personas que crean afectado su derecho se opongan al procedimiento, de presentarse alguna oposición, la incertidumbre generada por la duplicidad de partidas deberá dilucidarse ante el Poder Judicial; transcurridos 60 días desde la última publicación, si no se uniera presentado oposición, se procederá al cierre de la partida menos antigua. El procedimiento concluye con el cierre de partidas o con la oposición, en ambos casos debe ser anotada la conclusión en las partidas involucradas. Mientras no haya concluido este procedimiento no hay impedimento para inscribir actos referidos a las partidas; una vez haya concluido el procedimiento no podrán extenderse nuevos asientos en las partidas cerradas. En el caso del Registro de Predios, si la superposición parcial se debe a la independización de un predio, se procederá a inscripción la anotación de correlación entre las partidas.

- **ANOTACIONES PREVENTIVAS.** Son asientos provisionales y temporales que tienen por finalidad reservar la prioridad de un acto, tienen vigencia de un año desde la fecha del asiento de presentación, después de lo cual caducan de pleno derecho; son susceptibles de anotación preventiva las demandas y demás resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva, en el registro de Propiedad Inmueble los títulos que no pueden inscribirse por no estar inscrito el derecho de donde emana y los títulos que no pueden inscribirse por defecto subsanable.

- **INEXACTITUDES REGISTRALES.** Se refiere a la diferencia entre lo registrado y la realidad extra registral, estas pueden deberse a información que no obra en el registro, o a un error u omisión del registrador. La primera requiere presentar documentación adicional que sustente los datos a corregir, en la segunda, el registrador puede hacer una rectificación de oficio o a petición de parte, a mérito de título archivado.

- **EXTINCIÓN DE INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS.** Las inscripciones se extinguen frente a terceros desde que se cancela un asiento de

inscripción; las anotaciones preventivas se extinguen por caducidad o cancelación, o por conversión en inscripción definitiva. Puede ser una cancelación total o parcial, la cancelación total es por las siguientes causales: a) extinción total del bien, persona jurídica o el derecho inscrito. b) Cuando se declara la nulidad del título a mérito del cual se efectuó la inscripción. c) Cuando se declara la nulidad de la inscripción o anotación preventiva por falta de requisitos esenciales. d) Cuando se produzca la caducidad. e) Por disposición Legal. Por otro lado, la cancelación parcial se produce cuando el derecho inscrito o anotado se reduce o modifica.

- **ARCHIVO REGISTRAL.** El Archivo Registral está constituido por; Las partidas registrales (tomos, fichas y partidas electrónicas), los títulos que han dado mérito a las inscripciones (los documentos presentados al registro, así como las decisiones del Registrador o Tribunal Registral, y demás informes técnicos), Las solicitudes inscripción denegadas, los índices y asientos de presentación. Todo esto tanto en físico (soporte papel) y digitalizado, los que deben archivarse en orden cronológico. En caso de que se verificara el extravío o destrucción, total o parcial de una partida registral o título archivado, se procede a dar cuenta el jefe de la Unidad Registral, para que a su vez, este disponga acciones para la obtención de duplicados de los títulos que dieron mérito a las inscripciones, de no ser posible se inicia con el procedimiento de Reconstrucción el cual dura seis (06) meses, dentro de los cuales se extienden asientos provisionales; al concluir este procedimiento de pueden cancelar los asientos provisionales, se pueden convertir en definitivos, o se puede prorrogar su vigencia indefinidamente; se puede concluir anticipadamente por haber logrado la reconstrucción, o haber encontrado la información perdida.

- **PUBLICIDAD REGISTRAL.** Toda persona tiene derecho a obtener del registro, previo pago de derechos registrales: manifestación de partidas registrales, exhibición de títulos archivados o en trámite, expedición de certificados y copias literales, expedición de certificados compendiosos, la información de los índices y asientos de presentación. Existe una excepción a esta regla, y es que el acceso a la información brindada por el registro no puede afectar el Derecho a la Intimidad, para lo cual se pedirá acreditar

legítimo interés. Actualmente se puede acceder virtualmente a estos servicios, y también en las oficinas registrales, si los documentos o información se encuentran en otra localidad el plazo de expedición es más amplio; el Abogado Certificador o Registrador puede observar o denegar la solicitud, la subsanación o la apelación deben ser presentados dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión de aquel. Si existiera algún error en el certificado, el Abogado certificador o el Registrador deberán emitir un nuevo certificado sin costo alguno.

- **DERECHOS REGISTRALES.** *Son tasas que se pagan por los servicios de inscripción, publicidad u otros, que brinde la SUNARP; existe prohibición de exonerar derechos registrales, a menos que se haya dispuesto por una Ley. Los derechos registrales comprenden los siguientes conceptos: a) respecto de las inscripciones: Derechos de calificación (presentación, calificación y búsqueda de antecedentes) y derechos de inscripción (incorporación al registro). b) Respecto de la publicidad: derechos por expedición de certificados, y derechos por manifestación del archivo registral y otros. El pago de los derechos registrales es un requisito de admisión de la solicitud de calificación o de publicidad, y constituye una obligación del registrador verificar la correcta liquidación de ellos.*

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 052-2004-SUNARP/SN.

Este reglamento está compuesto por 47 artículos, 3 títulos, 6 capítulos, 3 disposiciones transitorias, y 5 disposiciones complementarias y finales; se encarga de regular las inscripciones que acceden al Registro de Derechos Mineros y los requisitos de las mismas.

No contiene un título preliminar pues se complementa con el Reglamento General desarrollado en el numeral 4.6 del presente trabajo, sin embargo, nos brinda algunos conceptos generales que coadyuvan al desarrollo de nuestro trabajo, que son:

- **REGISTRO DE DERECHOS MINEROS.** *Es parte integrante del registro de Propiedad Inmueble, y comprende las inscripciones de concesiones mineras y los actos y derechos referidos a ellas.*

- **FOLIO REAL Y CAUSAL.** *Por cada concesión se abre una partida registral, y en ella se extienden las inscripciones de actos y derechos referidos a ellas. Por cada Contrato de Riesgo Compartido se abre una partida registral, y se extienden sus modificaciones y cancelación. Por cada Sociedad Minera Legal se abre una partida y se extienden su estatuto, modificaciones, representantes legales y extinción o cancelación, en este caso particular, se debe a que, en la resolución de Concesión Minera, también contiene la creación de la Sociedad Minera Legal, y en el sistema del Registro de Minería, se siguen extendiendo las inscripciones de estas sociedades, y la única regulación que tienen es La Cuarta Disposición Final del Reglamento de Registro de sociedades²⁹.*

- **ACTOS INSCRIBIBLES.** *son: 1) Concesiones mineras, 2) Resoluciones de Áreas de no admisión de denuncios mineros, 3) contratos que se celebren sobre las concesiones mineras, 4) Actos que declaren, transmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos y atributos establecidos en la Ley General de Minería, Código del Medio Ambiente y disposiciones complementarias que correspondan a concesiones mineras.*

- **ANOTACIONES PREVENTIVAS.** *Son susceptibles de Anotación Preventiva, con una vigencia de 180 días, prorrogable a solicitud de parte por el mismo periodo: 1) Petitorios mineros, 2) Actos, contratos, demanda, medidas cautelares y otras resoluciones judiciales que se refieran a petitorios mineros y no den mérito a una inscripción definitiva; en dicha partida posteriormente se extenderán la concesión y demás actos*

²⁹ Resolución de Superintendente Nacional de Los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, Cuarta disposición Final.- Normas Aplicables a la Sociedades Mineras.- Las disposiciones de este Reglamento se aplican Supletoriamente a las Sociedades Mineras.

conforme al tracto sucesivo. 3) Demandas, medidas cautelares y otras resoluciones judiciales que se refieran a concesiones mineras y no den mérito a una inscripción definitiva.

- **OFICINA REGISTRAL COMPETENTE.** se determinará en atención a la ubicación de la concesión, si su ubicación pertenece a la jurisdicción de dos o más oficinas Registrales, la competente será la de la jurisdicción en la se encuentre mayor área, para lo cual se debe presentar una declaración jurada con firma legalizada que indique dicha circunstancia. En el caso de contratos de Transporte minero, labor general u otros actos inscribibles, será competente la oficina del área donde se prestan los servicios. En el caso de Contratos de Riesgo compartido, será competente la oficina a la que corresponda la dirección señalada en el contrato.

- **TÍTULOS.** Las inscripciones se realizan a mérito de Instrumento Público, las modificaciones deben tener la misma formalidad, salvo disposición en contrario. Los actos administrativos se extienden a mérito de copia certificada de la resolución administrativa expedida por el funcionario autorizado de la Institución que conserva en su poder la matriz. Cuando se trate de mandatos judiciales, la inscripción se realiza a mérito de parte judicial que contenga copia certificada de las resoluciones con autoridad de cosa juzgada y actuados necesarios, acompañados del oficio. Cuando las inscripciones se realicen a mérito de documento privado, este debe ser original y contar con las firmas certificadas notarialmente.

- Para inscribir actos o contratos de adquisición, disposición o gravamen de una concesión que tenga calidad de bien social, es necesaria la intervención de ambos cónyuges.

- Cuando el titular de una concesión o derecho minero sea una persona jurídica, se debe verificar la preexistencia de esta en el Registro de Personas Jurídicas.

- Cuando existan observaciones o tachas a los títulos presentados, estas además deberán notificarse por correo certificado o por correo electrónico (si el usuario consignó un email en el formulario) cuya constancia de envío y recepción deberán obrar en el título.

- **INSCRIPCIÓN.** *El asiento de inscripción debe contener:*
 - La naturaleza del acto o derecho.
 - La existencia de condición, plazo, limitación, cláusula resolutoria expresa, así como los demás datos relevantes para conocimiento de terceros.
 - El precio, valorización o compensación, si corresponde.
 - El nombre de la persona a favor de quien procede la inscripción, y de la persona de quien procede el derecho, cuando corresponda.
 - Si se trata de una persona natural, se deben indicar los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil. Deberá indicar además si alguno de los otorgantes es menor de edad, o si es de estado civil casado y está adquiriendo la concesión en calidad de bien propio, de ser el caso, debidamente acreditado. Si se trata de una sociedad conyugal, se debe indicar los datos de ambos cónyuges.
 - Cuando se trate de una persona jurídica deberá señalarse la denominación o razón social y la partida del Registro de Personas Jurídicas donde se encuentra inscrita.
 - La indicación precisa del instrumento en el que consta el acto o derecho materia de inscripción, así como el número de folios que componen el título.
 - El nombre del Juez, funcionario público o notario que autorice el instrumento.
 - El nombre del Derecho minero en cuyo expediente registral se archiva el título, cuando el acto o contrato se haya inscrito en la partida de dos o más derechos mineros.
 - Fecha, hora, minuto, segundo, el número de asiento de presentación, monto pagado por derechos Registrales y números de recibos, fecha de inscripción y autorización del registrador responsable.
 - La rectificación de la calidad del bien o del estado civil se realizará en mérito de título otorgado por el cónyuge que no intervino, adjuntando o insertando la partida de matrimonio expedida con posterioridad al documento de fecha cierta en el que consta la adquisición.
- **CONCESIONES MINERAS.** *Para la inscripción de una concesión sólo se admite la presentación de copias certificadas de la Resolución de otorgamiento del título,*

con la constancia de haber quedado firme, y según el tipo de concesión se requerirán además los siguientes documentos:

- CONCESIÓN DE BENEFICIO: además deberá adjuntar la memoria descriptiva, esquema de tratamiento y plano de los sistemas de evacuación y almacenamiento de relaves.

- CONCESIÓN DE LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO: además adjuntará memoria descriptiva, plano a escala, curvas de nivel y planos de cortes longitudinales y transversales, en coordenadas UTM.

- SERVIDUMBRE: en este caso no adjuntará resolución, adjuntará Escritura pública en la que se establezca la servidumbre, se inscribirá en las partidas de la o las concesiones sirvientes y dominantes.

- LABOR MINERA SOBRE ÁREAS DE OTROS DERECHOS MINEROS: la Resolución que concede la labor minera indicará los derechos mineros sirviente y dominante, así como el área y linderos afectados del derecho sirvientes, se inscribirá en ambas partidas.

- ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE DENUNCIOS MINEROS: la resolución que apruebe dichas áreas, además deberá indicar las condiciones de otorgamiento.

• **CONTRATOS Y OTROS ACTOS.** *Los contratos deben contener expresamente la identificación completa de los contratantes y los derechos mineros materia de contrato.*

- TRANSFERENCIA: se inscribe a mérito de escritura pública que debe contener al menos el precio o la valorización, y la forma y modo de pago del derecho minero materia de contrato.

- OPCIÓN: es requisito indispensable que en la escritura pública se indique el plazo de la opción.

- CESIÓN MINERA: en la escritura pública se debe señalar la cesión que el titular hace de su derecho minero, en calidad de cedente al cesionario; la sustitución del cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente; la compensación a favor del cedente y el plazo de la cesión.

- **HIPOTECA:** La escritura pública debe contener la obligación garantizada determinada o determinable; el monto de gravamen determinado o determinable; plazo de vencimiento, interés pactado; valorización del bien; pacto de diferenciación de accesorios de ser el caso.

- **ACUERDOS O CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN:** en caso se trate de la explotación sobre una parte del área de la concesión, ésta debe precisarse en una poligonal cerrada con coordenada UTM, además de cualquier referencia que permita identificarla. En todos los casos se debe indicar expresamente la contraprestación pactada.

- **TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN HEREDITARIA:** Se debe verificar que la sucesión intestada o el testamento se encuentren previamente inscritos en el Registro Personal, para luego proceder a la inscripción en el Registro de Concesiones mineras en la partida que corresponda a la Concesión Minera materia de transferencia.

- **TRANSFERENCIA POR APORTE:** En los casos de transferencia por aporte para la constitución, aumento o pago de capital de una sociedad, dicho acuerdo debe estar previamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, por lo que la comprobación del aporte es posterior. Cuando se trate de aporte por fusión, escisión o reorganización se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Sociedades.

- **RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 1429 del Código Civil, la escritura pública debe contener: 1) la Carta notarial de Requerimiento y con cargo de recepción. 2) la declaración del acreedor de la prestación, de que el deudor no ha cumplido con satisfacer la prestación el plazo otorgado (no menor a 15 días).

- **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1430 del código Civil, la escritura pública debe contener: 1) Indicación de la Prestación Incumplida, 2) Comunicación indubitable cursada a la otra parte, comunicando la pretensión de valerse de la cláusula resolutoria.

- **CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO:** Existe un libro de Contratos de Riesgo Compartido dentro del Registro de Derechos Mineros, en el que se generan partidas por cada contrato de Riesgo Compartido, los cuales facultativamente también pueden

inscribirse en la partida del Derecho Minero afectado. Una vez inscrito el contrato se realiza una anotación en la partida de los Derechos Mineros Afectados, si se encontraran en una Oficina Registral diferente, se comunicará ese hecho al Registrado de dicha oficina para que proceda con la anotación correspondiente. La escritura pública que contiene el contrato de Riesgo Compartido debe contener como mínimo los siguientes datos: a) Objeto, b) domicilio, c) Aportes, d) plazo, e) denominación, f) el o los representantes, sus facultades y domicilio común. Los contratos son inscribibles aun cuando se refieran a petitorios mineros, y también si esos petitorios mineros ya se han inscrito como Concesiones mineras.

- **ACUMULACIÓN:** Se deberá adjuntar Copia certificada de la Resolución del Título de Concesión minera por acumulación, y la constancia de haber quedado firme, en la que indique los Derechos mineros materia de acumulación y, si se trata de una acumulación total o parcial precisando el área y las coordenadas. Si la concesión tuviera cargas o gravámenes, adicionalmente se debe adjuntar escritura pública con la autorización expresa del acreedor para la acumulación. Se procede a generar una nueva partida y se cierran las anteriores anotando la acumulación y haciendo referencia a la nueva partida.

- **FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN:** Se deberá adjuntar Copia certificada de la Resolución del Título de Concesión minera, y la constancia de haber quedado firme, en la que indique la reducción de área de la concesión minera original, la que se inscribirá en su partida, y se inscribe simultáneamente la nueva concesión producto de la división. Si la concesión original estuviera hipotecada, cedida o bajo contrato de opción, adicionalmente se debe adjuntar escritura pública con la autorización expresa correspondiente para la división.

- **EXTINCIÓN:** Para la inscripción se requiere copia certificada de la resolución de extinción y de la constancia de haber que ha quedado firme, la misma que es remitida por la autoridad minera, individualmente o como parte de una relación, para que inicie el procedimiento de oficio.

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL – D.L. N° 21412

Esta norma tiene 2 Títulos, 6 capítulos, 35 artículos, 5 disposiciones finales y 2 disposiciones complementarias y transitorias. Tal como se expresa en el título de la norma, lo que se pretende es que las entidades de administración pública empleen más y con mayor eficiencia las Tecnologías de la información, para brindar servicios y para realizar trámites lo que no sólo implica la actualización de sus sistemas y capacitación de su personal, sino también el impulso del uso de dichas tecnologías por los administrados.

Conforme establece el artículo 4 de la norma, tiene por finalidad:

- Mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general.
- Promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y sociedad del conocimiento.

La Secretaría de Gobierno Digital, que se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, es la encargada de implementar y regular este uso estratégico de tecnologías digitales por parte del Gobierno y las entidades que lo componen. Se busca además una Inclusión Digital de los ciudadanos.

La Prestación de estos Servicios Digitales exige Seguridad jurídica respecto de los procesos y la información que contienen, asimismo de la protección de la identidad e intimidad tanto de ciudadanos como de servidores públicos.

Debemos destacar, que esta norma también busca la Interoperabilidad o interacción de las Organizaciones estatales, a través de procesos de intercambio de datos, que faciliten los servicios al ciudadano y que materialicen la existencia de un Gobierno Digital.

DIRECTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP PARA LA GENERACIÓN, PRESENTACIÓN, TRÁMITE E INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO ELECTRÓNICO ANTE EL REGISTRO, DI-002-SNR-DTR, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 120-2019-SUNARP/SN, Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 193-2021-SUNARP/SN

Esta directiva tiene como antecedentes la Directiva que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital en el marco de la infraestructura Oficial de firma electrónica (Directiva N° 004-2014-SUNARP/SN), la misma que es derogada por esta norma, y la Directiva que regula el Procedimiento para la presentación electrónica de la Medida incautación mediante Parte Judicial con firma digital; como se advierte de los nombres de las directivas, estos antecedentes ya buscaban el ingreso y calificación de títulos con firmas digitales. De Igual modo, el Decreto Legislativo N° 1409, decreto legislativo que crea el régimen de sociedad por Acciones Cerrada Simplificada – SACS, que establece como acto constitutivo de este tipo de sociedad, el documento privado generado a través del Sistema de Intermediación digital de SUNARP, SID-SUNARP, con la firma digital de sus integrantes.

La Resolución N° 120-2019-SUNARP/SN, mediante la cual se aprueba esta directiva, considera:

“Que, es menester indicar que la tecnología de la firma digital no sólo ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino también, ha permitido simplificar actuaciones internas en la institución relacionadas a la gestión de trámite de documentos, a razón de que el título electrónico ingresa directamente a la carga laboral del registrador y genera el asiento de presentación de forma automática, en beneficio directo de los ciudadanos.”

En ese sentido, esta directiva es de carácter más general, respecto de los actos inscribibles y los presentantes de los títulos a través del SID-SUNARP, así introducen algunos conceptos y novedades para la presentación de los títulos:

- Al título digital, se le denomina “Datos Estructurados”, es decir, todos los documentos presentados de forma electrónica al registro.
- Existe un “Sello de Tiempo”, que permite tener certeza de la fecha y hora exacta en la que se presentaron los documentos al registro.
- Existen tres perfiles en el SID-SUNARP, para Notario, para Funcionario Público o Juez, y para Ciudadano.

En los dos primeros, están restringidos a los instrumentos públicos emitidos por cada autoridad, entendiéndose partes notariales y/o certificaciones notariales para el notario, Partes judiciales para el Juez, y documentos emitidos por la correspondiente autoridad administrativa.

En el caso de los ciudadanos, está restringido para la constitución de SACS y para la solicitud de inscripción de traslado de asientos, como sucesión en propiedad, adjudicación por sustitución de régimen patrimonial, cambio de denominación social en propiedad, etc.

- Se puede utilizar firma digital o electrónica.

- Los documentos presentados electrónicamente se adhieren al archivo Registral Digital.
- El pago de los derechos registrales también se efectúa de manera virtual, a través de un monedero virtual u otros medios de pago.
- Los actos inscribibles que permite la presentación a través del SID-SUNARP, son aprobados mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.
- La inscripción del acto constitutivo de micro y pequeñas empresas a través del SID-SUNARP, genera automáticamente el número de RUC asignado por SUNAT.

DERECHO COMPARADO

EN ARGENTINA

El Sistema Registral Argentino está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el proceso de actualización del registro con recursos tecnológicos inició en el año 2016, a través de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, si bien ya cuenta con una plataforma digital para facilitar el acceso a sus servicios como son las Consultas y Trámites (https://seti.afip.gob.ar/sistema-registral-internet-help/Sistema_Registral_1.htm), ninguno de estos está referidos a Derechos Mineros. Los Registros (<https://www.argentina.gob.ar/justicia>) que lo conforman son:

- Nacionales de Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios – DNRPA
- Inspección General de Justicia – IGJ
- Nacional de Reincidencia
- Nacional de Tierras Rurales
- Propiedad Inmueble de la Capital Federal – RPI
- Derecho de Autor
- Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia – RENCAP
- Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos
- Nacional de Bienes secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal
- Nacional de Datos Genéticos Vinculados a los Delitos contra la Integridad Sexual

- Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras
- Público de Personas y entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su financiamiento
- Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas

Los derechos Mineros están regulados por el Código de Minería, ley 1919 del año 1886, en vigencia desde el 1º de mayo de 1887. Mediante Ley 24.585 del año 1995, se modifica el código agregando disposiciones para la Protección Ambiental para la actividad minera. Cada provincia tiene autonomía sobre la disposición de recursos naturales incluidos los mineros, conforme a la Constitución Argentina, y mediante Ley 24.228, se ha Ratificado como “Acuerdo Federal Minero”, por lo que cada provincia cuenta con un Registro Catastral Minero, el cual tiene la información física y jurídica de cada concesión, a la que otorgan una matrícula catastral.

En Argentina existen aproximadamente 1,029 empresas mineras, de las cuales el 97% son Pymes. La mayoría de estas empresas fueron creadas entre el año 2007 y el 2013, luego la creación o constitución de empresas mineras dejó de crecer hasta el año 2019. La pandemia provocó que inicialmente también se redujera la creación de empresas en este sector, sin embargo, esto mejoró en el año 2021, están consideradas las empresas que se dedican a la actividad minera, y las que están relacionadas a esta.

Debemos precisar que es el Ministerio de Economía el que está a cargo de reunir toda la información, hacer estadísticas y también fiscalizar de los proyectos mineros otorgados en la provincias, a través de la Secretaría de Minería³⁰, la que en ejercicio de

³⁰ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas_sobre_mineria_3_1.pdf

su tarea de control, tiene a cargo la gestión de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras, a nivel nacional, función a la que se han sometido todas las provincias; además, recopila toda la información de los registros de cada provincia para generar estadísticas y cuadros que sirvan de base a las políticas de gobierno.

EN CHILE

En Chile, el registro es constitutivo y es considerado un servicio Judicial, está a cargo de los Conservadores que son profesionales abogados, que son funcionarios del Poder Judicial. Tiene a su cargo los siguientes registros:

- Registro de Propiedad.
- Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar.
- Registro de Comercio.
- Registro de Minas.
- Registro de Aguas.
- Registro de Prendas.

El Código de Minería, Ley 18248, establece que las concesiones se constituyen mediante Resolución Judicial emitida en procedimiento no contencioso, la que posteriormente es inscrita, una vez inscrita se pueden ejercer segundos actos como la

tradición, o la prescripción que tiene plazo de dos años si es ordinaria, y cuatro años si es extraordinaria, los mismos que deben ser inscritos para su validez.

El Reglamento del Código de minería establece los lugares en los que habrá una Oficina del Registro Conservatorio de Minas, dicho registro contiene los siguientes libros:

a) Registro de Descubrimientos; los cotos inscribibles en este libro son: el pedimento, la manifestación, la transferencia y la transmisión de derechos; la sentencia constitutiva de la concesión de exploración, su transferencia y transmisión.

b) Registro de Propiedades; son actos inscribibles en este libro sentencia constitutiva y acta de mensura de pertenencia y transferencia y transmisión de ésta, y la sentencia que declare la prescripción adquisitiva, la escritura de constitución de sociedad minera y las modificaciones de ésta (conforme a las disposiciones del Código de Minería).

c) Registro de Hipotecas y Gravámenes; contiene los siguientes actos inscribibles: fideicomisos, hipotecas, servidumbres, usufructos, avíos, promesas de venta y demás gravámenes que afecten un pedimento, una manifestación o una concesión.

d) Registro de Interdicciones y Prohibiciones, el mismo que contiene lo siguientes actos inscribibles: embargos, litigios, prohibiciones, interdicciones, y, todo impedimento o prohibición, sea convencional, legal o judicial, que limite total o parcialmente el libre ejercicio de la facultad de enajenar los derechos emanados de un pedimento o de una manifestación, o una concesión.

e) Registro de Accionistas, en el cual se inscriben las ocurrencias respecto de las Sociedades que se rigen por el Código de Minería, como su formación, transferencia y transmisión de acciones en ellas; las de los gravámenes y prohibiciones que las afecten.

Las Sociedades Legales Mineras se inscriben en el registro o libro de descubrimientos o de propiedad, según sea la etapa de su constitución, en el pedimento, o en la transferencia de derechos de la concesión.

El Poder Judicial Chileno cuenta con una plataforma virtual llamada “Trámite Fácil” (https://ojv.pjud.cl/kpitemec-ojv-web/tramite_facil), en la que hasta el momento no se han incluido los trámites de derechos mineros. Sin embargo, se podría iniciar la petición con presentación virtual a través de su web <https://ojv.pjud.cl/kpitemec-ojv-web/views/login.html>.

EN MÉXICO

La Secretaría de Economía Mexicana (equivalente a ministerio de economía), a través del Coordinador General de Minería, es el ente encargado de la política en Minería y Registro Público de Minería; el Registro Público de Minería está a cargo del Director de Registro Público de Minería y Derechos Mineros, quien coordina y aprueba el funcionamiento del Registro Público de Minería, y vigila la tramitación de los procedimientos administrativos mineros previstos en la Ley Minera y su reglamento, para garantizar el ejercicio de derechos por parte de los concesionarios.

La ley minera fue aprobada El 26 de junio de 1992 y fue modificada por última vez en abril del presente año, y Establece que los actos inscribibles son:

1. los títulos de concesión minera sus declaratorias de nulidad y cancelaciones.
2. Los títulos de asignación minera.
3. los decretos Qué establezcan reservas mineras en zonas mineras.
4. Las resoluciones de ocupación temporal.
5. la constitución de servidumbre.
6. Resoluciones judiciales o administrativas que afecten concesiones mineras o los derechos que derivan de estas.
7. La transmisión de derechos que derivan de las concesiones mineras su gravamen o cargas sobre los mismo.
8. La constitución de sociedades mineras sus estatutos las modificaciones liquidaciones y disolución de estas.
9. Los avisos notariales preventivos para la celebración de contratos o acuerdos.
10. Las anotaciones judiciales preventivas.
11. Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de la inscripción de contratos y/o convenios temporales.

El Registro Público de Minería cuenta con una plataforma virtual (<https://opdm.economia.gob.mx/ofpd-web/SE-10-022-A.htm>), para realizar la inscripción de los siguientes actos:

- 1) Adjudicación de concesiones o derechos sobre contratos, por Remate Judicial, Remata Administrativo, Remate Laboral o Herencia.
- 2) Embargo de concesiones o derechos sobre contratos por autoridad judicial, autoridad administrativa o autoridad laboral.
- 3) Cancelación de embargos por autoridad judicial, autoridad administrativa o autoridad laboral.
- 4) Nombramiento de albacea.
- 5) Promesa de exploración, explotación o cesión de derechos.
- 6) Transmisión de los derechos que derivan de la concesión, exploración o explotación.
- 7) Transmisión de la titularidad de la concesión por cesión de derecho, permuta, dación en pago, aportación o donación.
- 8) Transmisión por fusión o escisión.
- 9) Garantía de prenda o hipoteca.
- 10) Modificación de contratos.

EN ESPAÑA

España es uno de los países muy reconocidos por su sistema registral, como ya hicimos referencia en el marco teórico, sin embargo, éste está referido principalmente a los inmuebles y basada en su Ley hipotecaria. Entonces, como corresponde al presente trabajo, analizaremos el registro de Derechos mineros.

La Ley de Fomento de la Minería, Ley N° 6/1977, en su artículo 4 establece que, en el Ministerio de Industria, actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda

Digital, existirá el Registro Minero, que consiste en un archivo público y permanentemente actualizado, de todos los derechos mineros existentes en el territorio español, mar territorial y plataforma continental con su mapa correspondiente. Todo esto con la información brindada por las comunidades autónomas al Ministerio.

Por lo que, en ese sentido, se ha elaborado un Catastro Minero español, en el que se puede consultar datos de permisos de investigación, concesiones de explotación y datos de las autorizaciones por comunidad autónoma o provincia, por razón social, tipo de derecho minero, situación del derecho, nombre del derecho o su número de registro minero.

El área de Minería del Ministerio sólo atiende algunos trámites como son:

- Resolución de los expedientes y las oportunas autorizaciones y concesiones de los recursos solicitados, cuando estos se encuentran en los terrenos de dos o más Comunidades Autónomas o en la plataforma continental.
- Inscripción, tramitación y declaración de zonas de reserva a favor del Estado.
- Elaboración de iniciativas normativas y su seguimiento en el marco de las competencias de la Administración General del Estado en materia de minería
- Actuaciones concretas para la gestión sostenible de las materias primas minerales.

Todo esto permite a su vez, generar estadísticas para la toma de decisiones en la política minera española.

Para acceder a toda esta información, cuentan con una aplicación denominada RMN 1.0 (Registro Minero Nacional Versión 1.0), mediante este sistema, los organismos de cada provincia o ciudad autónoma pueden ingresar los datos de las autorizaciones indicando el tipo de derecho minero, el código asignado, el área ocupada, las coordenadas UTM, los municipios afectados, las sustancias, fecha de trámite, vigencia, titular del derecho minero y personas asociadas, entre otros. Tiene diferentes niveles de acceso como son Administrador, Controlador, Redactor, y lector, que son asignadas a las autoridades administrativas, o generadas por los usuarios.

CAPITULO III:

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA

1. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL.

La adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la legislación vigente, otorgará Seguridad Jurídica a los titulares de Derechos Mineros y Terceros con interés.

1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- El Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros data del año 2004, y debe ser adecuado a la legislación vigente, y su interpretación, respecto de los actos inscribibles.
- Los usuarios registrales desconocen los requisitos de los actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros.
- La calificación de los actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros no es predecible, por lo tanto, no brinda seguridad jurídica.

2. VARIABLES E INDICADORES DE ESTUDIO

Variables implicadas:

- Variable independiente: Falta de adecuación Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la legislación vigente.
- Variable dependiente: Inseguridad Jurídica de los titulares de Derechos Mineros de diferentes tipos de concesiones y Terceros con interés.
- Variable interviniente: Proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros y Guía para Usuarios.

3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Las variables seleccionadas y los indicadores al igual que la operacionalización de las variables que han servido para la recopilación de la información, así como las técnicas y los instrumentos empleados a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

*Tabla N° 1
Operacionalización De Hipótesis Y Variables*

HIPOTESIS	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
La adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la Legislación vigente, otorgará seguridad jurídica a los titulares de Derechos Mineros y terceros con interés.	Falta de adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la legislación vigente.	Legislación vigente en materia de Derecho Minero.	Actos Inscribibles regulados y sus modificaciones. Tipos de Concesiones. Requisitos y prohibiciones.
	VARIABLE DEPENDIENTE		
	Inseguridad Jurídica de los Titulares de Derechos Mineros, diferentes tipos de concesiones y terceros con interés.	Seguridad Jurídica	Registros Públicos. Registros administrativos. Publicidad registral. Tribunal Registral.
	VARIABLE INTERVINIENTE		
	Proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros y guía para usuarios.	Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros.	Actos Inscribibles. Requisitos.

Fuente: *Elaboración propia.*

4. DISEÑO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según su finalidad:

Básico o Teórico.- El presente trabajo de investigación tiene nivel básico porque se realiza con el propósito de acrecentar los conocimientos que nos permitan contribuir con la doctrina, la legislación y el desarrollo económico de nuestro país.

Según su objetivo:

Descriptivo.- Por cuanto el propósito de la presente investigación es identificar las características, establecer comportamientos concretos y regularidades del fenómeno de estudio.

No Experimental.- Es de tipo No experimental por cuanto la investigación se ha realizado sin manipular las variables.

Según su orientación temporal:

Longitudinal.- La muestra escogida (Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco) se estudia por un lapso de 12 años, para poder identificar tendencias y comportamientos.

Enfoque de la Investigación:

Cuantitativo.- La investigación recolecta información que se traslada a cuadros estadísticos, que nos permite identificar tendencias.

Por el Método:

Empírico - Inductivo.- Pues se observa fenómenos particulares con el fin de arribar a conclusiones generales, que parten por la observación y análisis de documentos.

Propositivo.- La presente investigación es de tipo propositiva porque se fundamenta una necesidad de modificación de una norma reglamentaria, una vez se haya reunido la información necesaria, y se realizará una propuesta de modificación normativa para superar el problema o deficiencias encontradas.

POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; por la especialidad de actos inscribibles a los que nos referimos en el presente trabajo,

el Registro de Derechos Mineros, que es administrado por las Oficinas Registrales de Lima, Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y Madre de Dios.

Por delimitación del espacio, escogemos como universo el Registro de Derechos Mineros correspondiente a la ZONA REGISTRAL N° X, de la Oficina Registral del Cusco, que está conformado por las Oficinas Registrales de Cusco, y de Madre de Dios.

Muestra.- Conflictos derivados del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral Cusco.

CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

Delimitación del Universo

El Registro de Derechos Mineros a Cargo de la SUNARP está conformado por las Oficinas Registrales de Lima, Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y Madre de Dios, las mismas que almacenan sus bases de datos individualmente, por lo que no podemos determinar la cantidad de títulos presentados en ese registro a nivel nacional.

El Registro de Derechos Mineros de la Zona Registral X – Sede Cusco, esta conformado por las Oficinas Registrales de Cusco y Madre de Dios, ante las que en el periodo de 12 años, comprendido del 2011 – 2022, se presentaron un total de 9,324 títulos.

Por lo que nuestro Universo es de 9,324 títulos, entre inscritos, observados y tachados.

Delimitación del Tamaño de la muestra

La muestra se ha efectuado respecto de los títulos observados y tachados en el Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco, durante 12 años.

Ubicación Espacial: Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco.

Ubicación Temporal: 12 años (2011 – 2022)

Cantidad: 3,546 títulos

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

TÉCNICAS

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo son como sigue:

Cuestionario a Registradores, personal de Tecnologías de la comunicación y usuarios mineros.

Análisis de Documentos: Análisis de las esquelas de observación y tacha formuladas por los registradores del Registro de Derechos Mineros durante el periodo comprendido entre enero de 2011 y diciembre de 2022.

INSTRUMENTOS

Los instrumentos empleados en este trabajo de investigación son como sigue:

Cuestionario de encuestas.- En forma indirecta empleado para encuestar gran número de personas.

Cuadros estadísticos.- Recopilación de datos producto del análisis de esquelas de observación y tacha, así como de las respuestas obtenidas en las encuestas.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.

Para el procesamiento primario se ha utilizado el análisis estadístico programa Excel.

Para el análisis se ha construido los indicadores respectivos para cada caso y se ha dado la interpretación respectiva.

El diseño de construcción se apoya en la escala de medición utilizada es de tipo ordinal de acuerdo al siguiente detalle:

- SI
- NO
- NO SABE

5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla N° 2
Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿La falta de adecuación del reglamento de inscripciones del Registro de derechos mineros a la legislación vigente, genera inseguridad jurídica?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos minero a la legislación vigente.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la Legislación vigente, otorgará seguridad jurídica a los titulares de Derechos Mineros y terceros con interés.</p>	<p>•Variable independiente:</p> <p>Falta de adecuación Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la legislación vigente.</p> <p>•Variable dependiente:</p> <p>Inseguridad Jurídica de los titulares de Derechos Mineros, diferentes tipos de concesiones y Terceros con interés.</p> <p>•Variable interviniente:</p> <p>Proyecto de Modificación del Reglamento</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Jurídico. ✓ Básico. ✓ Propositivo.</p> <p>POBLACIÓN del Cusco.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Conflictos derivados del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral Cusco.</p> <p>Ubicación Espacial: Cusco. - Registro de Derechos Mineros</p> <p>Ubicación Temporal: 12 años (2011 – 2022)</p> <p>TÉCNICAS.</p> <p>✓ Encuestas. ✓ Análisis de Documentos</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>✓ Cuestionario de Encuesta. ✓ Cuadros estadísticos.</p>

<p>ESPECIFICOS</p> <p>¿La legislación en materia de Derechos Mineros vigente a la fecha, ha sido considerada en los actos inscribibles regulados por el Reglamento de Inscripciones de Derechos Mineros?</p> <p>¿Los operadores y usuarios registrales conocen los requisitos de todos los actos inscribibles en materia de Derechos Mineros?</p> <p>¿La calificación de actos inscribibles en el Registro de Derechos mineros brinda predictibilidad y seguridad jurídica?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>a) Analizar la legislación vigente sobre Derecho Minero.</p> <p>b) Conocer y analizar cuáles son los obstáculos más frecuentes para acceder al registro, según los actos inscribibles.</p> <p>c) Analizar las causas comunes de los conflictos derivados de actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros.</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros data del año 2004, y debe ser adecuado y actualizado con la legislación vigente e interpretación de la misma. • Los usuarios registrales desconocen los requisitos de los actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros. • La calificación de los actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros no es predecible, por lo tanto no brinda seguridad jurídica. 	<p>de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros y Guía para Usuarios.</p>	
---	--	---	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

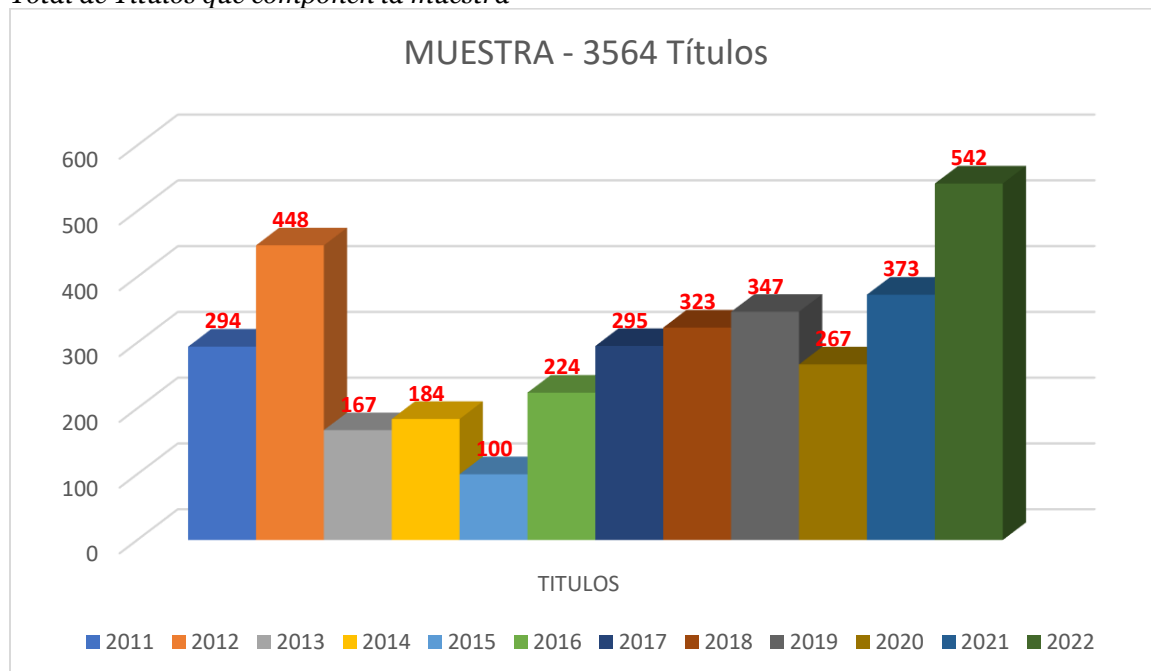
CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO

1.- ANÁLISIS DE MUESTRA DE TÍTULOS DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS Y CUADROS ESTADÍSTICOS

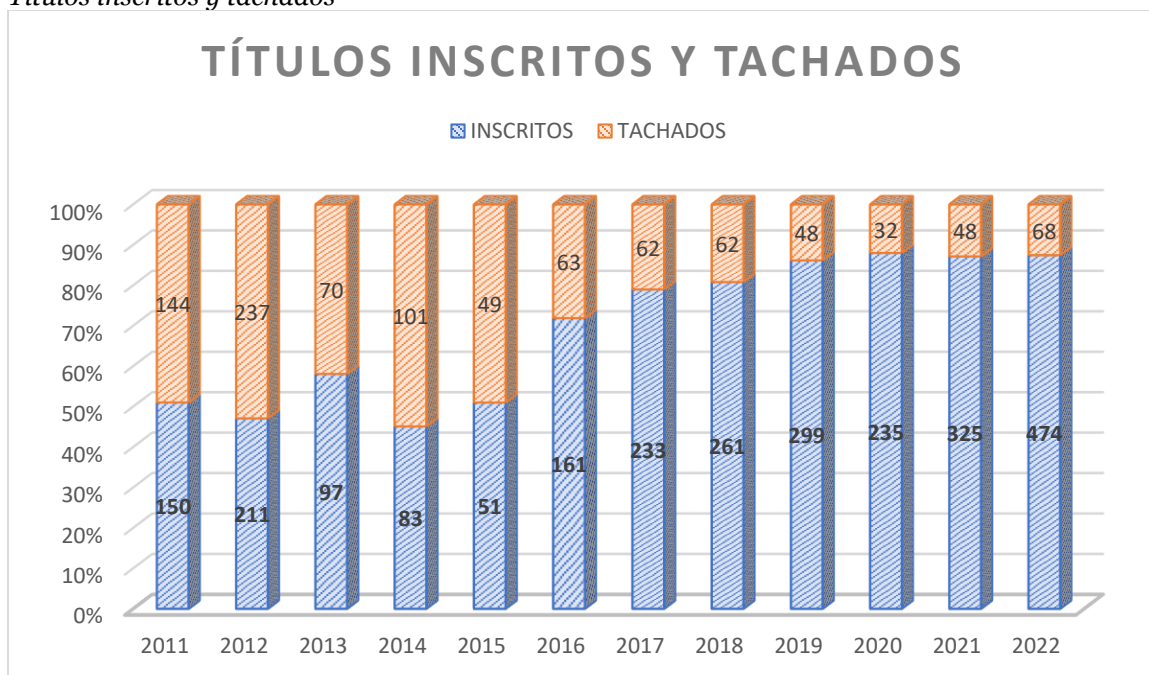
CUADRO N° 1
Total de Títulos que componen la muestra



FUENTE: Elaborado en base al análisis de la muestra.

La muestra del presente trabajo consiste en los títulos presentados al Registro de Derechos Mineros desde enero de 2011 hasta diciembre de 2022, obteniendo un total de 3,564 (Tres Mil quinientos sesenta y cuatro) títulos, de los cuales se aprecia que en el año 2011 se presentaron 294 títulos, en el año 2012 se presentaron 448 título, en el año 2013 se presentaron 167 títulos, en el año 2014 se presentaron 184 títulos, en el año 2015 fueron 100 títulos, en el año 2016 fueron 224 título, en el año 2017 ascendieron a 295 títulos, en el año 2018 se calificaron 323 títulos, en el año 2019 calificaron 347, en el año 2020 ingresaron 267 título, en el año 2021 ascendieron a 373 títulos, y por su parte el año 2022 llegaron a 542 títulos. Debemos precisar que a partir del año 2013 hasta el año 2015 se ha reducido la cantidad de títulos debido a que el registro de minería se dividió en dos Oficinas según su jurisdicción entre la Oficina Registral de Cusco y la Oficina Registral de Puerto Maldonado, siendo materia del presente trabajo únicamente los títulos presentados ante la Oficina Registral de Cusco.

CUADRO N° 2
Títulos inscritos y tachados

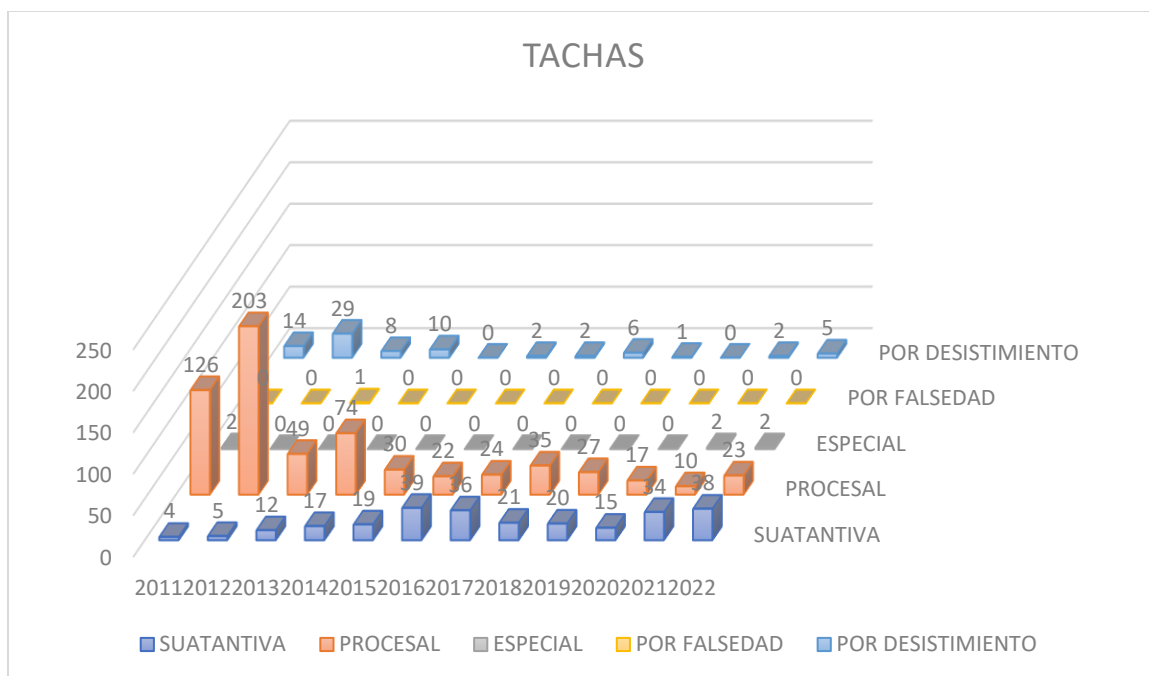


FUENTE: *Elaborado en base al análisis de la muestra.*

Como se aprecia del cuadro, más de la mitad de los títulos presentados al Registro de Derechos Mineros entre el 2011 hasta el año 2015, han sido tachados, entre tachas procesales (por vencimiento del asiento de presentación, sin haber subsanado las observaciones) y tachas sustantivas (títulos con defecto insubsanable o actos no inscribibles). Y a partir del año 2016 se ve un incremento en las inscripciones de títulos, uno de los motivos que se aprecia de la muestra, es que son únicamente dos registradores los que se han encargado de dicho registro, lo que ha permitido que se especialicen en la materia, así como formen un criterio predecible para los usuarios; ya que en el periodo 2011 al 2015, podían ser hasta cinco registradores los encargados de dicho registro.

Se puede apreciar que, a partir del año 2017, existe una diferencia considerable entre el número de títulos inscritos (que ingresan efectivamente al registro) y títulos tachados; de toda la muestra se tiene que los títulos inscritos hacen un total de 2,579 y 985 tachados en doce años. Esto nos indica que sólo el 27,6375% de títulos no llegan al registro, porcentaje que está por encima de la cuarta parte del total.

CUADRO N° 3
Tachas



FUENTE: Elaborado en base al análisis de la muestra.

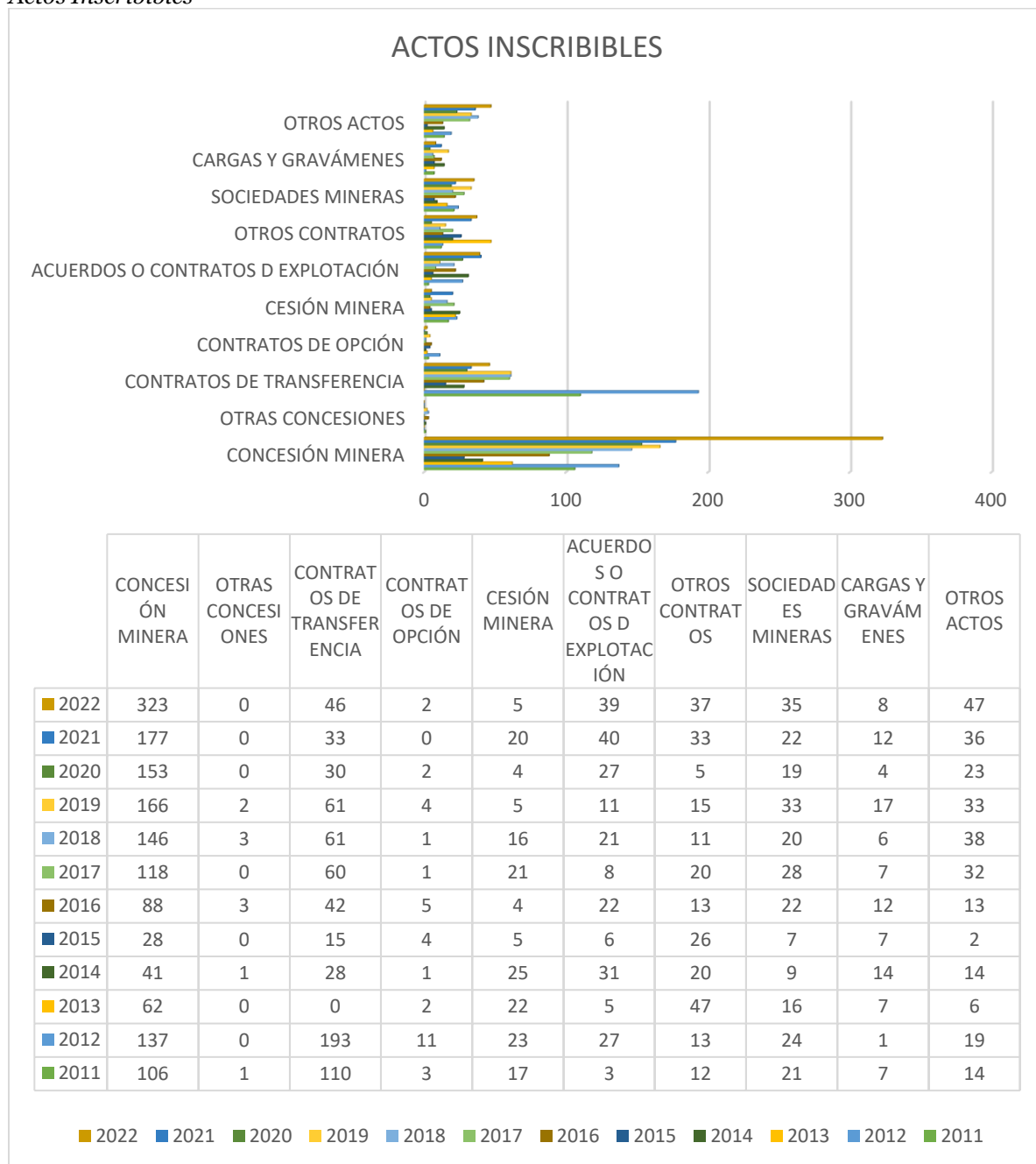
El mayor porcentaje de títulos rechazados o con tacha, son por no haber subsanado las observaciones en el plazo que el Registro concede, en varios casos existe más de una observación efectuada al título.

Respecto de las tachas sustantivas, de un total de 260 títulos, sólo 38 títulos fueron rechazados por actos no inscribibles, 66 por que fueron presentados en una oficina registral que no correspondía a la jurisdicción, 27 fueron rechazados por falta de formalidad o documentos, y 130 fueron rechazados por no estar inscrito el acto previo, por no adecuarse al antecedente registral o por no abonar derechos registrales.

Este tipo de tachas nos indica que los usuarios de dicho registro desconocen los requisitos para lograr la inscripción, y tienen deficiente conocimiento de las formalidades y jurisdicción aplicable.

Se puede apreciar que las tachas especiales (porque el título sólo contiene copias simples) y las tachas por falsedad (documentos falsos o alteración de documentos), son inusuales.

CUADRO N° 4
Actos Inscriptibles

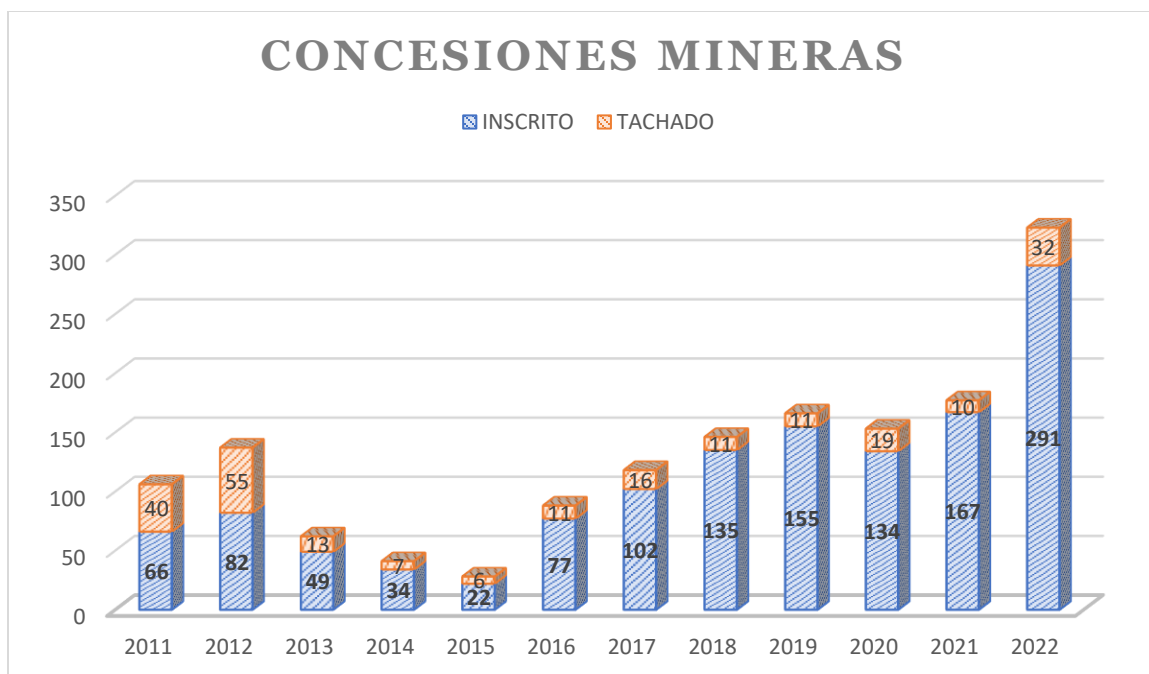


FUENTE: Elaborado en base al análisis de la muestra.

Como podemos apreciar del Cuadro N° 4, los actos inscribibles más frecuentes son:

1. Concesiones Mineras
2. Otro tipo de concesiones (Beneficio, Labor, Transporte, etc.)
3. Contratos de transferencia de Derechos mineros
4. Contratos de Opción y Opción de Compra
5. Contrato de Cesión minera, sus modificaciones, y resoluciones
6. Acuerdos o contratos de explotación
7. Otros contratos (contrato de riesgo compartido, resolución de contratos, mutuo descenso, resolución de pleno derecho, cláusula resolutoria expresa, permuta, etc.)
8. Sociedades Mineras (Constitución, estatutos, modificación de estatutos, nombramiento de gerente, etc.)
9. Cargas y gravámenes, y sus cancelaciones
10. Otros actos (Acumulación, fraccionamiento, extinción de derechos mineros, rectificaciones, transferencia de participaciones, etc.)

CUADRO N° 5
Concesiones mineras



FUENTE: *Elaborado en base al análisis de la muestra.*

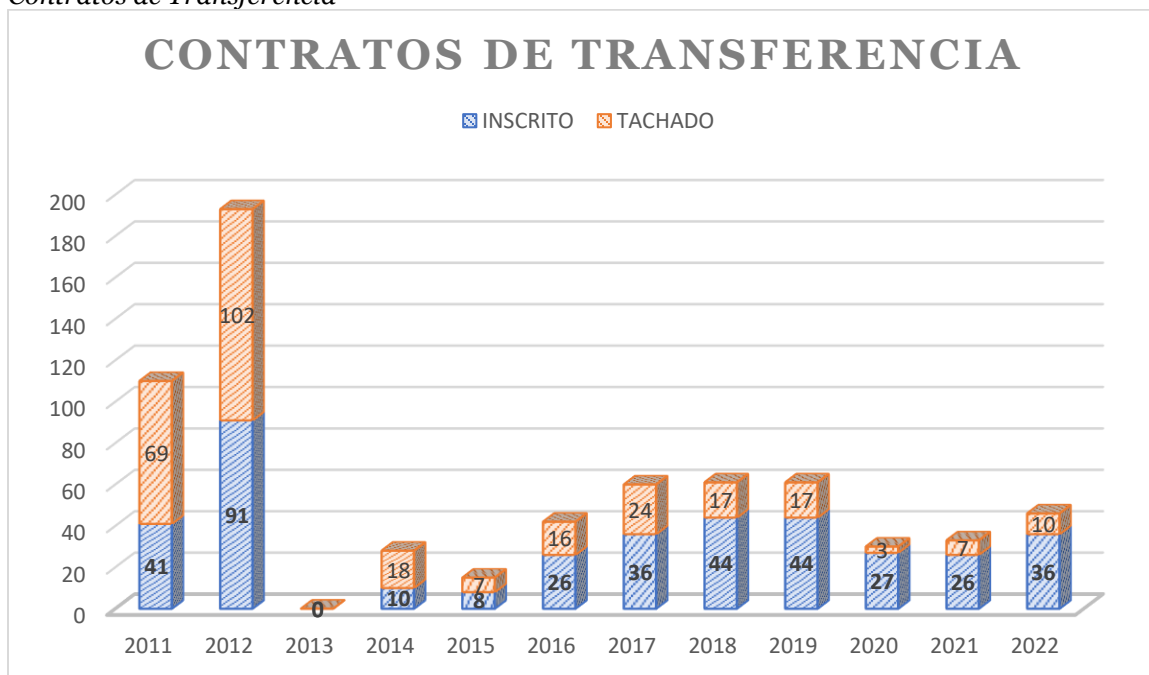
El acto inscribible más frecuente es la **Concesión Minera**, que es el acto que genera o inicia la partida registral, haciendo un Total de 1545 títulos en los doce años. Respecto de este acto las observaciones más frecuentes son:

- a) Falta de formalidad: No adjunta copia certificada de la Concesión minera y su consentimiento.
- b) Falta adjuntar documentos: copia del DNI del presentante.
- c) Inadecuación con el antecedente registral: no precisa partida registral del titular de la concesión minera, persona jurídica y/o sociedad minera legal.
- d) Acto previo: falta inscribir la sociedad minera legal.
- e) Falta abonar derechos registrales.

Apreciamos que, en los doce años, sólo se han presentado 10 títulos respecto a otras clases de concesión, como son las Concesiones de Beneficio, y sólo una fue tachada.

Esto nos indica que existe desconocimiento de la formalidad de estos contratos, en consecuencia, Minería Informal.

CUADRO N° 6
Contratos de Transferencia



FUENTE: Elaborado en base al análisis de la muestra.

En segundo lugar, tenemos como los **Contratos de Transferencia**, sin embargo, se puede apreciar que en el año 2013 no se presentó ningún contrato de este tipo. Las observaciones más frecuentes son:

- a) Inadecuación con el antecedente registral: el área transferencia no coincide con el área indicada en la partida, el vendedor no se encuentra inscrito como titular registral.
- b) Tracto sucesivo: falta inscribir la adquisición del vendedor. (concesión minera o transferencia anterior)

- c) Acto previo: precisar la partida electrónica del derecho minero materia de transferencia, falta inscribir la sociedad minera legal.
- d) Falta pago de mayor derecho.
- e) Falta de Formalidad: notario no ha autorizado la presentación de parte notarial.

Cabe precisar que, dependiendo del registrador a cargo, se ha requerido o no, la constitución de Sociedad Minera legal o contractual de manera previa a la transferencia parcial de la concesión. Al respecto el Tribunal Registral ha hecho la siguiente precisión:

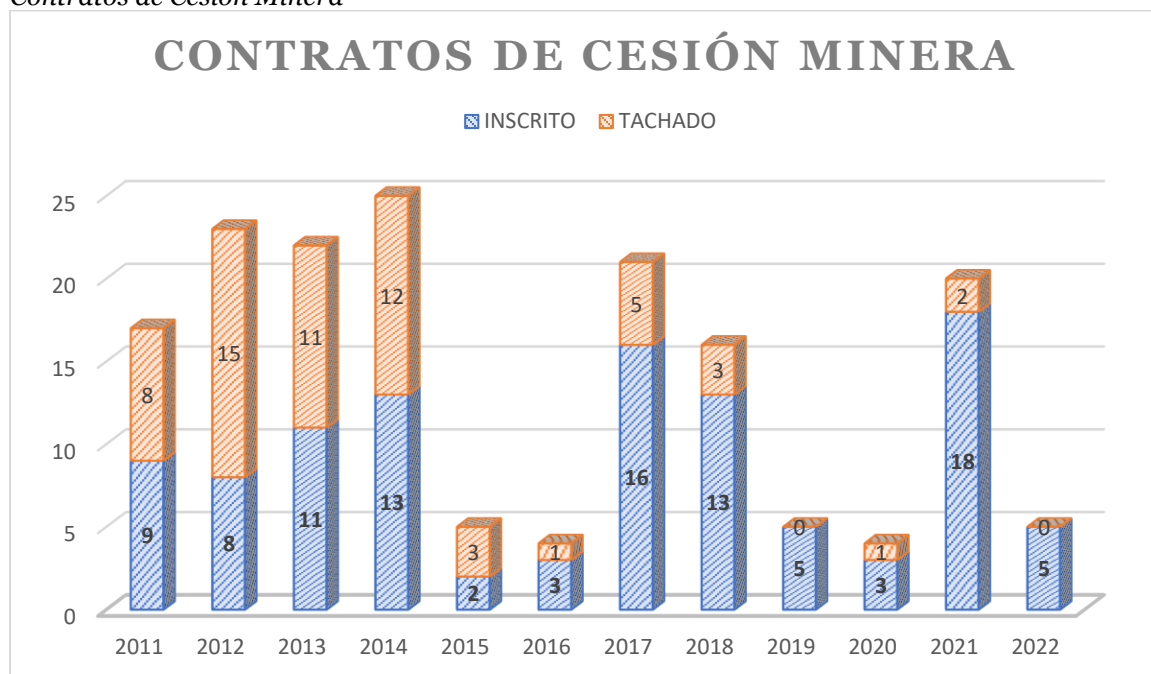
“(...) El deber de constituir una sociedad legal o contractual no puede generar en sede registral un círculo vicioso que conlleve al administrado a responder la pregunta ¿Qué Acto debe inscribirse primero?, pues el Registrador Público es el operador jurídico especializado que debe realizar un análisis jurídico coherente y lógico de la norma a fin de determinar que no resulta amparable exigir la previa inscripción de la constitución de una sociedad legal o contractual, máxime si esta instancia ya se pronunció de forma reiterada en ese sentido.

En consecuencia, si bien el artículo 186 del D.S. N° 014-92, en caso que exista cotitularidad, establece que los titulares de una concesión minera se ven obligados a constituir una sociedad minera legal o contractual, es cierto también, que dicho dispositivo debe concordarse con lo establecido por el artículo 131 del D.S. N° 03-94-EM, ya que este dispositivo legal permite la Transferencia de derechos y acciones de uno de los cotitulares de la concesión minera, estableciendo que antes que se llegue a constituir la sociedad minera legal o

*contractual, puede transferirse el derecho minero o la parte de derecho que, sobre el mismo, corresponde a alguno o algunos de los solicitantes. (...)*³¹

Cabe resaltar, que estas resoluciones del Tribunal Registral no constituyen precedente de observancia obligatoria, y tampoco se han aprobado como Acuerdo de Tribunal Registral, para que orienten la calificación de los registradores en ese sentido.

CUADRO N° 7
Contratos de Cesión Minera



FUENTE: *Elaborado en base al análisis de la muestra.*

En tercer lugar, tenemos los **Contratos de Cesión Minera**, y las observaciones más frecuentes son:

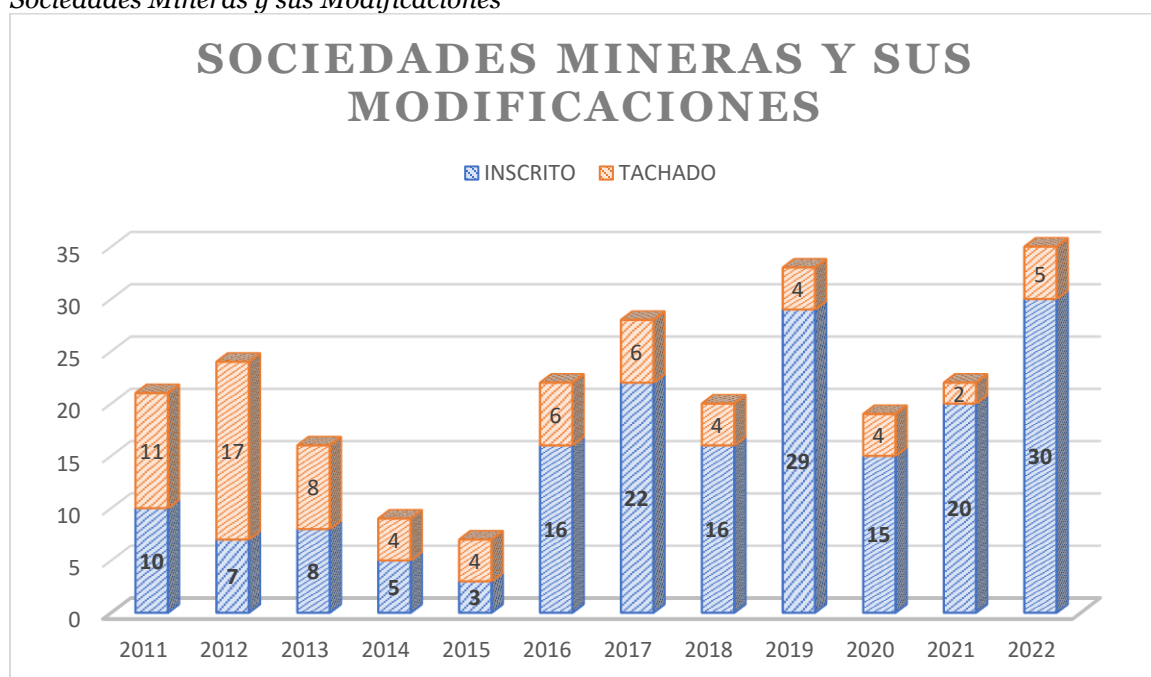
³¹ Parte del análisis de las Resoluciones 213-2020-SUNARP-TR-A y 238-2020-SUNARP-TR-A

a) Falta de formalidad: no contiene los requisitos o elementos esenciales del contrato, señalados por ley, como son indicar la compensación a favor del cedente, indicar el plazo de la cesión.

b) Inadecuación con el antecedente registral: no interviene el titular del derecho minero, los datos del derecho minero no coinciden.

c) Falta pago de mayor derecho.

CUADRO N° 8
Sociedades Mineras y sus Modificaciones



FUENTE: *Elaborado en base al análisis de la muestra.*

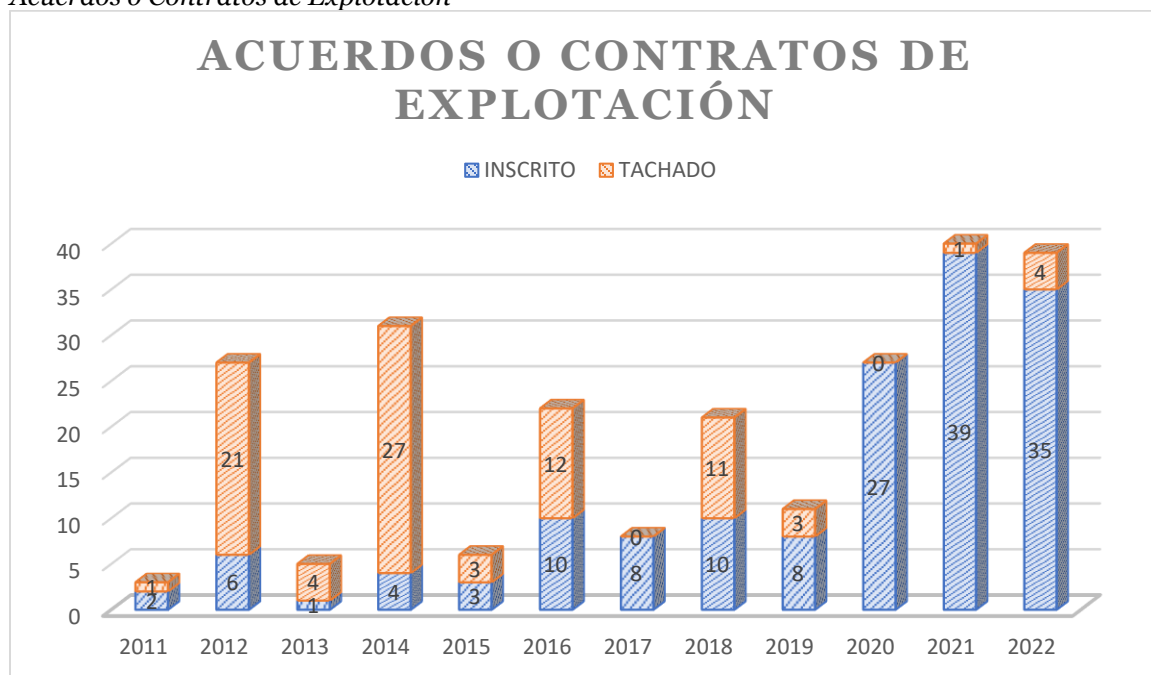
En cuarto lugar, tenemos los actos referidos a las **Sociedades Mineras**, como son los estatutos sus modificaciones, transferencia de participaciones, etc. Las observaciones más recurrentes son:

a) Falta de formalidad: acto debe estar contenido en escritura pública, los requisitos de convocatoria y o comunicación, dado que son sociedades legales que a su

vez se rigen por la Ley de Sociedades respecto de la Sociedad Comercial de Responsabilidad limitada, como ya se ha desarrollado.

- b) Acto Previo: falta intervención de cónyuge.
- c) Falta pago de mayor derecho registral.

*CUADRO N° 9
Acuerdos o Contratos de Explotación*



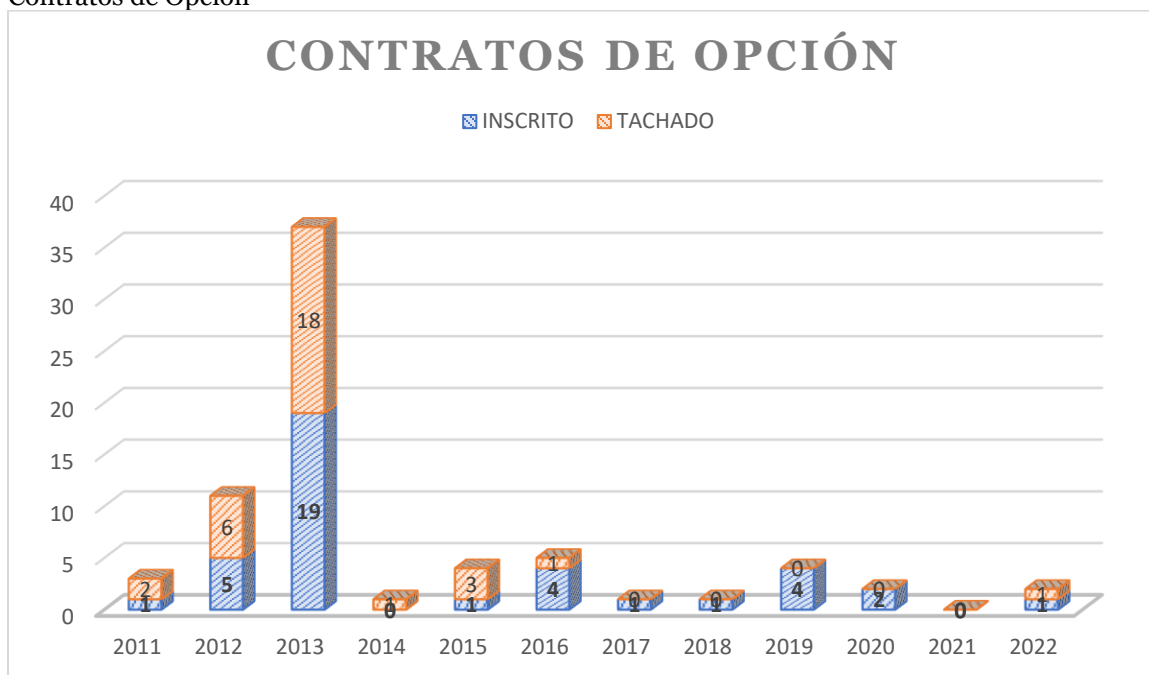
FUENTE: Elaborado en base al análisis de la muestra.

En quinto lugar, tenemos los **Acuerdos o Contratos de Explotación**, y las observaciones más frecuentes son:

a) Falta formalidad: no indica si la explotación es sobre toda el área de la concesión, o sobre parte de ella; cuando es una explotación de área parcial no cumple con indicar el área precisando una poligonal cerrada con coordenada UTM u otras referencias adicionales; no indica la contraprestación.

- b) Falta pago de mayor derecho.

CUADRO N° 10
Contratos de Opción



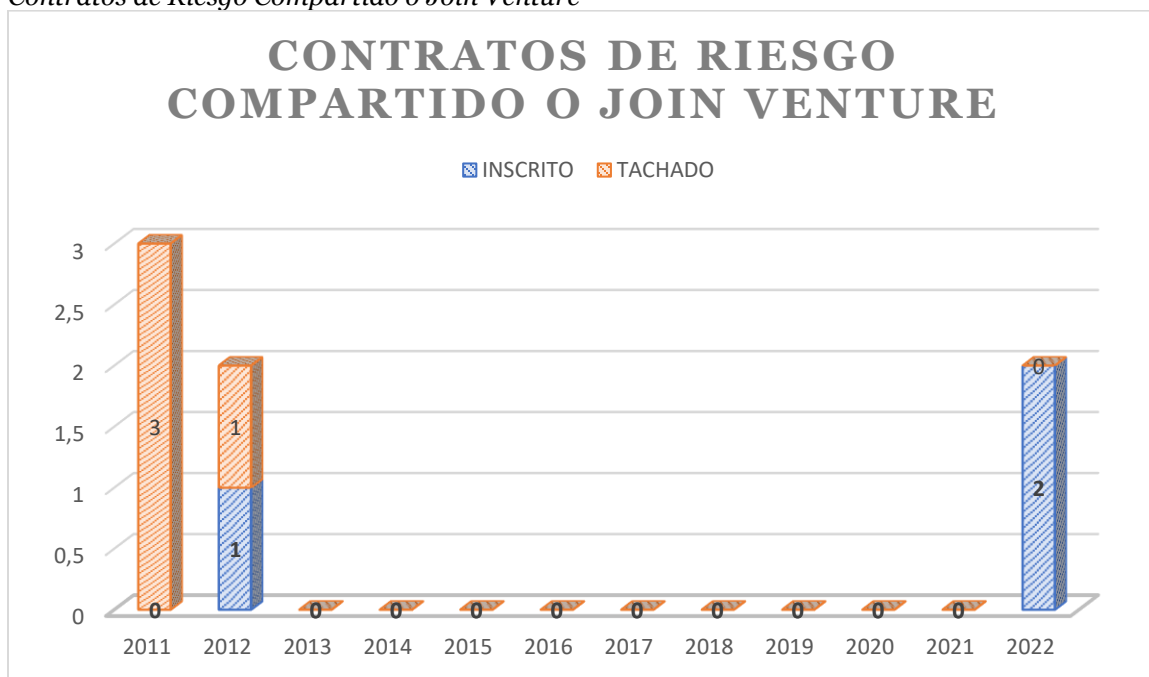
FUENTE: Elaborado en base al análisis de la muestra.

En sexto lugar, tenemos los **Contratos de Opción**, estos conforme al código civil, son contratos preparatorios que vincula a una parte (titular del Derecho Minero), a suscribir un contrato definitivo, y la otra parte tiene el derecho exclusivo de celebrarlo o no; el requisito es que se indique dentro de la escritura pública, el plazo para el ejercicio de la opción.

No es un contrato muy usual en el registro, las observaciones más frecuentes son:

- a) Falta formalidad: no indica plazo de la opción, no indica precio de la opción por concesión minera.
- b) Inadecuación con el antecedente registral: no coincide datos del derecho minero, no coincide titular registral con otorgantes.
- c) Falta pago de mayor derecho.

CUADRO N° 11
Contratos de Riesgo Compartido o Join Venture



FUENTE: *Elaborado en base al análisis de la muestra.*

Cabe precisar, que los contratos más especializados como el Join Venture, son los que menos se presentan al registro, de los siete contratos presentados en 12 años, sólo tres llegaron a ser inscritos, y son observados por falta de formalidad (requisitos: no indica Aportes, no indica plazo, no indica denominación, no indica el o los representantes, sus facultades y domicilio común), al Igual que las Transferencias por Aporte.

Al respecto, el Tribunal Registral ha precisado, a través de la Resolución N° 1719-2022-SUNARP-TR (que resuelve la apelación a la tacha formulada al título 2022-447466, considerado en el cuadro N° 11 por motivos didácticos), que los contratos asociativos como el consorcio, mientras se refieran a Derechos Mineros y creen, regulen, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos o atributos respecto de concesiones mineras, procede su inscripción en la partida de la concesión minera afectada, sin importar que no se adecue a los requisitos de un contrato de Join Venture.

2. ANÁLISIS DE ENCUESTA SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS

MINEROS

1. ¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con el SID – Notario?

*Tabla N° 3
Respuesta a interconexión del Registro*

VARIABLES	REGISTRADORES		USUARIOS		PERSONAL UTI	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	2	50			1	100
NO	1	25	1	100		
NO SABE	1	25				

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la tabla N° 3, tanto los usuarios como parte del personal de registros públicos desconocen la interconexión digital del registro de Minería. Es cierto que el Registro de Minería está interconectado con la plataforma virtual que utilizan los notarios, sin embargo, los usuarios desconocen este hecho, y no se aprovecha este mecanismo.

2. ¿Sabe usted si alguno de los SID institucionales está interconectado con el Registro de Derechos Mineros?

PERSONAL UTI: SID Notaría

Análisis e interpretación:

Como se puede apreciar de la respuesta del Jefe de UIT, sólo los instrumentos notariales pueden acceder al registro de forma virtual. Si bien los demás registros tienen actos inscribibles que en su mayoría están contenidos en instrumentos públicos notariales; el registro de minería tiene actos inscribibles que provienen de actos e instrumentos administrativos, que son los más importantes, como la concesión minera y la constitución de sociedad minera legal; por lo que la conexión virtual que existe hasta hoy, es insuficiente.

3. ¿Sabe usted si se ha firmado algún convenio interinstitucional para la Interconexión digital de los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET en materia de Derechos Mineros?

Tabla N° 4

Respuesta a existencia de Convenios Interinstitucionales

VARIABLES	REGISTRADORES		USUARIOS		PERSONAL UTI	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	1	25				
NO	2	50	1	100		
NO SABE	1	25			1	100

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 4, el Registro de Minería aún no cuenta con los convenios interinstitucionales que le permitan brindar mayor seguridad jurídica respecto de los actos inscribibles en este registro. Si bien los demás registros tienen actos

inscribibles que en su mayoría están contenidos en instrumentos públicos notariales; el registro de minería tiene actos inscribibles que provienen de actos e instrumentos administrativos, que son los más importantes, como la concesión minera y la constitución de sociedad minera legal; por lo que la conexión virtual que existe hasta hoy, es insuficiente.

4. ¿Considera usted que en todo este proceso de actualización digital que viene implementando la SUNARP, alguna actualización se ha dado respecto del Registro de Derechos Mineros?

PERSONAL UTI: SID Notaría incluye todos los Actos Registrales con los Notarios incluyendo minería. Así Mismo el Síguelo y Publicidad Registral en Línea incluye el Registro de Minería.

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la respuesta del Jefe de UIT, se puede acceder al seguimiento de títulos y publicidad registral de forma virtual, adicionalmente a la presentación de partes notariales. EL acceso digital a los servicios que presta el Registro de Minería, acerca al usuario y si se promueve el conocimiento de este, puede generar la sensación de certeza o seguridad respecto del contenido de este registro.

5. ¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos?

PERSONAL UTI: Todo es perfectible y sujeto a mejora, más aún cuando estamos en un proceso de transformación digital, entiendo que mejores ejemplos te podría dar los usuarios operadores registrales, ya sea registradores, asistentes e incluso publicidad y atención al usuario que tienen bastantes oportunidades de mejora para las partidas de libros del registro minero.

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la respuesta del Jefe de UIT, se puede seguir mejorando el sistema e interconexión del registro según a las necesidades de los operadores y usuarios.

6. ¿Conforme a su experiencia, siendo la Concesión Minera y su transferencia los actos inscribibles más usuales en el Registro de Derechos Mineros, cuál es la observación más frecuente?

*Tabla N° 5
Respuesta de registradores a Actos más usuales*

Respuestas	REGISTRADORES			
	1	2	3	4
FORMALIDA D	X		X	X
ANTECEDEN TE REGISTRAL	X			X
ACTO PREVIO	X			
NO SABE		X		

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 5, la observación más frecuente a las concesiones mineras y transferencias de concesiones es la falta de formalidad, que incluye falta de presentación de algunos documentos o el haberlos presentado en fotocopia.

7. Respecto a los Contratos de Cesión Minera y los Acuerdos o Contratos de Explotación, la observación más frecuente es la de falta de formalidad, ¿considera usted que se debe a que la norma es muy estricta o a que los usuarios desconocen los requisitos de dicho contrato?

*Tabla N° 6
Respuesta de Registradores a observación más frecuente*

Respuestas	REGISTRADORES			
	1	2	3	4
DESCONOCIMIENTO	X			X
NORMA Estricta				
NO SABE		X		
N.A.			X	

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 6, las observaciones son generadas por la falta de conocimiento de los requisitos y formalidades del contrato por parte de los usuarios, como precisaron dos registradores, en el caso de los contratos de explotación no se indica el área o fracción de terreno a explotar; siendo este un requisito del contrato conforme a la norma aplicable.

8. Los actos menos frecuentes en el Registro de Derechos Mineros son los Contratos de Join Venture y las Concesiones de Beneficio, Labor general y Transporte Minero, ¿Según su experiencia, a qué se debe que dichos actos no se presenten al registro con regularidad?

*Tabla N° 7
Respuesta de Registradores a Actos menos frecuentes*

Respuestas	REGISTRADORES			
	1	2	3	4
No se desarrolla en el Perú	X			
Falta de ferrocarriles para el transporte			X	
Las personas no hacen uso de ellos				X
NO SABE		X		

FUENTE: Elaborado en base a las encuestas.

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 7, la mayoría de las respuestas de los registradores van a que las personas desconocen la finalidad de dichos contratos y que la actividad regulada por los mismos no se realiza en nuestro país, debido tal vez a la falta de vías de transporte adecuado para la actividad.

9. ¿Considera usted que la interconexión digital con otras entidades y el Registro de Derechos Mineros facilitarían el acceso de los usuarios al registro y la seguridad jurídica?

*Tabla N°8
Respuesta de Registradores a Interconexión Digital*

Respuestas	REGISTRADORES			
	1	2	3	4
Todo lo que permita conocer la información de primera mano es beneficioso	X			
SI		X		
Si facilitaría, sobre todo eliminaría el tema de verificación de autenticidad			X	
Si, por la presentación simplificada y la seguridad de los procesos				X

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

*Tabla N° 9
Respuesta de Usuarios a Interconexión Digital*

VARIABLES	USUARIOS	
	Cantidad	%
SI	1	100
NO		
NO SABE		

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de las Tablas N° 8 y 9, todas las respuestas son afirmativas, pues da mayor certeza al operador registral y al usuario sobre la autenticidad de documentos, y facilita los procesos.

10. ¿Considera que una Guía Registral dirigida al usuario, facilitando modelos de los contratos o actos que se presentan con menor frecuencia al registro, podría incrementar la presentación de los mismos?

*Tabla N° 10
Respuesta a creación de Guía Registral dirigida a Usuarios*

VARIABLES	REGISTRADORES		USUARIOS	
	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	2	50	1	100
NO	2	50		
NO SABE				

FUENTE: *Elaborado en base a las encuestas.*

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 10, se aprecia que la opinión de los operadores registrales está dividida, sin embargo, el usuario considera que con una guía se facilitaría el conocimiento y presentación de acto en el registro de Derechos Mineros.

11. ¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos?

Tabla N° 11

Respuesta de Registradores a Actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros

Respuestas	REGISTRADORES			
	1	2	3	4
Todo es cambiante en el derecho y claro que debería actualizarse, un ejemplo sería la de no utilizar soporte papel siendo que los trámites pueden ser completamente digitales, así como actualizar el catastro minero y hacer un registro en la base gráfica registral.	X			
SI		X		
Sí, es más debe existir un sólo sistema o plataforma digital entre INGEMMET y el Registro.			X	

Si, Sobre todo actualizar el sistema, luego la inscripción de las concesiones deben de ser resumen y no transcripción total, además la forma de archivo debe ser como en los demás registros				X
--	--	--	--	---

FUENTE: Elaborado en base a las encuestas.

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 11, todas las respuestas son afirmativas, pues este es el registro que menos modificaciones o actualizaciones ha tenido en los últimos 15 años, cada respuesta incluye sugerencias desde su experiencia registral.

12. En las encuestas de usuarios se han incluido las siguientes preguntas adicionales:

*Tabla N° 12
Preguntas Adicionales en encuestas de Usuarios*

PREGUNTAS	USUARIO (01)	
	REPUESTA	%
¿Cuál fue el acto cuya inscripción solicitó en el Registro de Derechos Mineros?	Transferencia de concesión Minera	100
¿Cuál fue su experiencia en el Registro? ¿Su título fue observado? ¿Tachado?¿Inscrito?	Inscrito	100
¿Conoce los requisitos y formalidades de los Acuerdos o Contratos de Explotación?	Si	100
¿Conoce los requisitos y formalidades de los Contratos de Cesión Minera?	Si	100
¿Conoce los requisitos y formalidades de los Acuerdos o Contratos de Explotación?	Si	100
¿Sabe usted de que tratan los Contratos de Join Venture?	Si	100
¿Sabe usted de que tratan las Concesiones de Beneficio?	Si	100

¿Sabe usted de que tratan las Concesiones de Labor General?	Si	100
¿Sabe usted de que tratan las Concesiones de Transporte Minero?	Si	100

FUENTE: Elaborado en base a las encuestas.

Análisis e interpretación:

Como se aprecia de la Tabla N° 12, todas las respuestas son afirmativas, teniendo en cuenta que sólo participó un usuario, no nos sirve para validar el conocimiento de los actos inscribibles citados en las preguntas.

3.- CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Para la Hipótesis general: La adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la Legislación vigente, otorgará o no otorgará seguridad jurídica a los titulares de Derechos Mineros y terceros con interés.

De acuerdo a la investigación el Reglamento de Inscripciones de Derechos Mineros debe adecuarse al Gobierno digital normado e implementado por la Superintendencia Nacional de Los registros Públicos, siendo una necesidad reformar los artículos 12, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 30 y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, respecto de la presentación de instrumentos públicos, la técnica de inscripción y de archivo registral.

Para la primera hipótesis específica: El Reglamento de Inscripciones del Registro de

Derechos Mineros data del año 2004, y debe o no debe ser adecuado y actualizado con las normas vigentes e interpretación de las mismas.

Conforme a la investigación realizada, el reglamento debe adecuarse a la implementación de Gobierno Digital que lleva a cabo la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; para cuyo fin se propone la modificación de diversos artículos del Reglamento de Inscripciones de Derechos Mineros, además de la suscripción de convenios Interinstitucionales con el INGEMMET y los Gobiernos Regionales.

Para la segunda hipótesis específica: Los usuarios registrales conocen o desconocen los requisitos de los actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros.

De acuerdo a la investigación, se advierte que los usuarios desconocen los requisitos y formalidades de contratos que derivan de una concesión minera, por lo que consideramos necesario implementar una guía para el usuario del Registro de Derechos Mineros para poner a su alcance modelos de estos contratos.

Para la tercera hipótesis específica: La calificación de los actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros es o no es predecible, por lo tanto, brinda o no brinda seguridad jurídica.

Se advierte que respecto de la Transferencia de derechos y acciones de una Concesión Minera, se ha inscrito o se ha denegado, dependiendo del registrador a cargo, algunos años hasta cinco registradores diferentes; sin embargo, el Tribunal Registral ha precisado

que si bien la Ley de Minería establece que para la transferencia parcial de una concesión minera se deba constituir previamente una Sociedad Minera, también establece que se puede transferir parcial o totalmente los derechos que derivan de una concesión Minera, interpretación que debe hacer el Operador registral para no generar conflicto en sede registral; de igual modo el Tribunal registral ha precisado que los contratos asociativos que afecten derechos u obligaciones sobre concesiones Mineras, son inscribibles en mérito al Reglamento de diversos Títulos del T.U.O. de la Ley General de Minería (D.S. N° 03-94-EM), y no se aplican las disposiciones de la Ley General de sociedades, tal como se establece en el artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros; criterios que los registradores aplicaban generando la falta de predictibilidad y vulnera la seguridad jurídica; por lo que consideramos que este criterio debe ser reforzado con la modificación del artículo 30 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros.

CAPÍTULO V

PROYECTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

Teniendo en cuenta que la metodología escogida para el presente trabajo de investigación es propositiva, como aporte queremos ofrecer la siguiente propuesta de proyecto modificatorio de norma reglamentaria, como es el Reglamento de Inscripciones

del Registro de Derechos Mineros, el que toma en cuenta las deficiencias que se han verificado en el análisis de la muestra de títulos, así como algunos aportes y sugerencias que nos hacen los Registradores como operadores legales en esta área específica.

Incluimos dos convenios interinstitucionales, que consideramos necesarios para fortalecer la seguridad jurídica del Registro de Derechos Mineros, así como una Guía dirigida a los usuarios de dicho registro, que contiene tres contratos mineros, que consideramos promueve la actividad minera de manera formal y responsable con el medio ambiente, e incluyen los requisitos legales para acceder al registro sin dificultad.

El texto de nuestra propuesta incluye tres anexos, y es como sigue:

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° xx-2023-SUNARP/SN

Lima, xx de xxxx de 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° xx-202x-SUNARP/DT del xx de xxxx de 202x de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° xx-202x-SUNARPIOGAN del xx de xxxx de 202x de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° xxx-202x-SUNARP/OGTI del xx de xxxx de 202x de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Memorándum N° xxx-202x-SUNARP/OGPP del xx de xxxx de 202x de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Y, CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando

encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN del 27.05.2019, se aprueba la Directiva D1-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro;

Que, el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP) permite simplificar los procedimientos internos de la institución, evitando que los administrados acudan a las oficinas registrales para ingresar un título -en soporte papel- por el diario de la oficina registral; de otro lado se prescinde de emplear personal administrativo para la digitación correspondiente a fin de generar el asiento de presentación y efectuar la distribución física del título al registrador, así como del trámite de oficina receptora-destino;

Que, en el marco de las mejoras técnicas que se han implementado al SID-SUNARP, ha sido posible extender su uso para la presentación, trámite e inscripción de mayores actos correspondientes a los diferentes registros jurídicos que conforman la SUNARP provenientes de notarías, funcionarios públicos o el Poder Judicial;

Que, en el procedimiento registral, surgen actos cuya calificación e inscripción se sustenta en instrumentos públicos administrativos, como es el Caso de las Concesiones de Derechos Mineros, la acumulación o fraccionamiento y división de Derechos Mineros, la constitución de Sociedades Mineras de Responsabilidad Limitada, la declaración de

Áreas de no admisión de Denuncias Mineros, la extinción o Caducidad de derechos Mineros; las mismas que son emitidas por el INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO DEL PERÚ – INGEMET, y los GOBIERNOS REGIONALES, según su jurisdicción y facultades; siendo que, actualmente, tales solicitudes de inscripción deben realizarse de manera presencial ante las oficinas registrales;

Que, mediante el SID-SUNARP el título electrónico llega directamente a la carga laboral del registrador y el asiento de presentación se genera automáticamente durante el horario de atención del diario, pudiendo conocer el pronunciamiento del registrador y efectuar los reingresos de manera virtual, de ser el caso. Culminado el procedimiento de inscripción, el resultado se pone a disposición del presentante del título y de los interesados a través de la Plataforma "Síguelo" o en su correo electrónico; adicionalmente, el título que sustenta el pronunciamiento de la instancia registral es almacenado en los sistemas de la SUNARP dado su estructura electrónica;

Que, en ese contexto, es necesario firmar Convenios interinstitucionales entre la SUNARP y las entidades administrativas que emiten los instrumentos públicos administrativos que dan mérito a la inscripción en el Registro de Derechos Mineros, como son el INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DEL PERÚ -INGEMMET, y los GOBIERNOS REGIONALES de Lima, Trujillo, Huancayo, Cusco, y Arequipa, para la generación de usuarios en el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, y presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el Registro de Derechos Mineros;

Que, conforme a la evaluación de la Dirección Técnica Registral, se ha verificado que es importante hacer precisiones respecto de la calificación de las Transferencias de Concesiones Mineras, por cuanto los artículos 131 y 186 del TUO de la Ley General de

Minería – Decreto Supremo N° 14-92-EM, deben ser interpretados de manera integrada siendo que establece la obligatoriedad de constitución de Sociedad Minera Legal o Contractual en caso de pluralidad de titulares de una Concesión Minera, constituyendo este un requisito legal para efectos administrativos de la concesión, y en sede registral lo que se pretende es publicitar las transferencias parciales o totales de los derechos y obligaciones que derivan de una concesión Minera, por lo tanto la calificación registral no puede ni debe entorpecer la publicidad de dichos actos;

Que, conforme a la evaluación de la Dirección Técnica Registral, se ha visto por conveniente promover el conocimiento de los requisitos y formalidades de los contratos sobre Derechos Mineros como son: Contrato de Cesión Minera, Acuerdo o Contrato de Explotación, y Contrato de Join Venture, a través de una “Guía para el Usuario del Registro de Derechos Mineros”, con los fines de inclusión social y dinamización del registro;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Convenio Interinstitucional, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° xxx del xx de xxxx de 202x, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación los artículos 12, 13, 14, 22, 23, 24, 25 y 30, así como la segunda disposición transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de

Derechos Mineros, la Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos N° 052-2004-SUNARP/SN; así como, acordó aprobar por unanimidad autorizar la suscripción de Convenios interinstitucionales con las Oficinas Desconcentradas del INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO DEL PERÚ -INGEMMET, y los GOBIERNOS REGIONALES; y finalmente acordó aprobar por unanimidad la “Guía del Usuario del Registro de Derechos Mineros”.

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Modifícase los artículos 12, 13, 14, 22, 23, 24, 25 y 30, así como la segunda disposición transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, la Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos N° 052-2004-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Inscripción de acto administrativo

La inscripción en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se realiza con copia certificada de la resolución administrativa o documento electrónico firmado digitalmente expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Cuando la normatividad así lo exija, deberá acreditarse que el acto administrativo ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.

Artículo 13.- Inscripción en mérito a escritura pública

Cuando las inscripciones se realicen en mérito a escritura pública, se efectuarán por el mérito del parte notarial electrónico expedido por el notario que conserva en su poder la matriz, salvo los casos previstos en el Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo 14.- Inscripción en mérito a mandato judicial

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a mandato judicial se presentará copia certificada o documento electrónico firmado digitalmente de la resolución respectiva y de los demás actuados necesarios, acompañados del correspondiente oficio.

Las inscripciones dispuestas por mandato judicial solo se efectuarán si la resolución inscribible ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

Artículo 22.- Documentos que dan mérito a la inscripción de concesión minera

Para la inscripción de una concesión minera, se requerirá exclusivamente la presentación de copias certificadas o documento electrónico firmado digitalmente de la Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme.

Se entienden cumplidos los requisitos, condiciones o formalidades necesarias para la inscripción del título de concesión, con la sola emisión de la resolución que la otorga, salvo que de la resolución o de los documentos complementarios que se presenten al registro, se evidencie la incompetencia del órgano, la falta de observancia de las formalidades extrínsecas del documento presentado o la incongruencia de la resolución con la clase de procedimiento seguido.

Artículo 23.- Contenido del título y del asiento registral

Para la inscripción de concesión minera, el registrador verificará que el título contenga la información siguiente:

Número y fecha de la resolución que aprueba el título de la concesión;

Nombres y apellidos, nacionalidad y estado civil del titular y nombres, apellidos y nacionalidad del cónyuge en su caso. Si el titular es persona jurídica, su razón o denominación social y datos de su inscripción en los registros públicos;

Fecha y código de presentación del petitorio;

Nombre de la concesión;

Distrito, provincia y departamento en donde se ubica la concesión;

Plazo por períodos anuales cuando se trate de concesiones de sustancias no metálicas ubicadas en zona urbana o de expansión urbana;

Naturaleza de las sustancias minerales de la concesión minera;

Extensión superficial expresada en hectáreas;

Identificación de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas o de la poligonal cerrada otorgada en coordenadas UTM, indicando el nombre y número de la Carta Nacional en donde se ubica la concesión;

Nombre y código de los derechos mineros a respetar, con indicación de las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse;

En el asiento de inscripción de concesión minera, además se consignarán los datos relevantes para conocimiento de terceros contenidos en la resolución de otorgamiento del título.

Artículo 24.- Concesión de beneficio

Para la inscripción de concesión de beneficio se deberá presentar copia certificada de la siguiente documentación:

Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme;

La memoria descriptiva, esquema de tratamiento y plano de los sistemas de evacuación y almacenamiento de relaves.

En el asiento de concesión de beneficio, además se consignarán los datos relevantes para conocimiento de terceros contenidos en la resolución que lo otorga, indicándose la capacidad instalada que tendrá la planta y la demás información señalada en el artículo 23, cuando corresponda.

Artículo 25.- Concesión de labor general y de transporte minero

Para la inscripción de concesión de labor general y de transporte minero, se deberá presentar copias certificadas de la siguiente documentación:

Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme;

Memoria descriptiva, plano a escala, curvas de nivel y planos de cortes longitudinales y transversales, en coordenadas UTM.

En el asiento además se consignarán los datos relevantes para conocimiento de terceros contenidos en la resolución que otorga la concesión, consignándose la fecha de celebración de la junta aprobatoria de la ejecución de la obra a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, la longitud expresada en metros lineales y la demás información señalada en el artículo 23, en lo que corresponda.

Artículo 30.- Transferencia

El contrato de transferencia total o parcial de derechos mineros, para su inscripción debe contener, cuando menos, el precio o la valorización en su caso, la forma y modo de pago por cada derecho minero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- Organización del Archivo Registral

Los títulos que den mérito a inscripciones en el Registro de Derechos Mineros se archivarán en orden cronológico por número de título, conforme a su presentación,

conjuntamente con los demás títulos electrónicos y físicos presentados a otros registros a cargo de la SUNARP.”

Artículo 2. – Autorícese a las Zonas Registrales IX – Lima, V – Trujillo, VII – Huancayo, X – Cusco, y XII – Arequipa, a suscribir Convenios Interinstitucionales con los Órganos Desconcentrados del INGEMMET y Gobiernos Regionales de su jurisdicción (ver ANEXO I y II), para la creación del usuario SID-SUNARP y la presentación electrónica de los documentos administrativos que den mérito a los siguientes actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros:

1. Concesiones de Derechos Mineros.
2. Acumulación o, fraccionamiento y división de Derechos Mineros.
3. Constitución de Sociedades legales Mineras de Responsabilidad Limitada.
4. Declaración de Áreas de no admisión de Denuncias Mineros.
5. Extinción o Caducidad de derechos Mineros

Artículo 3. – Apruébese la Guía para Usuarios del Registro de Derechos Mineros, la que queda redactada conforme al ANEXO III de la presente resolución.

Artículo 4. - Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO I

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INGEMMET Y LA ZONA REGISTRAL N° ____ - SEDE _____**

EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO DEL PERÚ, con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en el Inmueble, del Distrito, Provincia y Departamento del, debidamente representado por su Coordinadora del Órgano Desconcentrado de INGEMMET – (ciudad),, identificado con DNI N°, a quien en adelante se denominará "INGEMMET" y de otra parte, LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE, con RUC N°, con domicilio legal en, distrito de, provincia dey departamento de, debidamente representado por el Jefe Zonal, identificado con DNI N°, a quien en adelante se le denominará "LA SUNARP", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en ejercicio de sus funciones y competencias en materia geológica y minera, se sujeta a la normativa especial pertinente comprendida por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por

Decreto Supremo N° 014-92-EM, y normas reglamentarias, complementarias y conexas, la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM.

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE es un Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 “Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos” y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP”, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Ley N° 26366.

- Decreto Supremo N° 035-2007-EM - Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

- Ley N° 26615 - Ley del Catastro Minero Nacional.
- Ley N° 30428 - Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
 - Decreto Supremo N° 025-2016-EM - Reglamento de la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428 y dictan disposiciones complementarias a los procedimientos mineros.
 - Decreto Supremo N° 084-2007-EM - Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización.
 - Decreto Supremo N° 008-2002-EM - Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.
 - Ley N° 27015 - Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.
 - Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
 - Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 - Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio permite establecer los lazos de coordinación interinstitucional en beneficio de la atención al ciudadano en el proceso de inscripción de Concesiones Mineras, su modificación física y caducidad, a través de los servicios otorgados por ZONA REGISTRAL N° - SEDE y EL INGEMMET, vinculadas entre sí en las diferentes fases del proceso de saneamiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El INGEMMET y la ZONA REGISTRAL N° ... - SEDE, en fecha, llevaron a cabo reuniones de coordinación, con la suscripción de acuerdos por parte de los encargados responsables de cada institución, que sustentan las obligaciones detalladas a continuación:

4.1 EL INGEMMET se compromete a:

4.1.1 Actualizar el TUPA de la entidad, respecto a la emisión de Copias certificadas de Resolución de Otorgamiento Concesiones Mineras, y Resolución que la declara consentida, así como las Resoluciones de Acumulación o, fraccionamiento y división, para la emisión de dichos documentos de forma electrónica, para la presentación virtual ante SUNARP.

4.1.2 Incorporar formatos para la simplificación de trámites administrativos y contribuir en la celeridad y ahorro de recursos del administrado, una vez que aprobado la actualización o nuevo TUPA.

4.1.3 Implementar los mecanismos de control de manera oportuna, en sus procedimientos.

4.1.4 Coordinar reuniones para el intercambio de información en tiempo real para la actualización y mantenimiento catastral, mediante la firma de compromiso.

4.2 LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE se compromete a:

4.2.1 Reiterar su compromiso de seguir trabajando de forma conjunta con el Órgano Desconcentrado de INGEMMET – (ciudad)

4.2.2 Brindar apoyo y orientación técnico registral para el uso y creación de usuarios para el SID- SUNARP por el Órgano Desconcentrado de INGEMMET – (ciudad), con el fin de realizar la presentación virtual de Documentos ante la SUNARP, respecto de los siguientes actos inscribibles:

- a) Concesiones de Derechos Mineros.
- b) Acumulación o, fraccionamiento y división de Derechos Mineros.
- c) Constitución de Sociedades legales Mineras de Responsabilidad Limitada.
- d) Declaración de Áreas de no admisión de Denuncios Mineros.
- e) Extinción o Caducidad de derechos Mineros

4.2.3 Coordinar reuniones para el intercambio de información en tiempo real para la actualización y mantenimiento catastral, mediante la firma de compromiso.

4.2.4 Desarrollar conjuntamente con el Órgano Desconcentrado de INGEMMET – (ciudad), actividades coordinadas de difusión, capacitación y perfeccionamiento en materias vinculadas a su quehacer institucional y que tengan relación con el objeto del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE un representante de la Unidad Registral y de la Oficina de Catastro, respectivamente.

Por parte de EL INGEMMET: la Coordinadora del Órgano Desconcentrado del INGEMMET de (Ciudad).

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN

El convenio podrá ser modificado o ampliado, en cuanto a sus términos o alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, previa evaluación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en este documento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes en el presente documento, se harán mediante Adenda, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 88.3) del artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación de conformidad a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del convenio los siguientes:

10.1 Mutuo acuerdo de las partes debiendo realizarse por escrito.

10.2 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

10.3 Libre ejercicio de las partes, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

10.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.

La resolución del presente Convenio no afectara la culminación de las obligaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas a satisfacción de las partes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursaran válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso

de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Si el trato directo no produjera un común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a resolver el conflicto o se someten a resolver mediante el Arbitraje y/o conciliación, caso contrario se someterán a la competencia territorial de los jueces de la Provincia de Cusco.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en cuatro (04) originales de igual valor, en la ciudad de a los días del mes de del año 2023.

ANEXO II

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE Y LA ZONA REGISTRAL N° ____ - SEDE ____

EL GOBIERNO REGIONAL DE, con RUC N°, con domicilio legal en el Inmueble N°, del Distrito, Provincia y Departamento del, debidamente representado por su Gobernador Regional, identificado con DNI N°, a quien en adelante se denominará "GOBIERNO REGIONAL" y de otra parte, LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE, con RUC N°, con domicilio legal en, distrito de, provincia dey departamento de, debidamente representado por el

Jefe Zonal, identificado con DNI N°, a quien en adelante se le denominará "LA SUNARP", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, Es una entidad con personería jurídica de derecho público, y con autonomía política, económica y administrativa. Su jurisdicción comprende el ámbito territorial de la región.

Tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional así como la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE es un Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 "Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos" y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP”, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Ley N° 26366.

- El Texto Integrado del ROF, ha sido elaborado en cumplimiento al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 214-2022-GR CUSCO/CR.

El presente documento integra el ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO y su modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N° 214-2022-GR CUSCO/CR.

- Ley N° 26615 - Ley del Catastro Minero Nacional.

- Ley N° 30428 - Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.

- Decreto Supremo N° 025-2016-EM - Reglamento de la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428 y dictan disposiciones complementarias a los procedimientos mineros.

- Decreto Supremo N° 084-2007-EM - Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización.

- Decreto Supremo N° 008-2002-EM - Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

- Ley N° 27015 - Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

- Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio permite establecer los lazos de coordinación interinstitucional en beneficio de la atención al ciudadano en el proceso de inscripción de Concesiones Mineras, su modificación física y caducidad, a través de los servicios otorgados por ZONA REGISTRAL N° - SEDE y EL GOBIERNO REGIONAL, vinculadas entre sí en las diferentes fases del proceso de saneamiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL y la ZONA REGISTRAL N° - SEDE, en fecha, llevaron a cabo reuniones de coordinación, con la suscripción de acuerdos por parte de los encargados responsables de cada institución, que sustentan las obligaciones detalladas a continuación:

4.1 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

4.1.1 Actualizar el TUPA de la entidad, respecto a la emisión de Copias certificadas de Resolución de Otorgamiento Concesiones Mineras, y Resolución que la declara consentida, así como las Resoluciones de Acumulación o, fraccionamiento y

división, para la emisión de dichos documentos de forma electrónica, para la presentación virtual ante SUNARP.

4.1.2 Incorporar formatos para la simplificación de trámites administrativos y contribuir en la celeridad y ahorro de recursos del administrado, una vez que aprobado la actualización o nuevo TUPA.

4.1.3 Implementar los mecanismos de control de manera oportuna, en sus procedimientos.

4.1.4 Coordinar reuniones para el intercambio de información en tiempo real para la actualización y mantenimiento catastral, mediante la firma de compromiso.

4.2 LA ZONA REGISTRAL N°- SEDE se compromete a:

4.2.1 Reiterar su compromiso de seguir trabajando de forma conjunta con el GOBIENO REGIONAL DE

4.2.2 Brindar apoyo y orientación técnico registral para el uso y creación de usuarios para el SID- SUNARP por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del GOBIERNO REGIONAL DE, con el fin de realizar la presentación virtual de Documentos ante la SUNARP, respecto de los siguientes actos inscribibles:

- a) Concesiones de Derechos Mineros.
- b) Acumulación o, fraccionamiento y división de Derechos Mineros.
- c) Constitución de Sociedades legales Mineras de Responsabilidad Limitada.
- d) Declaración de Áreas de no admisión de Denuncios Mineros.
- e) Extinción o Caducidad de derechos Mineros

4.2.3 Coordinar reuniones para el intercambio de información en tiempo real para la actualización y mantenimiento catastral, mediante la firma de compromiso.

4.2.4 Desarrollar conjuntamente con la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del GOBIERNO REGIONAL DE, actividades coordinadas de difusión, capacitación y perfeccionamiento en materias vinculadas a su quehacer institucional y que tengan relación con el objeto del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de LA ZONA REGISTRAL N° X- SEDE CUSCO un representante de la Unidad Registral y de la Oficina de Catastro, respectivamente.

Por parte de EL GOBIERNO REGIONAL DE: el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN

El convenio podrá ser modificado o ampliado, en cuanto a sus términos o alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, previa evaluación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en este documento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes en el presente documento, se harán mediante Adenda, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 88.3) del artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación de conformidad a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del convenio los siguientes:

- 10.1 Mutuo acuerdo de las partes debiendo realizarse por escrito.
- 10.2 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.3 Libre ejercicio de las partes, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 10.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones

o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.

La resolución del presente Convenio no afectara la culminación de las obligaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas a satisfacción de las partes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursaran válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Si el trato directo no produjera un común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a resolver el conflicto o se someten a resolver mediante el Arbitraje y/o conciliación, caso contrario se someterán a la competencia territorial de los jueces de la Provincia de Cusco.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en cuatro (04) originales de igual valor, en la ciudad de a los días del mes de del año 2023.

ANEXO III
PROYECTO DE GUIA PARA EL USUARIO DEL REGISTRO DE DERECHOS
MINEROS

GUIA PARA EL USUARIO DEL
REGISTRO DE DERECHOS
MINEROS

Resolución de Superintendente Nº-2023-SUNARP/SN

CONTRATOS MINEROS

- Existen tres contratos mineros que contribuyen al desarrollo de la actividad minera, que por la presente guía difundimos para su conocimiento y uso, todos tienen como requisito de validez la inscripción.
- Primero explicaremos para que sirve cada uno, y luego facilitaremos un modelo del contrato, para que se pueda tener en cuenta al momento de utilizarlo, cumpliendo con todos los requisitos, de modo que no existan observaciones al momento de la calificación registral.
- Debemos tener en cuenta que los contratantes como el Titular de la Concesión, y el tercero (contraparte), pueden ser personas naturales y/o jurídicas, por lo su identificación es un detalle que se repite en todos los contratos, y explicaremos antes de desarrollar los contratos de la presente guía.

CONTRATANTES (Identificación)

PERSONA NATURAL

Se debe identificar con:

- Nombres y apellidos.
- Documento Nacional de Identidad, y RUC (de ser el caso)
- Estado civil
- Domicilio real
- Si es casado, también se debe identificar al cónyuge y su nacionalidad.

PERSONA JURÍDICA

Se debe identificar con:

- Denominación o Razón Social completa y abreviada.
- Número de RUC
- Partida registral de la Sociedad.
- Nombre del Representante legal y su documento de identidad.
- Asiento en el que se encuentra inscrito el poder y facultades del representante.
- Domicilio real o fiscal.

ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

- Mediante este contrato el Titular de una Concesión Minera deriva a un Tercero (Operador Minero), la explotación de las sustancias minerales respecto del área de la Concesión, total o parcialmente, siendo en este segundo caso, que se determina el área a explotar mediante coordenadas UTM; esto a cambio de una contraprestación, que puede ser un porcentaje de la producción u otro concepto conforme al acuerdo de las partes.
- A continuación el modelo de Acuerdo o Contrato de Explotación:

ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo o Contrato de Explotación que celebran:

Persona Natural o Jurídica (identificar), a quien en adelante se denominará **EL TITULAR MINERO**; y,

Persona Natural o Jurídica (identificar), a quien en adelante se denominará **EL OPERADOR MINERO**; en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, conforme a lo establecido por el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, **EL TITULAR MINERO** autoriza a **EL OPERADOR MINERO** a desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales de la(s) concesión(es) mineras identificadas en la Cláusula Segunda subsiguiente.

Asimismo, en virtud del presente documento, **EL OPERADOR MINERO** reconoce el derecho de **EL TITULAR MINERO** sobre la(s) concesión(es) minera(s) antes mencionadas y asume las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, en el Decreto Legislativo N° 1105, así como en las demás normas pertinentes, en lo que le corresponda.

SEGUNDA:

De la Concesión Minera y el Área Autorizada para Explotación **EL TITULAR MINERO** es concesionario de la(s) siguiente(s) concesión minera:

Concesión	Extensión	Ficha Registral

TERCERA: ÁREA AUTORIZADA

El área es de.....hectáreas ometros cuadrados definida por las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS		COTA M.S.N.M.		AREA
	ESTE	NORTE	INFERIOR	SUPERIOR	
V-1					
V-2					
V-3					
V-4					

CUARTA: PLAZO DEL ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

EL TITULAR MINERO autoriza a **EL OPERADOR MINERO** a trabajar el área indicada en la cláusula tercera precedente, hasta por..... años, plazo que empezará a regir a partir del..... hasta, pudiendo renovarse por acuerdo escrito de partes por el mismo periodo.

Si no mediara acuerdo de prórroga, al vencimiento del plazo señalado **EL OPERADOR MINERO** deberá entregar el área autorizada dada en explotación, sin necesidad de requerimiento alguno.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

EL OPERADOR MINERO dará en contraprestación por la autorización de explotación (*... puede ser un % de la producción u otro concepto conforme acuerden las partes....*) a favor de **EL TITULAR MINERO**.

SEXTA: CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA

- a) **EL OPERADOR MINERO** ejecutará su actividad minera conforme a lo establecido en la ley sectorial vigente respecto de seguridad e higiene minera y medio ambiente.
- b) **EL OPERADOR MINERO** liberará a **EL TITULAR MINERO** de toda responsabilidad por los costos, daños, acciones, demandas o cualquier asunto, referente a la explotación, en el área autorizada.
- c) **EL TITULAR MINERO** y/o sus representantes autorizados, podrán inspeccionar las labores mineras ejecutadas por **EL OPERADOR MINERO**, todas las veces que sea razonable a su cuenta y riesgo y sin interferir con las labores de **EL OPERADOR MINERO**.
- d) Toda información técnico-económica obtenida en relación con los recursos minerales obtenidos o reservas provenientes del área materia del presente contrato será de uso exclusivo de las partes y no será divulgada públicamente, excepto por requerimientos legales o por mandato expreso de la autoridad minera o del Poder Judicial.

SÉTIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

EL OPERADOR MINERO acepta expresamente hacerse responsable por los impactos ambientales que genere el desarrollo de su actividad minera en el área autorizada, liberando de responsabilidad a **EL TITULAR MINERO**.

OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato:

1. Falta de pago de la contraprestación pactada, conforme a la cláusula quinta del presente contrato;
2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las cuales las partes se obligan mediante la suscripción del presente documento;
3. No explotar el área autorizada a partir de la fecha de inicio del presente contrato, o abandonar la explotación durante la vigencia del contrato;
4. Tercerizar íntegra o parcialmente la ejecución del presente contrato sin conocimiento de la otra parte;
5. El incumplimiento de las normas ambientales por parte de **EL OPERADOR MINERO**, comprobado por la autoridad competente, mediante resolución consentida o ejecutoriada.

A este respecto, no obstante, lo indicado en la cláusula séptima precedente, **EL TITULAR MINERO** queda obligado a denunciar a **EL OPERADOR MINERO** ante la autoridad minera competente por los daños causados al ambiente por la ejecución incorrecta de sus operaciones.

NOVENA: INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

En concordancia con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el presente contrato deberá ser inscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 106° del T.U.O. de la Ley General de Minería.

DÉCIMA: SITUACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresa constancia que no existe ni se presumirá relación laboral alguna entre **EL TITULAR MINERO** y los servidores que **EL OPERADOR MINERO** contrate para ejecutar su actividad minera en el área autorizada.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia que no pueda ser resuelta entre las partes será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un centro de conciliación con reconocimiento del Ministerio de Justicia de la circunscripción donde se realiza la actividad materia del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL TITULAR MINERO

EI TITULAR MINERO, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que no se encuentra incluido dentro de la categoría de minero artesanal y por tanto puede celebrar contratos de explotación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° y 24° del D.S. 013-2002-EM. Asimismo, deja expresa constancia que el área otorgada en explotación que se encuentra dentro de los límites de la concesión, no se superpone con otra área ya otorgada, y además, cuenta con el debido retiro el cual facilita próximas explotaciones.

DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE EL OPERADOR MINERO

EI OPERADOR MINERO, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que ejercerá actividad minera artesanal, de conformidad con el artículo 18° del D.S. 013-2002-EM y el artículo 10° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley 27651.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en.....

CONTRATO DE CESIÓN MINERA

- Mediante este contrato el Titular de una Concesión Minera, cede sus derechos de manera temporal para que un tercero explore y explote a cambio de una contraprestación, canon o regalía.
- Debemos diferenciar este contrato de uno de Transferencia, por su temporalidad, es decir dentro del contrato se deberá pacta un plazo para el ejercicio de los derechos cedidos. Además se debe tomar en cuenta que por las características de la actividad minera, los retornos se dan en un mediano o largo plazo.
- A continuación el modelo de Contrato de Cesión Minera:

CONTRATO DE CESIÓN MINERA

Conste por el presente documento, el Contrato de Cesión Minera que celebran:

Persona Natural o Jurídica (identificar)(Titular Minero), a quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**; y,

Persona Natural o Jurídica (identificar), a quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Para efecto del presente contrato, los contratantes tendrán las siguientes calidades jurídicas como partes del acuerdo convencional:

EL CEDENTE es la actual titular y beneficiaria de la Concesión Minera "(nombre)" de una mina de minerales y sus concentrados, y demás concesibles, , con un área de Hectáreas y Metros cuadrados, situada en la jurisdicción de, departamento de y región de, debidamente inscrita en la partida electrónica N° Del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de

EL CESIONARIO mediante el presente contrato, se sustituye temporalmente en todos los derechos y obligaciones que tiene **EL CEDENTE**, durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA: DEL OBJETO

Por medio del presente contrato, **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO**, la totalidad de derechos derivados y emanados de la Concesión Minera de la cual es titular, con las características inscritas en la partida electrónica N° Del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de, por forme a lo establecido por el artículo 166 de la Ley General de Minería.

TERCERO:

Son parte integrante del presente contrato, todos los estudios técnicos, financieros, jurídicos, informes y planos existentes sobre el área de subsuelo a la cual se refiere el presente contrato. Por lo tanto, **EL CEDENTE** entregará a **EL CESIONARIO** todos los documentos que contengan dicha información y suministrará además información que precise para la rendición de informes o para atender cualquier requerimiento que hagan las autoridades administrativas o mineras.

CUARTO:

En virtud de la cesión total que se hace por medio del presente contrato, **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** serán solidariamente responsables de todas las obligaciones emanadas del Otorgamiento de Concesión Minera objeto de Cesión, aún las contraídas antes de la cesión y que estes pendientes de cumplimiento.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

El valor de la cesión de derechos que por este contrato se realiza, es la cantidad de con 00/100 Soles (S/.....), la cual ha sido cancelada por **EL CESIONARIO** mediante depósito en cuenta (datos de la operación)/cheque de gerencia con efecto cancelatorio (datos del cheque) a favor de **EL CEDENTE**, a entera satisfacción de ésta, quienes así lo declaran y dejan constancia.

(Se puede pactar también en valor bruto de la venta de las sustancias minerales o un porcentaje de la utilidad del negocio de EL CESIONARIO, común mente denominada "Regalía")

SEXTA: PLAZO

EL CESIONARIO cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de la Concesión Minera "(nombre)" indicados en la cláusula segunda precedente, hasta por..... años, plazo que empezará a regir a partir del..... hasta, pudiendo renovarse por acuerdo escrito de partes por el mismo período.

Si no mediara acuerdo de prórroga, al vencimiento del plazo señalado **EL CESIONARIO** deberá devolver el Derechos Minero, sin necesidad de requerimiento alguno.

SÉTIMA:

EL CEDENTE declara expresamente que no ha prometido ceder ni ha cedido total o parcialmente a ninguna otra persona sus derechos sobre la Concesión Minera "(nombre)" antes indicada, que ésta se encuentra libre de limitaciones o gravámenes y que además se obliga al saneamiento por evicción en los casos previstos por la ley.

OCTAVA:

Para lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido por los artículos 160 a 170 de la Ley General de Minería, las normas especiales y demás normativa vigente que resulte aplicable al presente caso.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

EL CESIONARIO acepta expresamente hacerse responsable por los impactos ambientales que genere el desarrollo de su actividad minera en el área autorizada, liberando de responsabilidad a **EL CEDENTE**.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato:

1. Falta de pago de la contraprestación pactada, conforme a la cláusula quinta del presente contrato;
2. Tercerizar íntegra o parcialmente la ejecución del presente contrato sin conocimiento de la otra parte;
3. El incumplimiento de las normas ambientales por parte de **EL CESIONARIO**, comprobado por la autoridad competente, mediante resolución consentida o ejecutoriada.
4. Las demás establecidas por la ley.

DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia que no pueda ser resuelta entre las partes será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un centro de conciliación con reconocimiento del Ministerio de Justicia de la circunscripción donde se realiza la actividad materia del presente contrato.

De no arribarse a acuerdo conciliatorio, las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por uno/tres experto(s) en la materia.

Si en el plazo de..... (.....) Días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero "(nombre del Centro de Arbitraje elegido por las partes de común acuerdo al momento de suscribir el contrato)", cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 20..

CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO O JOING VENTURE

- Mediante este contrato el Titular de una Concesión Minera y un tercero acuerdan un conjunto de iniciativas que se complementen para lograr un bien común, que es la actividad minera, sin que esto signifique que constituyan una persona jurídica nueva
- Se debe tener en cuenta que la ley exige que al menos uno de los contratantes califique como titular de la actividad minera.
- Los contratantes pueden estar domiciliados en el territorio nacional o en el extranjero, en este último caso, de ser persona jurídica deberá estar debidamente inscrita.
- Para este contrato identificaremos a una de las partes como persona jurídica (Asociante), y a la otra como persona natural (Asociado), sólo como ejemplo.
- A continuación el modelo de Contrato de Riesgo compartido o Joing Venture:

CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO O JOING VENTURE

Conste por el presente documento, el Contrato de Cesión Minera que celebran:

Persona Jurídica (identificar), a quien en adelante se denominará **EL ASOCIANTE**; y,

Persona Natural (identificar), a quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**; en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA:

EL ASOCIANTE es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, cuyo objeto social principal es dedicarse a la actividad minera conforme al artículo 2º del Decreto Supremo N° 024-93-EM.

En ese sentido **EL ASOCIANTE** por acuerdo del directorio del.....de.....de 20.....conforme el acta que se adjunta, ha decidido participar en el negocio de la..... para lo cual estima conveniente celebrar con otra persona de derecho privado un contrato de asociación en participación, facultando a su gerente general para celebrar dicho contrato.

SEGUNDA:

EL ASOCIADO es una persona natural que, en calidad de inversionista, manifiesta por el presente acto su voluntad expresa de participar en el negocio de **EL ASOCIANTE** en los términos a que se contrae este documento.

TERCERA:

EL ASOCIADO es titular de la Concesión Minera "(nombre)" inscrita en la partida electrónica N°del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de.....en donde están descritas su área y características.

Igualmente, **EL ASOCIADO** es propietario de los siguientes vehículos/maquinaria:

OBJETO DEL CONTRATO**CUARTA:**

Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en el negocio descrito en la cláusula siguiente bajo la modalidad de asociación en participación.

En consecuencia, **EL ASOCIADO** se obliga a transferir en uso los bienes de su propiedad descritos en la cláusula tercera del presente contrato en favor de **EL ASOCIANTE**. Por su parte, en contraprestación, **EL ASOCIANTE** se obliga a retribuir a **EL ASOCIADO** el porcentaje de las utilidades netas previstas en la cláusula séptima, en la forma y oportunidad convenidas.

QUINTA:

El negocio a desarrollarse por la asociación en participación consistente en la explotación y comercialización de sustancias mineras y demás trabajos, obras y servicios complementarios.

CARACTERISTICAS Y DURACION DEL CONTRATO**SEXTA:**

El presente contrato de asociación en participación es de duración determinada. En ese sentido, el periodo de duración del presente contrato es de.....años, contados, a partir del.....de.....de 20.....hasta el.....de.....del 20.....

SEPTIMA:

En armonía con lo establecido por el artículo 204 de la Ley General de Minería, y la Ley General de Sociedades, las partes dejan constancia que el presente contrato de asociación en participación (Joining Venture) no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni en consecuencia **EL ASOCIANTE** actuará en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato.

OCTAVA:

Queda expresamente convenido que **EL ASOCIADO** transferirá solamente el uso de los bienes descritos en la cláusula segunda. En consecuencia, deberán serles devueltos por **EL ASOCIANTE** a la terminación del plazo de vigencia del contrato.

REGIMEN DE UTILIDADES Y PERDIDAS**NOVENA:**

Las partes acuerdan que la participación de ambas, tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, será en forma proporcional, correspondiente a cada uno del 50% por ambos conceptos.

En ese sentido, en caso de que existan utilidades, **EL ASOCIADO**, recibirá de **EL ASOCIANTE** el 50 % de la utilidad neta obtenida en cada ejercicio económico anual que refleje el balance de cierre del ejercicio del negocio.

El pago de la retribución anteriormente referida, deberá hacerse íntegramente en dinero y en un plazo no mayor de.....días hábiles de aprobado el balance general de cierre del ejercicio del negocio, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo octava.

DÉCIMA:

Las partes convienen que, en caso de pérdidas u obligaciones frente a terceros, **EL ASOCIADO** solo responderá hasta por el monto de sus aportes al negocio.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

DECIMO PRIMERA: Las partes declaran expresamente que corresponde a **EL ASOCIANTE** la gestión, administración y realización del negocio materia del presente contrato. En tal sentido, **EL ASOCIANTE** deberá proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.

DECIMO SEGUNDA:

Asimismo, las partes declaran expresamente que corresponde a **EL ASOCIANTE** cualquier vinculación económica que en el desarrollo del negocio se acuerde con terceros, para lo cual **EL ASOCIANTE** actuará en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos.

En consecuencia, quedan convenido que no existirá relación jurídica alguna entre los terceros y **EL ASOCIADO**, y, asimismo, los terceros no adquirirán derechos ni asumirán obligaciones frente a **EL ASOCIADO** ni éste ante aquellos.

DECIMO TERCERA:

EL ASOCIANTE está obligado a informar periódicamente a **EL ASOCIADO** acerca de la marcha del negocio materia del presente contrato y a rendir cuentas sobre el mismo.

DECIMO CUARTA:

EL ASOCIADO tendrá la facultad de fiscalización y control de los actos de **EL ASOCIANTE**. En consecuencia, **EL ASOCIADO** tendrá derecho a exigir se le muestren los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

DECIMO QUINTA:

Las partes convienen que **EL ASOCIANTE**, sin contar con el previo consentimiento por escrito de **EL ASOCIADO**, no podrá atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato.

DECIMO SEXTA:

Asimismo, **EL ASOCIANTE** se obliga, dentro del periodo de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA:

Igualmente, dentro del plazo de duración del contrato **EL ASOCIANTE**, se obliga a no fusionarse, transformarse escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**DECIMO OCTAVA:**

Ambas partes convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente. En consecuencia, **EL ASOCIANTE** deberá contratar en un plazo no mayor a.....días de suscrito el presente documento, los servicios de un contador público colegiado a fin de que lleve la contabilidad del negocio.

Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de.....días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de.....días.

DECIMO NOVENA:

Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden en los previstos en la cláusula anterior y otros que se efectúen en el decurso del negocio, así como de la inscripción registral del presente contrato, serán asumidos únicamente por **EL ASOCIANTE**.

RESOLUCION DEL CONTRATO**VIGESIMA:**

El incumplimiento de lo previsto en la cláusula undécima, décimo tercera, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima y décimo octava, constituirá causal de resolución el cual se producirá de pleno derecho cuando **EL ASOCIADO** comunique por carta notarial, a **EL ASOCIANTE** que quiere valerse de esta cláusula.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**VIGESIMO PRIMERA:**

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

VIGESIMO SEGUNDA: Las controversias que pudieran suscitarse en tomo al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de..... (.....) Días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del Tribunal Arbitral, esta deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de "(nombre del centro de arbitraje elegido por las partes), cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 20...

CONCLUSIONES

PRIMERA: En nuestro país si bien es cierto que existen normas que regulan la inscripción del Otorgamiento de las Concesiones Mineras, y todos los derechos y contratos que derivan de esta; también es cierto que la sociedad va evolucionando, y con el tiempo se va desarrollando de forma diferente, por lo cual es imperativo que estas normas se vayan actualizando, para poder regular los nuevos comportamientos de la sociedad, como se trata de hacer en un Gobierno Digital y las nuevas tecnologías de comunicación. En ese entender, consideramos que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos mineros necesita ser adecuado.

SEGUNDO: Si bien es cierto, que la legislación minera ha sufrido pocos cambios y se mantiene en el tiempo, se ha podido verificar que la implementación de políticas de Gobierno Digital ha evadido el Registro de Derechos Mineros, haciendo que el acceso sea más burocrático que con los demás registros, lo que repercute en la confianza que los usuarios y personas tienen en el registro, pues esa certeza otorgada por los registros públicos es la base de la Seguridad Jurídica de los derechos que acceden a estos. La adecuación del Reglamento del Registro de Derechos mineros a la legislación de Gobierno Digital facilitará el acceso de los usuarios al registro y por tanto a la seguridad jurídica que este ofrece.

TERCERO: Del análisis de documentos se verifica que los Registradores y Tribunal Registral coligen para una mejor aplicación e interpretación de las normas especiales y el Reglamento de Inscripción del Registro de Derechos Mineros, sin embargo,

los usuarios desconocen requisitos de los actos inscribibles en este registro, por lo que es necesario acercar el registro a los usuarios, y fomentar el conocimiento tanto de requisitos como de actos inscribibles.

CUARTO: Hemos visto en el trabajo de campo, que debido a la especialización de los registradores en el Registro de Derechos Mineros, ha incrementado el porcentaje de actos efectivamente inscritos, haciendo más predecible la calificación; podemos indicar que también los pronunciamientos del Tribunal Registral aportan predictibilidad en la calificación, a pesar de que existen pocas resoluciones o pronunciamientos en este registro.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Como se ha manifestado en las conclusiones, advertimos una falta de adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros a la Políticas de Gobierno Digital, a diferencia de los demás registros; por lo que proponemos algunas modificaciones a este reglamento, conforme desarrollamos en el Capítulo V de la presente investigación.

SEGUNDO: La Minería en el PBI Peruano representa la tercera actividad económica más importante (fuente: Gráfico N°8 “Producto Bruto Interno por actividad Económica, 2022_IV” INEI, <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-pbi-iv-trim-2022.pdf>), por lo que consideramos se debe dinamizar el Registro de Derechos Mineros, actualizándolo a las nuevas tecnologías, y promoviendo su acceso, además de promover el conocimiento de contratos que contribuyen a la actividad minera, para demostrar de esta manera que la actividad minera formal es posible y no es difícil.

CUARTO: Hemos visto en el trabajo de campo, que más de la cuarta parte de solicitudes de inscripción ante este registro no acceden al mismo. Por lo que debemos tener en cuenta que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, debe tener en cuenta algunas variables para mejorar esta situación, como son:

a) A pesar de que el registro de minería está afiliado al Sistema de Intermediación (SID – SUNARP). Los Notarios afiliados al SID – Sunarp, no hacen

presentación de escrituras públicas al Registro de Derechos Mineros, por lo que sugerimos la promoción de la implementación de esta herramienta, como se ha hecho con los demás registros.

b) No se ha suscrito convenios ni con Gobiernos Regionales ni con INGEMMET, cuya interconexión beneficiaría mucho al registro y la seguridad jurídica, pues la presentación de documentos sería directa y no existirían observaciones respecto de la formalidad de los mismos. Por lo que proponemos borradores de Convenios con estas dos instituciones.

c) Existe desconocimiento de formalidades y requisitos de algunos contratos por parte de los Usuarios del Registro de Derechos Mineros, cuyo conocimiento promovería además la actividad minera formal dentro de nuestro país. Por lo que proponemos una Guía para usuario del Registro de Derechos Mineros, y sugerimos que existan capacitaciones al respecto.

d) La SUNARP abarca varios registros, y sólo el Registro de Derechos Mineros archiva los títulos presentados ante este de manera diferente, pues sólo ha tomado en cuenta el supuesto de la presentación física de documentos. Hemos incluido este cambio en la forma de archivo, dentro de las modificaciones del Reglamento antes propuestas.

REFERENCIAS

GUERRA PEÑALOZA, J, y GUERRA SATO, A.M. (1996). *Elementos del Derecho Minero*.

Lima, Perú. Editorial Rodhas.

VERGARA BLANCO, A. (enero, 1992). *Principios y Sistema del Derecho Minero, Estudio*

Histórico-Dogmático. Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-0930-6.

BELAUNDE MOREYRA, Martín. *Derecho Minero y Concesión*. Editorial San Marcos.

Lima 1998.

OSORIO, M. (1996) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (23^a Edición).

Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

CAICEDO ESCOBAR, E. (2001) *Derecho Inmobiliario Registral, Registro de la Propiedad*

y Seguridad Jurídica. (Segunda Edición) Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A.

GONZALES BARRÓN, G. (2002). *Tratado de Derecho Registral Inmobiliario*. (Tercera

Edición) Lima, Perú. (Tomo I) Jurista Editores E.I.R.L. ISBN 978-612-4066-88-7.

MOISSET DE ESPANÉS, L. (2004) *La Publicidad Registral*. Palestra Editores. Cuarta

edición, Lima -2004. ISBN 9972-733-57-2.

Seguridad Jurídica. (20 de agosto de 2016). En Enciclopedia virtual Wikipedia.
https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

PÉREZ LUÑO, A.E. (1991). La Seguridad Jurídica. Barcelona, 1991. (1ª Edición). Editorial Ariel S.A.

Seguridad Jurídica por Países. (20 de agosto de 2016). En Enciclopedia virtual Wikipedia.
https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

BASADRE AYULO, Jorge. (1996) Derecho Minero en el Perú. (6ta. Edición). Lima – Perú.
Editorial Grijley.

GARCIA MONTUFAR, Guillermo. (1989) Apuntes de Derecho Minero Común. Lima – Perú. Cultural Cuzco S.A. Editores.

BIBLIOGRAFIA

GONZÁLEZ, Manuel y Otros. "Temas de Derecho Registral y Práctica Forense".

Distribuidora Kelran C.A. Caracas, Venezuela. 1997.

GONZALES BARRON, Gunther (2008): Introducción al Derecho Registral y Notarial.

Lima, Jurista Editores. 781 páginas.

ORTIZ PASCO, Jorge (2005): Apuntes de Derecho Registral. Lima, Dante Antonioli

Editor. 164 páginas.

OSSA BULNES, Juan Luis. Derecho de Minería. Tercera edición. Editorial Jurídica de

Chile. Santiago de Chile, Noviembre 1999. ISBN 956-10-1274-X.

GOMEZ NUÑEZ, Sergio. Manual de Derecho de Minería. Editorial Jurídica de Chile.

Santiago de Chile, Mayo 1993. ISBN 956-10-0913-6.

VERGARA BLANCO, Alejandro. Principios y sistema del Derecho Minero, Estudio

Histórico-Dogmático. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Enero

1992. ISBN 956-10-0930-6.

GONZALES BARRON, Gunther (2002): Sistema Registral Peruano. Lima, Jurista

Editores.

GARCIA MONTUFAR, Guillermo y FRANCISKOVIC INGUNZA, Militza (2001):

Derecho Minero. Lima, Gráfica Horizonte S.A.

Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366.

Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN.

Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 052-2004-SUNARP/SN.

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, D.S. 014-92-EM

Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, D.S. 03-94-EM

Reglamento de la Ley General de Minería sobre Medio Ambiente, D.S. 016-93-EM

Ley De Formalización Y Promoción De La Pequeña Minería Y La Minería Artesanal -
Ley N° 27651

Decreto Legislativo Que Establece Medidas Para El Fortalecimiento De La
Fiscalización Ambiental Como Mecanismo De Lucha Contra La Minería Ilegal -
D.L. 1101

GONZÁLEZ, Manuel y Otros. "Temas de Derecho Registral y Práctica Forense".
Distribuidora Kelran C.A. Caracas, Venezuela. 1997.

OSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial
Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1986

HUERTA AYALA, Oscar. (2021) Artículo: "La era digital en la inscripción registral y
publicidad registral". Universidad Mayor de San Marcos, Lima – Perú. DOI:
<https://doi.org/10.15381/lucerna.voi1.18372>

PEREZ SILVA, Rafael Humberto. (2009) Revista Fuero Registral, Artículo: "Avances
tecnológicos aplicados a la actividad registral". Lima - Perú. DOI:
[https://scr.sunarp.gob.pe/repositorio/publicaciones/revista-fuero-
registral/2009/FRegistral6-Doctrina-dic2009.pdf](https://scr.sunarp.gob.pe/repositorio/publicaciones/revista-fuero-registral/2009/FRegistral6-Doctrina-dic2009.pdf)

DELGADO SHEELJE, Álvaro. (2000). Apuntes sobre la eficacia legitimadora de la
publicidad registral y la propuesta de reforma al Código Civil. *Advocatus*, (002),
157-163. DOI: <https://doi.org/10.26439/advocatus2000.n002.2241>

Modelo de Acuerdo o Contrato de Explotación – SUNARP.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4355703/Modelo%20de%20oacuerdo%20o%20contrato%20de%20explotaci%C3%B3n.pdf?v=168021425>

ANEXOS

1. LISTA DE TÍTULOS QUE COMPONEN LA MUESTRA

Se analizaron las esquelas de observación y tachas, que son de acceso público a través de la web de Síguelo – SUNARP <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/?ref=webprtl>.

*Cuadro N° 12
Lista de Títulos que componen la muestra*

AÑO	TÍTULO	AÑO	TÍTULO	AÑO	TÍTULO
2011	12	2015	47761	2019	3118230
2011	13	2015	48500	2019	3125472
2011	394	2015	50227	2019	3125473
2011	395	2015	59930	2019	3125475
2011	825	2015	67007	2019	3137838
2011	893	2016	27	2019	3139798
2011	1195	2016	164	2020	2249
2011	1234	2016	187	2020	11385
2011	1469	2016	269	2020	28530
2011	1903	2016	322	2020	47604
2011	1942	2016	983	2020	73614
2011	1944	2016	1627	2020	92036
2011	2066	2016	1710	2020	93914
2011	2206	2016	1816	2020	93918
2011	8187	2016	1899	2020	93919
2011	8252	2016	2216	2020	115007
2011	8469	2016	3376	2020	132227
2011	8470	2016	4402	2020	160208
2011	9229	2016	4403	2020	186183
2011	9384	2016	4404	2020	237372
2011	9387	2016	4405	2020	247608
2011	9740	2016	4406	2020	262774
2011	10521	2016	4407	2020	264008
2011	10626	2016	4524	2020	264009
2011	11112	2016	5233	2020	264010
2011	11483	2016	5795	2020	264011
2011	11496	2016	6454	2020	264012
2011	12484	2016	6497	2020	264013
2011	12943	2016	6859	2020	264014

2011	13465
2011	14566
2011	14753
2011	14755
2011	14879
2011	14886
2011	15076
2011	15193
2011	15497
2011	15866
2011	15884
2011	17611
2011	17982
2011	18243
2011	18390
2011	19563
2011	19564
2011	19565
2011	19566
2011	19567
2011	19576
2011	21226
2011	21555
2011	21556
2011	21624
2011	23046
2011	23108
2011	23172
2011	23245
2011	24074
2011	24388
2011	24827
2011	25096
2011	25808
2011	25917
2011	26044
2011	26052
2011	26054
2011	26086
2011	26087
2011	26088
2011	26089
2011	26101

2016	7025
2016	7075
2016	7485
2016	7486
2016	7517
2016	8152
2016	8153
2016	8203
2016	8646
2016	9484
2016	10093
2016	10166
2016	10264
2016	10369
2016	10370
2016	10808
2016	10809
2016	11090
2016	11292
2016	11723
2016	12551
2016	12553
2016	12554
2016	13537
2016	13778
2016	13847
2016	14896
2016	15213
2016	15641
2016	16297
2016	16928
2016	16959
2016	17507
2016	17615
2016	17890
2016	313622
2016	313657
2016	321846
2016	321847
2016	333119
2016	362730
2016	371639
2016	373236

2020	264015
2020	287071
2020	287155
2020	287156
2020	310779
2020	319653
2020	332659
2020	369041
2020	369042
2020	369043
2020	369044
2020	372819
2020	376269
2020	380277
2020	405356
2020	406211
2020	415962
2020	415963
2020	415964
2020	424399
2020	424400
2020	466379
2020	466380
2020	466381
2020	476704
2020	476705
2020	476706
2020	503919
2020	508005
2020	514521
2020	556252
2020	556253
2020	556254
2020	556255
2020	556256
2020	556257
2020	575778
2020	579845
2020	607054
2020	623909
2020	623910
2020	626083
2020	636758

2011	26926
2011	26927
2011	26929
2011	26973
2011	27083
2011	27248
2011	27321
2011	27654
2011	28293
2011	28359
2011	28740
2011	28741
2011	28954
2011	29241
2011	29407
2011	30294
2011	31357
2011	31358
2011	31574
2011	32023
2011	32025
2011	32832
2011	32995
2011	34152
2011	34153
2011	34159
2011	34754
2011	34889
2011	35139
2011	35140
2011	36018
2011	36801
2011	38348
2011	39956
2011	39957
2011	40006
2011	40113
2011	41043
2011	41447
2011	41820
2011	41873
2011	41911
2011	42315

2016	374759
2016	376081
2016	390828
2016	423038
2016	424956
2016	440859
2016	458664
2016	478078
2016	478112
2016	493871
2016	493872
2016	544325
2016	544326
2016	560034
2016	582977
2016	605537
2016	605538
2016	605539
2016	605540
2016	611369
2016	624929
2016	655182
2016	669595
2016	683309
2016	779830
2016	789809
2016	808967
2016	835950
2016	860126
2016	860777
2016	872063
2016	888612
2016	936039
2016	938594
2016	944408
2016	953009
2016	953069
2016	954227
2016	962395
2016	975933
2016	1019867
2016	1038806
2016	1040348

2020	672067
2020	672068
2020	742660
2020	762389
2020	784131
2020	804765
2020	892956
2020	912864
2020	913915
2020	924301
2020	924302
2020	974363
2020	993529
2020	995822
2020	1230399
2020	1230559
2020	1234625
2020	1235002
2020	1235003
2020	1235004
2020	1235005
2020	1235006
2020	1245351
2020	1246383
2020	1258889
2020	1261998
2020	1261999
2020	1276179
2020	1278350
2020	1288637
2020	1296693
2020	1322037
2020	1323491
2020	1325255
2020	1360232
2020	1366114
2020	1393481
2020	1393482
2020	1395040
2020	1404467
2020	1408308
2020	1410478
2020	1410479

2011	43251
2011	43252
2011	43253
2011	43254
2011	43363
2011	43364
2011	43365
2011	43366
2011	43370
2011	43371
2011	43512
2011	43516
2011	43552
2011	44158
2011	44159
2011	44766
2011	44775
2011	45181
2011	45183
2011	45745
2011	46631
2011	46696
2011	46814
2011	47813
2011	47843
2011	48021
2011	48025
2011	48089
2011	48183
2011	48435
2011	48517
2011	48521
2011	49188
2011	49189
2011	49198
2011	49716
2011	49717
2011	50158
2011	50436
2011	50538
2011	50702
2011	50945
2011	51007

2016	1045841
2016	1047521
2016	1072233
2016	1072234
2016	1081738
2016	1093687
2016	1112795
2016	1122291
2016	1125258
2016	1125259
2016	1125260
2016	1125261
2016	1125262
2016	1125263
2016	1125264
2016	1125265
2016	1125266
2016	1125267
2016	1125268
2016	1125269
2016	1125270
2016	1125271
2016	1157905
2016	1161576
2016	1224595
2016	1345489
2016	1359640
2016	1375474
2016	1384988
2016	1403424
2016	1414931
2016	1507936
2016	1532858
2016	1537106
2016	1567068
2016	1590624
2016	1598298
2016	1626165
2016	1681168
2016	1687115
2016	1688457
2016	1704495
2016	1720250

2020	1424996
2020	1430044
2020	1451492
2020	1516603
2020	1516818
2020	1539248
2020	1546297
2020	1546298
2020	1546299
2020	1546300
2020	1553356
2020	1578418
2020	1584719
2020	1596658
2020	1602069
2020	1604548
2020	1604550
2020	1613835
2020	1619306
2020	1619732
2020	1635782
2020	1637416
2020	1637417
2020	1638445
2020	1667605
2020	1681592
2020	1682451
2020	1682452
2020	1682453
2020	1682454
2020	1682455
2020	1700320
2020	1712028
2020	1712375
2020	1713590
2020	1715936
2020	1745322
2020	1745323
2020	1745327
2020	1745328
2020	1760417
2020	1760764
2020	1761785

2011	51008
2011	51009
2011	51010
2011	51011
2011	51048
2011	51082
2011	51354
2011	51529
2011	51659
2011	51777
2011	51829
2011	52472
2011	52802
2011	52920
2011	53271
2011	53430
2011	53503
2011	53784
2011	53846
2011	54165
2011	55301
2011	55302
2011	55525
2011	55528
2011	55529
2011	55530
2011	55531
2011	55532
2011	55533
2011	55534
2011	55535
2011	55536
2011	55537
2011	55638
2011	55639
2011	55988
2011	55989
2011	55990
2011	56703
2011	57136
2011	57345
2011	57351
2011	57356

2016	1756735
2016	1762799
2016	1763314
2016	1798764
2016	1804671
2016	1812569
2016	1812570
2016	1812571
2016	1812572
2016	1812573
2016	1812574
2016	1812575
2016	1812576
2016	1812577
2016	1813196
2016	1813197
2016	1813198
2016	1813199
2016	1813200
2016	1813202
2016	1813203
2016	1813204
2016	1813205
2016	1813206
2016	1850158
2016	1856677
2016	1887681
2016	1889790
2016	1892615
2016	1892616
2016	1892617
2016	1892618
2016	1892619
2016	1892620
2016	1892621
2016	1892622
2016	1912172
2016	1912198
2016	1946418
2016	1999554
2016	2012730
2016	2023534
2016	2047467

2020	1761835
2020	1761836
2020	1761837
2020	1772363
2020	1779407
2020	1780007
2020	1780562
2020	1788156
2020	1792657
2020	1792658
2020	1822301
2020	1871232
2020	1872004
2020	1891271
2020	1902734
2020	1902735
2020	1902737
2020	1902739
2020	1902740
2020	1919237
2020	1942166
2020	1946215
2020	1983466
2020	1994842
2020	2010570
2020	2035712
2020	2035713
2020	2052233
2020	2085240
2020	2085652
2020	2088057
2020	2105385
2020	2105386
2020	2132971
2020	2135163
2020	2140093
2020	2140094
2020	2140095
2020	2140096
2020	2140097
2020	2140098
2020	2140099
2020	2140100

2011	57383
2011	57428
2011	57430
2011	57431
2011	57432
2011	57433
2011	57501
2011	57740
2011	57741
2011	57833
2011	57870
2011	58122
2011	58131
2011	58158
2011	58166
2011	58167
2011	58168
2011	58172
2011	58596
2011	58886
2011	58887
2011	58900
2011	58911
2011	59343
2011	59345
2011	59346
2011	59347
2011	59369
2011	59372
2011	59457
2011	59556
2011	59733
2011	59876
2011	59892
2011	59953
2011	60046
2011	60861
2011	61059
2011	61060
2011	61101
2011	61472
2011	62102
2011	62132

2016	2056759
2016	2057286
2016	2143505
2016	2143506
2016	2143507
2016	2143508
2016	2143509
2016	2143510
2016	2144615
2016	2150868
2016	2188465
2016	2231424
2016	2235478
2016	2245306
2016	2270877
2016	2301127
2016	2306352
2016	2342050
2016	2347476
2016	2352645
2016	2378360
2016	2394552
2016	2405545
2016	2415200
2016	2426323
2016	2430330
2016	2437248
2016	2442229
2017	40750
2017	43583
2017	57862
2017	60586
2017	70552
2017	83604
2017	104116
2017	104117
2017	114166
2017	119477
2017	135677
2017	175929
2017	187173
2017	202490
2017	234563

2020	2140101
2020	2140102
2020	2140103
2020	2140104
2020	2140105
2020	2140106
2020	2140107
2020	2140108
2020	2140109
2020	2140110
2020	2140111
2020	2140112
2020	2140113
2020	2140114
2020	2140115
2020	2140116
2020	2140117
2020	2140118
2020	2140119
2020	2156435
2020	2156436
2020	2161817
2020	2163713
2020	2165874
2020	2169812
2020	2175864
2020	2178023
2020	2179831
2020	2182408
2020	2191966
2020	2208543
2020	2208544
2020	2208545
2020	2208546
2020	2208547
2020	2208548
2020	2208549
2020	2208550
2020	2208551
2020	2208552
2020	2208553
2020	2208554
2020	2208556

2011	62150
2011	62158
2011	62325
2011	62431
2011	62443
2011	62509
2011	62524
2011	62713
2011	62861
2011	63063
2011	63065
2011	63183
2011	63252
2011	63254
2011	63460
2011	63473
2011	63509
2011	63640
2011	63641
2011	63652
2011	63728
2011	63790
2011	63791
2011	64401
2011	64523
2011	64524
2011	64529
2011	64543
2011	64570
2011	64613
2011	64828
2011	64847
2011	64850
2011	65038
2011	65043
2011	65271
2011	66132
2011	66169
2011	66213
2011	66239
2011	66241
2011	66469
2011	66632

2017	237039
2017	242879
2017	245634
2017	258917
2017	276881
2017	304628
2017	307442
2017	322338
2017	330802
2017	330803
2017	351646
2017	358153
2017	361275
2017	362653
2017	362654
2017	363308
2017	365767
2017	365768
2017	372142
2017	382146
2017	387604
2017	387605
2017	387606
2017	392806
2017	396019
2017	414894
2017	424521
2017	425583
2017	425974
2017	449106
2017	455553
2017	466498
2017	524730
2017	535717
2017	539034
2017	548914
2017	562071
2017	568204
2017	584851
2017	604180
2017	606990
2017	610483
2017	613643

2020	2208557
2020	2208558
2020	2208559
2020	2208560
2020	2245738
2020	2250480
2020	2255628
2020	2283796
2020	2303551
2020	2312571
2020	2316999
2020	2327344
2020	2343863
2020	2343864
2020	2356906
2020	2360192
2020	2372005
2020	2460188
2020	2475507
2020	2475960
2020	2522853
2020	2523082
2020	2538756
2020	2538757
2020	2561033
2020	2576739
2020	2576740
2020	2576741
2020	2576742
2021	8393
2021	35414
2021	63045
2021	63056
2021	72158
2021	80947
2021	155517
2021	156231
2021	159045
2021	171860
2021	171910
2021	174262
2021	174309
2021	174352

2011	66782
2011	66804
2011	66872
2011	66899
2011	67160
2011	67165
2011	67183
2012	115
2012	116
2012	244
2012	658
2012	897
2012	955
2012	956
2012	2450
2012	2452
2012	2759
2012	2761
2012	2937
2012	3073
2012	3119
2012	3363
2012	3398
2012	3400
2012	3572
2012	3793
2012	3796
2012	3804
2012	4418
2012	4444
2012	4488
2012	4532
2012	4534
2012	4583
2012	4701
2012	4702
2012	4703
2012	4808
2012	5189
2012	5190
2012	5700
2012	5894
2012	6037

2017	617629
2017	617630
2017	631735
2017	640463
2017	641208
2017	648278
2017	666055
2017	677365
2017	743509
2017	743510
2017	747351
2017	773277
2017	778353
2017	782568
2017	790902
2017	797580
2017	837285
2017	840410
2017	875047
2017	905305
2017	933059
2017	933060
2017	949766
2017	955135
2017	962585
2017	975773
2017	975774
2017	987655
2017	1028479
2017	1050413
2017	1052989
2017	1058226
2017	1071517
2017	1086950
2017	1087598
2017	1088938
2017	1091683
2017	1115179
2017	1126622
2017	1141593
2017	1145294
2017	1145295
2017	1162588

2021	174901
2021	174902
2021	174903
2021	208155
2021	212007
2021	246294
2021	246704
2021	264413
2021	276888
2021	294240
2021	294241
2021	294242
2021	294243
2021	294245
2021	294246
2021	294247
2021	294248
2021	294249
2021	294250
2021	294251
2021	294252
2021	294253
2021	294254
2021	349646
2021	400906
2021	400907
2021	418178
2021	440213
2021	441896
2021	467549
2021	467550
2021	516147
2021	516225
2021	516226
2021	516559
2021	526321
2021	531485
2021	558516
2021	562010
2021	593536
2021	625209
2021	625455
2021	636441

2012	6099
2012	6109
2012	6129
2012	6231
2012	6275
2012	6539
2012	6675
2012	6677
2012	6779
2012	6782
2012	6821
2012	6969
2012	7103
2012	7104
2012	7167
2012	7621
2012	7687
2012	7966
2012	8402
2012	8462
2012	8767
2012	9455
2012	9801
2012	10075
2012	10077
2012	10200
2012	10553
2012	10554
2012	10567
2012	10783
2012	11439
2012	11547
2012	11619
2012	12104
2012	12518
2012	12724
2012	12748
2012	12817
2012	13146
2012	13185
2012	14511
2012	14754
2012	14785

2017	1219667
2017	1226121
2017	1257065
2017	1281642
2017	1285045
2017	1287457
2017	1298465
2017	1298480
2017	1355307
2017	1360793
2017	1365637
2017	1370795
2017	1418401
2017	1418403
2017	1425280
2017	1464826
2017	1464827
2017	1464828
2017	1464829
2017	1464830
2017	1464831
2017	1464832
2017	1464833
2017	1464834
2017	1464835
2017	1464836
2017	1464837
2017	1464838
2017	1464839
2017	1467768
2017	1488031
2017	1500468
2017	1510244
2017	1557324
2017	1577684
2017	1577685
2017	1577858
2017	1596974
2017	1603446
2017	1610777
2017	1640429
2017	1640755
2017	1640756

2021	638939
2021	668387
2021	713806
2021	738985
2021	777526
2021	800159
2021	821599
2021	823698
2021	823748
2021	823929
2021	823999
2021	824011
2021	824091
2021	824121
2021	824191
2021	824252
2021	824288
2021	824327
2021	824927
2021	824928
2021	824929
2021	836473
2021	852489
2021	867584
2021	867585
2021	891520
2021	912003
2021	942934
2021	973081
2021	974563
2021	995357
2021	995795
2021	1015806
2021	1034455
2021	1054681
2021	1064503
2021	1064504
2021	1064505
2021	1064520
2021	1073417
2021	1074154
2021	1076109
2021	1076440

2012	15312
2012	15581
2012	16159
2012	16315
2012	16726
2012	16727
2012	17332
2012	17343
2012	17790
2012	17871
2012	17873
2012	18332
2012	18334
2012	18386
2012	18387
2012	18409
2012	18410
2012	18411
2012	18412
2012	18605
2012	18820
2012	18821
2012	18958
2012	18991
2012	19091
2012	19314
2012	19415
2012	19505
2012	19595
2012	19818
2012	20197
2012	20399
2012	20400
2012	20638
2012	20689
2012	20879
2012	20881
2012	20956
2012	20958
2012	20959
2012	20962
2012	20963
2012	21109

2017	1672338
2017	1685549
2017	1696987
2017	1702512
2017	1707536
2017	1709069
2017	1722178
2017	1724139
2017	1732828
2017	1741579
2017	1758813
2017	1762713
2017	1792053
2017	1819359
2017	1837201
2017	1851431
2017	1854268
2017	1869096
2017	1882017
2017	1884561
2017	1884562
2017	1884564
2017	1884565
2017	1884566
2017	1884572
2017	1884574
2017	1886046
2017	1886047
2017	1886048
2017	1886049
2017	1886050
2017	1909081
2017	1923235
2017	1934314
2017	1934479
2017	1938320
2017	1941227
2017	1944880
2017	1946099
2017	1988121
2017	2010217
2017	2012228
2017	2021691

2021	1076441
2021	1078952
2021	1087011
2021	1093216
2021	1098196
2021	1104772
2021	1109058
2021	1109395
2021	1120785
2021	1129147
2021	1130425
2021	1130648
2021	1138986
2021	1138987
2021	1138988
2021	1138989
2021	1138990
2021	1138991
2021	1171514
2021	1183393
2021	1183394
2021	1183395
2021	1183396
2021	1183397
2021	1183407
2021	1183408
2021	1183409
2021	1183410
2021	1183411
2021	1183412
2021	1183413
2021	1183414
2021	1183415
2021	1183517
2021	1191784
2021	1195783
2021	1197018
2021	1197019
2021	1197020
2021	1197021
2021	1197022
2021	1197023
2021	1197573

2012	21448
2012	21449
2012	21528
2012	21640
2012	21642
2012	21936
2012	21967
2012	22133
2012	22224
2012	22362
2012	22472
2012	22474
2012	22530
2012	22585
2012	22597
2012	22611
2012	22678
2012	22700
2012	22701
2012	22713
2012	22813
2012	22855
2012	22917
2012	22919
2012	22932
2012	22948
2012	22962
2012	22998
2012	23041
2012	23042
2012	23206
2012	23219
2012	23239
2012	23370
2012	23372
2012	23457
2012	23503
2012	23516
2012	23518
2012	23519
2012	23520
2012	23586
2012	23862

2017	2027469
2017	2031109
2017	2049874
2017	2051466
2017	2060130
2017	2062771
2017	2084397
2017	2084398
2017	2084399
2017	2084400
2017	2084401
2017	2084402
2017	2084403
2017	2095933
2017	2104945
2017	2105702
2017	2108906
2017	2110046
2017	2118148
2017	2118149
2017	2127175
2017	2175589
2017	2176127
2017	2183021
2017	2183465
2017	2190824
2017	2191236
2017	2193154
2017	2195363
2017	2219574
2017	2244486
2017	2251615
2017	2254595
2017	2262303
2017	2267498
2017	2296837
2017	2298470
2017	2307625
2017	2307714
2017	2307757
2017	2310821
2017	2317003
2017	2318889

2021	1209558
2021	1213305
2021	1219993
2021	1239920
2021	1241232
2021	1255640
2021	1260013
2021	1297446
2021	1300400
2021	1310796
2021	1312811
2021	1312812
2021	1312814
2021	1333550
2021	1336272
2021	1339019
2021	1367715
2021	1367956
2021	1443060
2021	1459411
2021	1467019
2021	1474757
2021	1478378
2021	1503795
2021	1506775
2021	1543181
2021	1546014
2021	1546015
2021	1546016
2021	1548564
2021	1550270
2021	1563850
2021	1567084
2021	1567988
2021	1567989
2021	1567990
2021	1579994
2021	1589301
2021	1596252
2021	1624897
2021	1635295
2021	1674646
2021	1674686

2012	23863
2012	23864
2012	23865
2012	24111
2012	24361
2012	24373
2012	24397
2012	24399
2012	24455
2012	24534
2012	24719
2012	24784
2012	24786
2012	24859
2012	24911
2012	24913
2012	24971
2012	25240
2012	25324
2012	25387
2012	25449
2012	25455
2012	25456
2012	25475
2012	25497
2012	25531
2012	25539
2012	25778
2012	25958
2012	25982
2012	26088
2012	26227
2012	26243
2012	26333
2012	26356
2012	26425
2012	26478
2012	26519
2012	26520
2012	26569
2012	26610
2012	27026
2012	27045

2017	2318890
2017	2321613
2017	2322533
2017	2334256
2017	2339602
2017	2347332
2017	2347374
2017	2347473
2017	2347662
2017	2347664
2017	2370488
2017	2392443
2017	2392444
2017	2392447
2017	2392448
2017	2427284
2017	2431892
2017	2433644
2017	2439353
2017	2441731
2017	2442469
2017	2453258
2017	2469334
2017	2469335
2017	2477414
2017	2477415
2017	2478508
2017	2489492
2017	2492233
2017	2515856
2017	2522237
2017	2525614
2017	2527517
2017	2538307
2017	2553961
2017	2577575
2017	2586702
2017	2586747
2017	2588977
2017	2589265
2017	2589455
2017	2592470
2017	2598570

2021	1676020
2021	1696396
2021	1697432
2021	1699921
2021	1704690
2021	1723892
2021	1753381
2021	1764066
2021	1768322
2021	1768462
2021	1769144
2021	1770767
2021	1780265
2021	1794929
2021	1825107
2021	1831645
2021	1833110
2021	1846979
2021	1848693
2021	1848694
2021	1881498
2021	1928197
2021	1954490
2021	1958764
2021	1958765
2021	1995050
2021	2069299
2021	2079238
2021	2079239
2021	2080411
2021	2081208
2021	2121145
2021	2217463
2021	2222896
2021	2222897
2021	2227934
2021	2228993
2021	2265171
2021	2275744
2021	2275745
2021	2290538
2021	2297338
2021	2297339

2012	27047
2012	27096
2012	27205
2012	27287
2012	27342
2012	27344
2012	27346
2012	27347
2012	27357
2012	27479
2012	27586
2012	27719
2012	27995
2012	28009
2012	28165
2012	28188
2012	28194
2012	28195
2012	28196
2012	28198
2012	28199
2012	28200
2012	28201
2012	28295
2012	28397
2012	28455
2012	28460
2012	28468
2012	28618
2012	28625
2012	28838
2012	28839
2012	28896
2012	29166
2012	29289
2012	29290
2012	292901
2012	29579
2012	29615
2012	29724
2012	29752
2012	29753
2012	29816

2017	2604375
2017	2627379
2017	2640059
2017	2640060
2017	2640062
2017	2640063
2017	2640064
2017	2640067
2017	2657074
2017	2690730
2017	2700034
2017	2726599
2017	2737591
2017	2740206
2017	2740589
2017	2749948
2017	2760113
2017	2780413
2017	2787665
2017	2793008
2017	2797838
2017	2808691
2018	10940
2018	31722
2018	48082
2018	52084
2018	69771
2018	108083
2018	108084
2018	112204
2018	112651
2018	124654
2018	148793
2018	150737
2018	167002
2018	181953
2018	181954
2018	186204
2018	197950
2018	219869
2018	223156
2018	227954
2018	232702

2021	2297340
2021	2297342
2021	2297343
2021	2297652
2021	2312947
2021	2364173
2021	2384184
2021	2469554
2021	2469555
2021	2469556
2021	2469557
2021	2469558
2021	2469976
2021	2469977
2021	2469978
2021	2492436
2021	2492437
2021	2492438
2021	2507025
2021	2521823
2021	2530915
2021	2606056
2021	2620395
2021	2626552
2021	2626553
2021	2648974
2021	2648975
2021	2666962
2021	2667296
2021	2673625
2021	2673626
2021	2681397
2021	2681456
2021	2689625
2021	2706853
2021	2706854
2021	2707689
2021	2721028
2021	2725941
2021	2725942
2021	2725943
2021	2725944
2021	2725945

2012	29817
2012	29870
2012	30044
2012	30053
2012	30055
2012	30073
2012	30096
2012	30216
2012	30317
2012	30358
2012	30379
2012	30458
2012	30479
2012	30559
2012	30571
2012	30619
2012	30731
2012	30802
2012	30806
2012	30813
2012	30814
2012	30865
2012	31130
2012	31228
2012	31252
2012	31295
2012	31358
2012	31379
2012	31396
2012	31442
2012	31464
2012	31477
2012	31644
2012	31645
2012	31767
2012	31793
2012	31807
2012	31808
2012	31945
2012	31946
2012	32011
2012	32029
2012	32276

2018	281635
2018	285168
2018	295873
2018	329287
2018	329288
2018	334310
2018	337250
2018	345034
2018	358103
2018	362989
2018	371075
2018	372390
2018	372998
2018	373287
2018	376834
2018	376835
2018	376836
2018	376837
2018	376838
2018	376839
2018	383474
2018	388088
2018	391596
2018	394304
2018	403548
2018	403858
2018	415393
2018	417416
2018	417417
2018	417418
2018	417419
2018	417420
2018	417862
2018	428179
2018	439750
2018	439751
2018	450456
2018	454365
2018	454366
2018	454415
2018	457446
2018	469262
2018	491202

2021	2725946
2021	2725947
2021	2725948
2021	2725949
2021	2725950
2021	2725951
2021	2777096
2021	2787470
2021	2787471
2021	2802209
2021	2821313
2021	2827215
2021	2829747
2021	2862801
2021	2865405
2021	2868801
2021	2871132
2021	2876605
2021	2879844
2021	2885235
2021	2947663
2021	2950481
2021	2956847
2021	2962745
2021	2974919
2021	2988918
2021	3024821
2021	3024822
2021	3059641
2021	3073333
2021	3073334
2021	3080396
2021	3088731
2021	3090809
2021	3090810
2021	3114576
2021	3114582
2021	3117160
2021	3144153
2021	3144313
2021	3155278
2021	3155796
2021	3155797

2012	32324
2012	32476
2012	32485
2012	32564
2012	32958
2012	33029
2012	33063
2012	33300
2012	33429
2012	33660
2012	34018
2012	34043
2012	34342
2012	34482
2012	34538
2012	34650
2012	34875
2012	35026
2012	35442
2012	35804
2012	35805
2012	35864
2012	35878
2012	35880
2012	35974
2012	35975
2012	36015
2012	36084
2012	36092
2012	36256
2012	36257
2012	36258
2012	36354
2012	36420
2012	36525
2012	36651
2012	36739
2012	36892
2012	36994
2012	37073
2012	37074
2012	37112
2012	37331

2018	496225
2018	496226
2018	496227
2018	496228
2018	496229
2018	506203
2018	506655
2018	510698
2018	510699
2018	513819
2018	520158
2018	546238
2018	552908
2018	573948
2018	573949
2018	584808
2018	613342
2018	613343
2018	651262
2018	654978
2018	664453
2018	678125
2018	689949
2018	700776
2018	727474
2018	730076
2018	751644
2018	754318
2018	787309
2018	827250
2018	842517
2018	858135
2018	870202
2018	878376
2018	897259
2018	901016
2018	907488
2018	914762
2018	918002
2018	918003
2018	922540
2018	942705
2018	946488

2021	3155798
2021	3155799
2021	3155800
2021	3155801
2021	3155802
2021	3155803
2021	3159149
2021	3170246
2021	3207596
2021	3208240
2021	3213461
2021	3230652
2021	3230961
2021	3231402
2021	3242451
2021	3244192
2021	3248629
2021	3273012
2021	3273821
2021	3273876
2021	3286367
2021	3287484
2021	3296726
2021	3299440
2021	3307920
2021	3313186
2021	3316356
2021	3329527
2021	3329528
2021	3342666
2021	3348250
2021	3359436
2021	3360811
2021	3390560
2021	3403349
2021	3403350
2021	3411925
2021	3411928
2021	3411929
2021	3414030
2021	3432634
2021	3459513
2021	3467791

2012	37435
2012	37501
2012	37784
2012	38004
2012	38080
2012	38143
2012	38180
2012	38265
2012	38286
2012	38582
2012	38588
2012	38831
2012	39255
2012	39357
2012	39367
2012	39457
2012	39487
2012	39709
2012	40075
2012	40086
2012	40124
2012	40309
2012	40486
2012	41187
2012	41548
2012	41549
2012	41659
2012	41974
2012	41975
2012	42192
2012	42615
2012	43075
2012	43219
2012	43513
2012	44019
2012	44052
2012	44053
2012	44223
2012	44226
2012	44274
2012	44408
2012	44432
2012	44899

2018	946489
2018	946490
2018	946491
2018	946492
2018	946493
2018	946494
2018	946495
2018	953042
2018	960979
2018	967009
2018	971501
2018	989775
2018	1001215
2018	1004228
2018	1004229
2018	1040101
2018	1040102
2018	1047017
2018	1057064
2018	1057066
2018	1089945
2018	1092917
2018	1110910
2018	1117344
2018	1117345
2018	1117347
2018	1117348
2018	1117497
2018	1140736
2018	1143318
2018	1143319
2018	1150110
2018	1172647
2018	1172648
2018	1172649
2018	1172650
2018	1184525
2018	1194035
2018	1211087
2018	1221565
2018	1235965
2018	1242643
2018	1262902

2021	3467792
2021	3467793
2021	3467794
2021	3469337
2021	3471113
2021	3536062
2021	3549145
2021	3597128
2021	3608923
2021	3637371
2021	3670695
2021	3670697
2021	3671912
2021	3671960
2021	3679691
2022	30655
2022	64992
2022	73003
2022	82977
2022	83515
2022	95207
2022	120064
2022	131491
2022	140475
2022	145632
2022	149899
2022	171664
2022	174888
2022	197537
2022	197538
2022	199735
2022	200275
2022	222243
2022	243188
2022	245631
2022	260965
2022	266108
2022	266109
2022	271950
2022	273255
2022	273256
2022	301092
2022	311176

2012	44931
2012	44932
2012	44933
2012	45038
2012	45395
2012	45971
2012	46104
2012	46137
2012	46138
2012	46140
2012	46141
2012	46142
2012	46143
2012	46470
2012	47208
2012	47398
2012	47486
2012	47516
2012	48033
2012	48447
2012	49125
2012	49467
2012	49653
2012	49654
2012	50076
2012	50182
2012	50732
2012	51901
2012	52143
2012	52381
2012	52485
2012	52699
2012	52769
2012	52989
2012	54505
2012	54727
2012	54848
2012	55516
2012	56487
2012	58615
2012	59315
2012	59466
2012	59692

2018	1267167
2018	1299131
2018	1306830
2018	1310531
2018	1310532
2018	1315555
2018	1319624
2018	1319626
2018	1326215
2018	1326511
2018	1343990
2018	1343991
2018	1343992
2018	1343993
2018	1344312
2018	1344313
2018	1344314
2018	1352347
2018	1354003
2018	1357923
2018	1367448
2018	1380754
2018	1381532
2018	1381533
2018	1381534
2018	1382056
2018	1384653
2018	1398223
2018	1404159
2018	1432316
2018	1446014
2018	1446998
2018	1466670
2018	1466671
2018	1482010
2018	1489579
2018	1522084
2018	1530065
2018	1539053
2018	1555618
2018	1555619
2018	1555620
2018	1555621

2022	311535
2022	330825
2022	350954
2022	353070
2022	353071
2022	373219
2022	377272
2022	387858
2022	387859
2022	392602
2022	398304
2022	400591
2022	413498
2022	423719
2022	430858
2022	430859
2022	431649
2022	439852
2022	440134
2022	440206
2022	442680
2022	442837
2022	442955
2022	445401
2022	447466
2022	457543
2022	479355
2022	479357
2022	480966
2022	504547
2022	504548
2022	504568
2022	504569
2022	510800
2022	521688
2022	524564
2022	532212
2022	570247
2022	592491
2022	595787
2022	595889
2022	597709
2022	602896

2012	60293
2012	60646
2012	62631
2012	62753
2012	62776
2012	63217
2012	63218
2012	63334
2012	64026
2012	64179
2012	64300
2012	64995
2012	65308
2012	66254
2012	66256
2012	66300
2012	66320
2012	67667
2012	68497
2012	68499
2012	69816
2012	72593
2012	29297
2012	29307
2012	52748
2013	244
2013	1320
2013	1916
2013	3607
2013	5099
2013	5358
2013	5718
2013	6312
2013	6394
2013	7827
2013	8619
2013	8646
2013	8730
2013	9030
2013	9532
2013	10092
2013	11027
2013	11658

2018	1555622
2018	1565604
2018	1588408
2018	1593221
2018	1597258
2018	1616581
2018	1677319
2018	1693101
2018	1716739
2018	1772444
2018	1811431
2018	1825270
2018	1825271
2018	1825272
2018	1825273
2018	1825274
2018	1838354
2018	1852640
2018	1871571
2018	1878420
2018	1882956
2018	1885510
2018	1901764
2018	1909239
2018	1915403
2018	1921741
2018	1933517
2018	1968837
2018	1968840
2018	1968841
2018	1969465
2018	1969662
2018	1971452
2018	1972720
2018	1983613
2018	1992254
2018	1999741
2018	1999762
2018	2040408
2018	2079143
2018	2083900
2018	2084798
2018	2108255

2022	615847
2022	615848
2022	615960
2022	623774
2022	630792
2022	633168
2022	639691
2022	647561
2022	647562
2022	647563
2022	647564
2022	647565
2022	672412
2022	696750
2022	704588
2022	721176
2022	744355
2022	772370
2022	779109
2022	803136
2022	803848
2022	808461
2022	821063
2022	831480
2022	852737
2022	862353
2022	900005
2022	900006
2022	911171
2022	919326
2022	952696
2022	955375
2022	962977
2022	962978
2022	1003254
2022	1004318
2022	1009177
2022	1018532
2022	1024457
2022	1057354
2022	1062280
2022	1088401
2022	1105140

2013	13481
2013	13729
2013	13867
2013	14183
2013	14420
2013	14834
2013	15208
2013	15249
2013	15595
2013	15909
2013	15976
2013	16711
2013	17269
2013	17275
2013	17985
2013	18089
2013	18139
2013	18144
2013	18221
2013	18358
2013	18410
2013	18955
2013	18959
2013	18960
2013	19045
2013	19165
2013	19166
2013	19307
2013	20377
2013	21212
2013	23871
2013	24145
2013	24341
2013	24814
2013	25605
2013	25987
2013	26320
2013	27122
2013	27496
2013	27598
2013	27600
2013	28027
2013	28030

2018	2119369
2018	2142090
2018	2189580
2018	2190037
2018	2190038
2018	2206089
2018	2250103
2018	2279943
2018	2293266
2018	2296406
2018	2307806
2018	2308511
2018	2310714
2018	2313833
2018	2316927
2018	2335421
2018	2336364
2018	2340485
2018	2340509
2018	2341391
2018	2342121
2018	2354041
2018	2356805
2018	2357645
2018	2367396
2018	2374347
2018	2385827
2018	2402123
2018	2402124
2018	2402125
2018	2402968
2018	2415975
2018	2425807
2018	2425924
2018	2479454
2018	2488835
2018	2493021
2018	2497131
2018	2574183
2018	2584822
2018	2600571
2018	2605862
2018	2605864

2022	1117338
2022	1121067
2022	1130163
2022	1136443
2022	1136444
2022	1161499
2022	1161500
2022	1161502
2022	1171483
2022	1173491
2022	1181036
2022	1233583
2022	1239055
2022	1239056
2022	1239057
2022	1239058
2022	1239059
2022	1239060
2022	1239061
2022	1239062
2022	1239063
2022	1239064
2022	1239065
2022	1239066
2022	1239067
2022	1239068
2022	1239069
2022	1239070
2022	1239071
2022	1239072
2022	1242090
2022	1242091
2022	1242092
2022	1242093
2022	1242094
2022	1242095
2022	1242096
2022	1242097
2022	1242098
2022	1242099
2022	1242100
2022	1246521
2022	1257001

2013	28031
2013	28184
2013	28185
2013	28188
2013	29805
2013	29811
2013	30551
2013	31148
2013	31221
2013	33477
2013	33688
2013	33689
2013	33690
2013	33691
2013	33964
2013	34680
2013	34966
2013	35428
2013	35645
2013	35874
2013	35875
2013	35876
2013	36105
2013	36205
2013	36924
2013	37055
2013	37371
2013	37578
2013	38442
2013	38445
2013	38504
2013	38687
2013	39723
2013	39777
2013	40616
2013	40813
2013	41703
2013	42207
2013	42208
2013	42210
2013	43279
2013	45174
2013	46063

2018	2605865
2018	2605866
2018	2605867
2018	2610523
2018	2629451
2018	2645830
2018	2655036
2018	2658624
2018	2658626
2018	2680303
2018	2682828
2018	2684243
2018	2712275
2018	2712625
2018	2721183
2018	2736199
2018	2749384
2018	2772259
2018	2784664
2018	2794804
2018	2798683
2018	2798684
2018	2798685
2018	2798686
2018	2798687
2018	2819632
2018	2829846
2018	2836300
2018	2836301
2018	2837506
2018	2837507
2018	2837508
2018	2837509
2018	2837510
2018	2845265
2018	2853149
2018	2874930
2018	2876368
2018	2908727
2018	2909482
2018	2914135
2018	2926938
2018	2931782

2022	1257827
2022	1259595
2022	1259858
2022	1263521
2022	1263522
2022	1263523
2022	1263973
2022	1264774
2022	1271093
2022	1300844
2022	1300845
2022	1300846
2022	1314081
2022	1328872
2022	1331000
2022	1346700
2022	1353315
2022	1357502
2022	1369201
2022	1378232
2022	1382876
2022	1388278
2022	1399475
2022	1401418
2022	1401419
2022	1401420
2022	1427335
2022	1428782
2022	1440814
2022	1446377
2022	1464250
2022	1464251
2022	1464252
2022	1464253
2022	1464254
2022	1464255
2022	1464257
2022	1464258
2022	1464259
2022	1464260
2022	1464261
2022	1464262
2022	1464263

2013	51526
2013	51665
2013	51925
2013	51951
2013	52575
2013	52659
2013	53062
2013	53142
2013	53143
2013	53803
2013	53804
2013	53946
2013	55073
2013	56214
2013	57616
2013	58886
2013	58976
2013	61103
2013	61337
2013	61566
2013	63456
2013	64465
2013	65352
2013	65547
2013	66352
2013	68381
2013	68652
2013	68672
2013	68678
2013	68816
2013	68920
2013	68948
2013	69112
2013	69793
2013	69795
2013	69816
2013	71342
2013	71562
2013	71687
2013	72706
2013	72707
2013	73599
2013	74011

2018	2952996
2019	21614
2019	37275
2019	37489
2019	74182
2019	74540
2019	93475
2019	93476
2019	93477
2019	93478
2019	93479
2019	98445
2019	107816
2019	125399
2019	125400
2019	133197
2019	133251
2019	133252
2019	156675
2019	167588
2019	173051
2019	176734
2019	183946
2019	186111
2019	206542
2019	217706
2019	241505
2019	244107
2019	248503
2019	248504
2019	249706
2019	270177
2019	284052
2019	293621
2019	294182
2019	296470
2019	299024
2019	321739
2019	327424
2019	350507
2019	354803
2019	354804
2019	365746

2022	1464264
2022	1464265
2022	1464266
2022	1464268
2022	1464269
2022	1465858
2022	1470128
2022	1470129
2022	1487952
2022	1488194
2022	1493760
2022	1496302
2022	1505314
2022	1537373
2022	1541305
2022	1553573
2022	1558005
2022	1558006
2022	1561674
2022	1569298
2022	1569299
2022	1571188
2022	1597952
2022	1597953
2022	1597954
2022	1599209
2022	1612335
2022	1612882
2022	1620612
2022	1627653
2022	1628126
2022	1660316
2022	1660807
2022	1679723
2022	1681377
2022	1684581
2022	1695831
2022	1730171
2022	1730172
2022	1730173
2022	1730174
2022	1731351
2022	1731352

2013	75333
2013	76003
2013	76659
2013	76691
2013	76721
2013	76722
2013	77318
2013	77453
2013	78423
2013	78636
2013	3482
2013	6394
2013	8617
2013	8618
2013	15209
2013	19307
2013	28002
2013	30307
2013	41364
2013	45764
2014	1458
2014	2033
2014	2164
2014	3022
2014	3024
2014	3026
2014	3027
2014	3028
2014	3327
2014	4626
2014	4627
2014	4655
2014	4659
2014	4747
2014	5134
2014	6343
2014	7039
2014	7078
2014	7079
2014	7467
2014	8213
2014	11655
2014	12320

2019	365747
2019	365758
2019	389201
2019	389202
2019	396763
2019	416024
2019	426150
2019	426151
2019	427637
2019	432873
2019	432874
2019	457458
2019	470179
2019	473853
2019	491141
2019	491143
2019	491145
2019	498982
2019	500133
2019	509134
2019	520133
2019	520134
2019	523332
2019	531615
2019	532027
2019	543001
2019	558255
2019	565658
2019	565659
2019	582024
2019	582025
2019	614535
2019	617422
2019	637422
2019	638489
2019	642043
2019	642044
2019	642045
2019	656778
2019	684730
2019	691602
2019	697246
2019	716103

2022	1741759
2022	1746888
2022	1751800
2022	1762322
2022	1770610
2022	1770611
2022	1770777
2022	1788810
2022	1790408
2022	1799506
2022	1802836
2022	1809983
2022	1813817
2022	1825571
2022	1839618
2022	1860560
2022	1860561
2022	1860562
2022	1860563
2022	1860564
2022	1860565
2022	1860566
2022	1863503
2022	1863504
2022	1866260
2022	1867523
2022	1870972
2022	1882135
2022	1888668
2022	1893873
2022	1893874
2022	1914402
2022	1923162
2022	1926601
2022	1930608
2022	1931927
2022	1937877
2022	1952300
2022	1954036
2022	1954038
2022	1954039
2022	1954040
2022	1954041

2014	12513
2014	13058
2014	13519
2014	13999
2014	14237
2014	14338
2014	14342
2014	14568
2014	14570
2014	14877
2014	15961
2014	16034
2014	16231
2014	16796
2014	17994
2014	18626
2014	18829
2014	19119
2014	19120
2014	19412
2014	19631
2014	19671
2014	19798
2014	20014
2014	20065
2014	20354
2014	20626
2014	20882
2014	22015
2014	22016
2014	22017
2014	22018
2014	22020
2014	22030
2014	22032
2014	22098
2014	22099
2014	22101
2014	22162
2014	22163
2014	22476
2014	22572
2014	22677

2019	716916
2019	745933
2019	758696
2019	763517
2019	768806
2019	768808
2019	768809
2019	793858
2019	811318
2019	817462
2019	823895
2019	841064
2019	859337
2019	865618
2019	865619
2019	865620
2019	865621
2019	865622
2019	865623
2019	865624
2019	868183
2019	912523
2019	920172
2019	921368
2019	932448
2019	942433
2019	987374
2019	996234
2019	996235
2019	1023763
2019	1026333
2019	1033372
2019	1044582
2019	1044583
2019	1060867
2019	1060868
2019	1060869
2019	1060870
2019	1060871
2019	1060872
2019	1060873
2019	1060874
2019	1060875

2022	1966778
2022	1989332
2022	2009010
2022	2042973
2022	2042974
2022	2042976
2022	2042977
2022	2042978
2022	2042979
2022	2048374
2022	2055638
2022	2071965
2022	2071967
2022	2071968
2022	2071970
2022	2071972
2022	2071974
2022	2071975
2022	2071977
2022	2071978
2022	2073021
2022	2073023
2022	2073026
2022	2076365
2022	2090760
2022	2113629
2022	2116046
2022	2147204
2022	2162502
2022	2168929
2022	2173404
2022	2198979
2022	2218002
2022	2243990
2022	2245371
2022	2253241
2022	2271757
2022	2271759
2022	2279542
2022	2313844
2022	2332255
2022	2347885
2022	2347956

2014	22678
2014	23239
2014	23323
2014	23397
2014	23439
2014	23444
2014	23457
2014	23495
2014	23780
2014	23782
2014	23827
2014	23832
2014	24714
2014	25331
2014	25445
2014	25567
2014	26422
2014	27289
2014	28043
2014	28805
2014	28876
2014	33955
2014	35888
2014	36463
2014	36643
2014	36644
2014	36823
2014	36949
2014	37362
2014	39116
2014	39326
2014	39864
2014	39867
2014	40354
2014	40920
2014	40922
2014	41421
2014	42284
2014	42998
2014	43057
2014	44595
2014	46698
2014	46700

2019	1074437
2019	1087870
2019	1104049
2019	1111126
2019	1121910
2019	1124054
2019	1144278
2019	1191783
2019	1216773
2019	1219237
2019	1223816
2019	1237924
2019	1246948
2019	1248897
2019	1250722
2019	1251374
2019	1251751
2019	1251752
2019	1251754
2019	1256725
2019	1267316
2019	1274577
2019	1290922
2019	1296986
2019	1298886
2019	1312849
2019	1349209
2019	1352793
2019	1354558
2019	1358801
2019	1373059
2019	1379266
2019	1384066
2019	1384067
2019	1397453
2019	1404177
2019	1446366
2019	1464882
2019	1486621
2019	1492555
2019	1503996
2019	1512899
2019	1523871

2022	2347957
2022	2347958
2022	2356808
2022	2360444
2022	2367802
2022	2367803
2022	2372740
2022	2391930
2022	2391931
2022	2391932
2022	2391935
2022	2391936
2022	2391937
2022	2391938
2022	2391939
2022	2391940
2022	2395452
2022	2404067
2022	2425592
2022	2432108
2022	2432109
2022	2432110
2022	2434370
2022	2434371
2022	2469558
2022	2471053
2022	2471874
2022	2471875
2022	2475109
2022	2480868
2022	2500102
2022	2595139
2022	2595140
2022	2595141
2022	2596999
2022	2611685
2022	2621729
2022	2686807
2022	2701914
2022	2736720
2022	2745182
2022	2745541
2022	2750803

2014	47054
2014	47084
2014	47361
2014	47614
2014	47761
2014	47859
2014	48233
2014	49370
2014	49525
2014	49624
2014	50404
2014	50423
2014	50479
2014	50929
2014	50930
2014	51863
2014	51950
2014	52582
2014	52716
2014	52772
2014	53951
2014	54204
2014	55130
2014	55131
2014	55505
2014	56786
2014	58518
2014	58839
2014	59226
2014	59376
2014	61985
2014	62273
2014	65174
2014	66764
2014	66819
2014	67427
2014	68813
2014	69095
2014	69611
2014	69943
2014	70057
2014	70409
2014	71159

2019	1526482
2019	1535118
2019	1547451
2019	1555161
2019	1573117
2019	1582713
2019	1585900
2019	1585901
2019	1595023
2019	1623446
2019	1625986
2019	1641169
2019	1641170
2019	1641171
2019	1661774
2019	1661775
2019	1666274
2019	1696356
2019	1701698
2019	1720757
2019	1757664
2019	1764569
2019	1766559
2019	1778209
2019	1778210
2019	1793807
2019	1796856
2019	1824368
2019	1825183
2019	1833347
2019	1834794
2019	1851769
2019	1865894
2019	1870205
2019	1881291
2019	1911109
2019	1914098
2019	1914915
2019	1925560
2019	1927863
2019	1936560
2019	1948162
2019	1952427

2022	2750804
2022	2750805
2022	2814927
2022	2821083
2022	2827086
2022	2827208
2022	2827346
2022	2828046
2022	2832434
2022	2841591
2022	2842486
2022	2863446
2022	2877768
2022	2880546
2022	2890156
2022	2890158
2022	2890159
2022	2892452
2022	2900275
2022	2911074
2022	2916511
2022	2916517
2022	2947091
2022	2991345
2022	2999345
2022	2999987
2022	3011553
2022	3011554
2022	3011555
2022	3011556
2022	3011557
2022	3016163
2022	3033538
2022	3045205
2022	3046373
2022	3047914
2022	3047915
2022	3047916
2022	3047918
2022	3065054
2022	3073696
2022	3102717
2022	3114865

2014	71171
2014	71436
2014	72015
2014	72111
2014	72112
2014	72312
2014	72956
2014	73014
2014	73399
2014	74228
2014	76128
2014	77116
2014	77288
2014	77321
2014	77637
2014	78781
2014	78795
2014	79112
2014	79674
2014	1458
2014	3327
2014	8698
2014	14570
2014	16032
2014	16759
2014	18614
2014	39024
2014	39593
2014	45242
2014	52461
2014	62111
2014	68813
2015	1446
2015	2685
2015	3173
2015	3979
2015	6981
2015	7266
2015	9195
2015	9196
2015	9198
2015	12741
2015	13779

2019	1952429
2019	1953582
2019	1957736
2019	1957737
2019	1957738
2019	1964941
2019	1966384
2019	1979724
2019	1988136
2019	1988137
2019	1998703
2019	2005278
2019	2014890
2019	2019755
2019	2025515
2019	2040653
2019	2047594
2019	2070132
2019	2071051
2019	2073502
2019	2092740
2019	2138192
2019	2170940
2019	2172818
2019	2178786
2019	2197896
2019	2197897
2019	2197898
2019	2221266
2019	2221267
2019	2289194
2019	2289197
2019	2289199
2019	2289200
2019	2289271
2019	2318072
2019	2321181
2019	2321182
2019	2329174
2019	2329175
2019	2357646
2019	2368137
2019	2368788

2022	3115051
2022	3119807
2022	3130799
2022	3130800
2022	3130802
2022	3130803
2022	3136131
2022	3141268
2022	3142352
2022	3152077
2022	3165867
2022	3165870
2022	3165871
2022	3165874
2022	3165875
2022	3165878
2022	3165879
2022	3165880
2022	3165881
2022	3165882
2022	3165883
2022	3170237
2022	3186665
2022	3186666
2022	3186667
2022	3241259
2022	3254132
2022	3259546
2022	3259893
2022	3276028
2022	3306035
2022	3312386
2022	3312413
2022	3321580
2022	3332747
2022	3400587
2022	3400703
2022	3411290
2022	3411291
2022	3411292
2022	3411293
2022	3411295
2022	3411296

2015	15129
2015	19242
2015	19396
2015	20948
2015	23872
2015	24955
2015	25230
2015	27286
2015	27436
2015	28327
2015	30219
2015	31251
2015	32090
2015	32091
2015	32094
2015	32096
2015	32099
2015	32101
2015	32102
2015	32103
2015	32104
2015	32105
2015	34150
2015	34597
2015	35276
2015	35950
2015	36147
2015	37364
2015	37628
2015	38728
2015	38738
2015	38798
2015	38800
2015	40869
2015	40919
2015	42491
2015	43902
2015	46989
2015	53880
2015	54820
2015	54824
2015	55825
2015	57091

2019	2368789
2019	2369366
2019	2386009
2019	2386629
2019	2386630
2019	2386631
2019	2408497
2019	2410120
2019	2410980
2019	2422778
2019	2438480
2019	2438481
2019	2438711
2019	2452174
2019	2456239
2019	2463612
2019	2466178
2019	2466890
2019	2481550
2019	2497627
2019	2502807
2019	2514386
2019	2514421
2019	2526173
2019	2541352
2019	2552839
2019	2603390
2019	2603391
2019	2603393
2019	2616772
2019	2632673
2019	2665724
2019	2670348
2019	2672556
2019	2691301
2019	2691302
2019	2694660
2019	2704885
2019	2715242
2019	2731762
2019	2731765
2019	2736550
2019	2736551

2022	3411297
2022	3411298
2022	3411299
2022	3411300
2022	3411301
2022	3411302
2022	3411303
2022	3411304
2022	3411305
2022	3411306
2022	3411307
2022	3411308
2022	3411309
2022	3411310
2022	3411311
2022	3411312
2022	3411313
2022	3411314
2022	3411315
2022	3411316
2022	3411317
2022	3411318
2022	3411319
2022	3411320
2022	3411321
2022	3411322
2022	3411323
2022	3411324
2022	3411325
2022	3411326
2022	3411327
2022	3421157
2022	3430531
2022	3433022
2022	3433254
2022	3435290
2022	3435961
2022	3451060
2022	3462247
2022	3462248
2022	3462668
2022	3515274
2022	3528411

2015	57242
2015	57343
2015	61424
2015	61795
2015	63718
2015	63971
2015	64368
2015	64384
2015	66564
2015	66759
2015	66802
2015	66831
2015	66932
2015	68964
2015	69004
2015	69007
2015	69009
2015	69011
2015	69012
2015	69013
2015	69014
2015	69015
2015	69016
2015	71701
2015	72219
2015	72765
2015	74425
2015	75591
2015	75603
2015	76461
2015	6981
2015	7970
2015	11953
2015	18006
2015	25107
2015	32471
2015	32475
2015	35241
2015	36578
2015	43195
2015	46160

2019	2749679
2019	2766701
2019	2766702
2019	2778716
2019	2779285
2019	2781075
2019	2812153
2019	2817666
2019	2831901
2019	2832010
2019	2846479
2019	2848337
2019	2872633
2019	2872634
2019	2872635
2019	2909890
2019	2953615
2019	2953616
2019	2953617
2019	2953618
2019	2953619
2019	2953620
2019	2963847
2019	2965479
2019	2966475
2019	2982156
2019	2996744
2019	2996745
2019	3007790
2019	3034016
2019	3035744
2019	3035745
2019	3040483
2019	3104113
2019	3104114
2019	3104115
2019	3104116
2019	3104117
2019	3104118
2019	3104119
2019	3107626

2022	3543552
2022	3550173
2022	3580343
2022	3625733
2022	3668984
2022	3671074
2022	3692580
2022	3704691
2022	3759340
2022	3759401
2022	3761523
2022	3761527
2022	3761529
2022	3761531
2022	3761532
2022	3761534
2022	3761538
2022	3788462
2022	3801033
2022	3802503
2022	3810527
2022	3810528
2022	3810529
2022	3810530
2022	3810531
2022	3821882
2022	3828358
2022	3832143
2022	3832680
2022	3832935
2022	3847829
2022	3847830
2022	3847831
2022	3847832
2022	3847833
2022	3847834
2022	3847835
2022	3847836
2022	3847837
2022	3848917
2022	3882039

FUENTE: Elaboración propia.

2. CUESTIONARIOS DE LOS ENCUESTADOS

Cuestionario N° 1 – Dirigido a Registradores

CUESTIONARIO SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

El presente formulario está dirigido a los Registradores que estuvieron a cargo del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco

en el periodo 2011 - 2015, con la finalidad de recoger información para el proyecto de norma o directiva que se incluirá en una tesis de Maestría.

¿Conforme a su experiencia, siendo la Concesión Minera y su transferencia los actos inscribibles más usuales en el Registro de Derechos Mineros, cuál es la observación más frecuente? *

los de forma y los que no tienen relación con el antecedente registral, o la que no ha cumplido con el acto previo.

Respecto a los Contratos de Cesión Minera y los Acuerdos o Contratos de Explotación, la observación más frecuente es la de falta de formalidad, ¿considera usted que se debe a que la norma es muy estricta o a que los usuarios desconocen los requisitos de dicho contrato? *

A que los usuarios desconocen los requisitos del contrato

Los actos menos frecuentes en el Registro de Derechos Mineros son los Contratos de JoinVenture y las Concesiones de Beneficio, Labor general y Transporte Minero, ¿Según su experiencia, a qué se debe que dichos actos no se presenten al registro con regularidad? *

Que muchos no se desarrollan en el Perú, o existe un "monopolio" de empresas mineras que no necesitan realizar o celebrar estos contratos pues abarcan toda la actividad minera.

¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con el SID – Notario? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Sabe usted si se ha firmado algún convenio interinstitucional para la Interconexión digital de los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET en materia de Derechos Mineros? ¿Cuál? *

SI SE _____

¿Considera usted que la interconexión digital con otras entidades y el Registro de Derechos Mineros facilitaría el acceso de los usuarios al registro y la seguridad jurídica? ¿Cómo? *

TODO LO QUE PERMITA CONOCER LA INFORMACIÓN DE PRIMERA MANO ES BENEFICIOSO _____

¿Considera que una Guía Registral dirigida al usuario, facilitando modelos de los contratos o actos que se presentan con menor frecuencia al registro, podría incrementar la presentación de los mismos? *

- Sí
- No

¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos? *

TODO ES CAMBIANTE EN EL DERECHO Y CLARO QUE DEBERIA ACTUALIZARSE, UN EJEMPLO SERIA LA DE NO UTILIZAR SOPORTE PAPEL SIENDO QUE LOS TRAMTIES PUEDEN SER COMPLETAMENTE DIGITALES, ASI COMO ACTUALIZAR EL CATASTRO MINERO Y HACERN UN REGISTRO EN LA BASE GRAFICA REGISTRAL _____

Cuestionario N° 2 – Dirigido a Registradores

CUESTIONARIO SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

El presente formulario está dirigido a los Registradores que estuvieron a cargo del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco

en el periodo 2011 - 2015, con la finalidad de recoger información para el proyecto de norma o directiva que se incluirá en una tesis de Maestría.

¿Conforme a su experiencia, siendo la Concesión Minera y su transferencia los actos inscribibles más usuales en el Registro de Derechos Mineros, cuál es la observación más frecuente? *

No se.

Respecto a los Contratos de Cesión Minera y los Acuerdos o Contratos de Explotación, la observación más frecuente es la de falta de formalidad, ¿considera usted que se debe a que la norma es muy estricta o a que los usuarios desconocen los requisitos de dicho contrato? *

No se.

Los actos menos frecuentes en el Registro de Derechos Mineros son los Contratos de Join Venture y las Concesiones de Beneficio, Labor general y Transporte Minero, ¿Según su experiencia, a qué se debe que dichos actos no se presenten al registro con regularidad? *

No se.

¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con el SID – Notario? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Sabe usted si se ha firmado algún convenio interinstitucional para la Interconexión digital de los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET en materia de Derechos Mineros? ¿Cuál? *

No se. _____

¿Considera usted que la interconexión digital con otras entidades y el Registro de Derechos Mineros facilitaría el acceso de los usuarios al registro y la seguridad jurídica? ¿Cómo? *

Sí. _____

¿Considera que una Guía Registral dirigida al usuario, facilitando modelos de los contratos o actos que se presentan con menor frecuencia al registro, podría incrementar la presentación de los mismos? *

- Sí
- No

¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos? *

Sí. _____

Cuestionario N° 3 – Dirigido a Registradores

CUESTIONARIO SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

El presente formulario está dirigido a los Registradores que estuvieron a cargo del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco

en el periodo 2011 - 2015, con la finalidad de recoger información para el proyecto de norma o directiva que se incurrirá en una tesis de Maestría.

¿Conforme a su experiencia, siendo la Concesión Minera y su transferencia los actos inscribibles más usuales en el Registro de Derechos Mineros, cuál es la observación más frecuente? *

El no haber adjuntado la documentación completa o se ingresa solo fotocopias

Respecto a los Contratos de Cesión Minera y los Acuerdos o Contratos de Explotación, la observación más frecuente es la de falta de formalidad, ¿considera usted que se debe a que la norma es muy estricta o a que los usuarios desconocen los requisitos de dicho contrato? *

No es la falta de formalidad, sino el detalle del área menor a explotar o de cesión según corresponda.

Los actos menos frecuentes en el Registro de Derechos Mineros son los Contratos de JoinVenture y las Concesiones de Beneficio, Labor general y Transporte Minero, ¿Según su experiencia, a qué se debe que dichos actos no se presenten al registro con regularidad? *

Podría opinar que es a falta de ferrocarriles donde pueda contratar y circular el material con seguridad y prestando, xq no es lo mismo hacerlo vía terrestre

¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con el SID – Notario? *

- Si
- No
- No sabe

¿Sabe usted si se ha firmado algún convenio interinstitucional para la Interconexión digital de los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET en materia de Derechos Mineros? ¿Cuál? *

No se tiene convenio _____

¿Considera usted que la interconexión digital con otras entidades y el Registro de Derechos Mineros facilitarían el acceso de los usuarios al registro y la seguridad jurídica? ¿Cómo? *

Si facilitaría, sobre rodó eliminaría el tema de la verificación de autenticidad. _____

¿Considera que una Guía Registral dirigida al usuario, facilitando modelos de los contratos o actos que se presentan con menor frecuencia al registro, podría incrementar la presentación de los mismos? *

- Si
- No

¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos? *

Si, es mas debe existir un solo sistema o plataforma digital entre ingemmet y el Registro _____

Cuestionario N° 4 – Dirigido a Registradores

CUESTIONARIO SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

El presente formulario está dirigido a los Registradores que estuvieron a cargo del Registro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Cusco

en el periodo 2011 - 2015, con la finalidad de recoger información para el proyecto de norma o directiva que se incluirá en una tesis de Maestría.

¿Conforme a su experiencia, siendo la Concesión Minera y su transferencia los actos inscribibles más usuales en el Registro de Derechos Mineros, cuál es la observación más frecuente? *

En las concesiones el estado civil y la falta de Constancia de consentimiento, en las transferencias, las referidas a derechos y acciones

Respecto a los Contratos de Cesión Minera y los Acuerdos o Contratos de Explotación, la observación más frecuente es la de falta de formalidad, ¿considera usted que se debe a que la norma es muy estricta o a que los usuarios desconocen los requisitos de dicho contrato?

Sólo en los contratos de explotación la identificación de la fracción parte del contrato y el mayor problema son las observaciones del Registro por temas temas formales que no corresponden, como si son mineros artesanales o no.

Los actos menos frecuentes en el Registro de Derechos Mineros son los Contratos de JoinVenture y las Concesiones de Beneficio, Labor general y Transporte Minero, ¿Según su experiencia, a qué se debe que dichos actos no se presenten al registro con regularidad?

No son utilizados por las personas.

¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con el SID – Notario? *

- Si
- No
- No sabe

¿Sabe usted si se ha firmado algún convenio interinstitucional para la Interconexión digital de los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET en materia de Derechos Mineros? ¿Cuál? *

no _____

¿Considera usted que la interconexión digital con otras entidades y el Registro de Derechos Mineros facilitarían el acceso de los usuarios al registro y la seguridad jurídica? ¿Cómo? *

si, por la presentación simplificada y la seguridad de los procesos. _____

¿Considera que una Guía Registral dirigida al usuario, facilitando modelos de los contratos o actos que se presentan con menor frecuencia al registro, podría incrementar la presentación de los mismos? *

- Si
- No

¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos? *

si, sobre todo actualizar el sistema, luego la inscripción de las concesiones deben de ser resumen y no transcripción total, además la forma de archivo debe de ser como en los demás registros. _____

Cuestionario N° 5 – Dirigido a Usuarios

CUESTIONARIO SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

El presente formulario está dirigido a los usuarios del Registro de Derechos Mineros de la SUNARP, con la finalidad de recoger información para el proyecto de norma o directiva que se incuirá en una tesis de Maestría.

¿Cuál fue el acto cuya inscripción solicitó en el Registro de Derechos Mineros? *

Transferencia de concesión minera _____

¿Cuál fue su experiencia en el registro? ¿Su título fue observado? ¿Tachado? ¿Inscrito? *

fue inscrito _____

¿Conoce los requisitos y formalidades de los Contratos de Cesión Minera? *

si _____

¿Conoce los requisitos y formalidades de los Acuerdos o Contratos de Explotación? *

si _____

¿Sabe usted de que tratan los Contratos de Join Venture? *

si

¿Sabe usted de que tratan las Concesiones de Beneficio? *

si

¿Sabe usted de que tratan las Concesiones de Labor general? *

si

¿Sabe usted de que tratan las Concesiones de Transporte Minero? *

si

¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con las Notarías para la presentación virtual de escrituras públicas? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Sabe usted si existe Interconexión digital entre los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET con SUNARP en materia de Derechos Mineros? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Considera usted que la interconexión digital con otras entidades y el Registro de Derechos Mineros facilitaría el acceso de los usuarios al registro y la seguridad jurídica? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Considera que Una Guía Registral dirigida al usuario, facilitando modelos de los contratos o actos que se presentan con menor frecuencia al registro, podría incrementar la presentación de los mismos? *

- Sí
- No
- No sabe

Cuestionario N° 6 – Dirigido al personal de la Unidad de Tecnologías de la Información

CUESTIONARIO SOBRE EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS

El presente cuestionario esta dirigido a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con la finalidad de recoger información para el proyecto de norma o directiva que se incurrirá en una tesis de Maestría.

¿Sabe usted si el Sistema del Registro de Minería está interconectado con el SID – Notario? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Sabe usted si alguno de los SID institucionales está interconectados con el Registro de Derechos Mineros? ¿Cuál? *

SID Notaria

¿Sabe usted si se ha firmado algún convenio interinstitucional para la Interconexión digital de los GOBIERNOS REGIONALES y el INGEMMET en materia de Derechos Mineros? *

- Sí
- No
- No sabe

¿Considera usted que en todo este proceso de actualización digital que viene implementando la SUNARP, alguna actualización se ha dado respecto del Registro de Derechos Mineros? ¿Cuál? *

SID Noatria incluye todos los Actos Registrales con los NOTARIOS incluyendo Minería. Así mismo el Siguelo y Publicidad Registral en Línea incluye el Registro de Minería.

¿Considera usted que son necesarias las actualizaciones en el Registro de Derechos Mineros? ¿Podría brindarnos algunos ejemplos? *

Todo es perfectible y sujeto a mejora, mas aun cuando estamos en un proceso de transformacion digital, entiendo que mejores ejemplos te podria dar los usuarios operadores registrales, ya sea registradores, asistentes e incluso publicidad y atencion al usuario que tienen bastantes oportunidades de mejora para las partidas de libros del Registro Minero.